TOMO XLI Montevideo, Viernes 10 de Diciembre de 1915 Núm. 2988

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes .... $ 0.5·
» año .... » 6.0·

Número del día .... $ 0.10
» atrasado del mes corriente. » 0.20
» » de meses ó años anteriores .... » 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado .... $ 2.10
» año » .... » 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado .... $ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Obras Públicas —

Decreto. Autoriza la impresión de los bonos destinados á adquirir por el Estado el ferrocarril de Durazno á Trinidad, con la extensión que fija la resolución de 20 de Diciembre de 1914, etc. (página 477).

PARTE OFICIAL

Ministerio de Obras Públicas

Decreto. Autoriza la impresión de los bonos destinados á adquirir por el Estado el ferrocarril de Durazno á Trinidad, con la extensión que fija la resolución de 20 de Diciembre de 1914, etc.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 9 de 1915.

Vista la resolución de fecha 20 de Diciembre próximo pasado que fija provisoriamente en klm. 45.875 la extensión de la línea férrea de Durazno á Trinidad á los efectos de su pago;

Resultando del expediente respectivo: Que de las operaciones de mensura practicadas por la Dirección de Ferrocarriles se han obtenido las siguientes extensiones: k. 46.574.20 entre la punta de los rieles de la Estación Trinidad y Durazno y k. 45.875 entre el cero en la Estación Durazno del Ferrocarril Central del Uruguay y la punta de rieles en Trinidad;

Resultando: Que esa diferencia de extensión es motivada por la disidencia surgida en la interpretación del contrato respectivo á si la Empresa está obligada á construir una estación en el Durazno ó simplemente un empalme;

Considerando: Que ínterin se adopta resolución definitiva al respecto, no hay inconveniente en autorizar la impresión de los bonos destinados al pago de dicha línea férrea con arreglo á la mayor extensión de la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

1.o Autorízase al Ministerio de Hacienda para mandar imprimir los bonos destinados á la adquisición del Ferrocarril de Durazno á Trinidad con arreglo á la mayor extensión de klm. 46.574.20 establecida por la Dirección de Ferrocarriles, quedando la entrega de los mismos á la Empresa Constructora de la línea, sujeta á la resolución definitiva que se adopte en la disidencia surgida y á la que hace referencia el resultando número 2 de este decreto.

2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
SANTIAGO RIVAS.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de Tacuarembó—Antecedentes relativos á la denuncia formulada por la Comisión de Instrucción Primaria de ese Departamento sobre desalojo de la señorita Francisca Bermúdez del edificio de la escuela rural número 40.

—A la Jefatura Política de Rocha — Expediente de Teófilo Nicolás Sturn sobre reclamo de $ 182.10 por trabajos practicados en esa Jefatura.

—A la Jefatura Política de Durazno— Nota del Ministerio de Guerra y Marina relativa al pago de la cuenta del señor Miguel F. Novelazco, proveniente de un ataud para el ex sargento 2.o Carmelo B. Devita.

—A la Jefatura Política de Montevideo—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha otorgado al ex sargento 2.o Américo Ytuarte premio de constancia de primera clase.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo —Su nota adjuntando una cuenta por servicio de carruaje.

—Se manda archivar—Nota de la Dirección General de la Asistencia Pública Nacional relativa al horario de verano.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Industrias relacionada con el pago de los haberes del sobrestante de las obras del Instituto de Pesca don A. Rosé.

—Se conceden 15 días de licencia al empleado de la Dirección de Vialidad don Zenón Guerra.

—Al Guardaalmacén pasan los pedidos de útiles números 4873 y 4874, formulados por la Dirección de Hidrografía.

—Al Archivo Gráfico pasan los planos de mensura de los campos de don Pedro Etchemendy, Alberto Abella, Juan B. Nau, José Duce y Sociedad Unión é Benevolenza.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la Escribanía de Gobierno y Hacienda relacionada con la construcción del ferrocarril á la Tablada.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota del Servicio de Autobus relacionada con la impresión de 100.000 boletos de 4 centésimos.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio de Industrias relacionada con el levantamiento del censo agropecuario.

—En vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno pasa el expediente de don Abenero Abascal sobre donación de un terreno para la construcción de la carretera al Tala.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre pago de reparaciones en el "Ganguil VI".

—Se nombra á don Horacio Parada peón del faro del Cabo Polonio.

—A la Administración Nacional de Tranvías pasa un escrito de varios vecinos del pueblo Victoria y Nuevo París sobre extensión de sus líneas hasta esos parajes.

—A informe del Consejo de Obras Públicas pasa un proyecto formulado por la Dirección de Topografía sobre realización del catastro en la República.

—Se nombra á don Juan González peón caminero en el Departamento de la Capital.

—Se concede licencia por enfermedad al agrimensor de la Dirección de Topografía don Pedro Porfido.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio del Interior sobre pago de haberes al encargado de la balsa instalada en el Paso de Farías en el arroyo Cuaró Grande.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las planillas del producido del Servicio de Autobus desde el 26 al 30 del mes próximo pasado.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 1915.

1—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de doscientos veinticinco pesos cincuenta y dos centésimos ($ 225.52), destinada á la adquisición de 134 tubos para las calderas del crucero "Uruguay", propuestos por la casa de los señores Risso, Giavi y Gómez, de acuerdo con lo expuesto por la Dirección de la Armada.

2—Orden expedida á favor del señor Juan B. Stella por la cantidad de mil pesos ($ 1.000.00), pagaderos en Deuda Interior de 1915, como pago de la primer cuota, de acuerdo con la resolución de fecha 3 del corriente que autoriza invertir la suma de ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos ($ 8.492.00) en la adquisición del material de máquinas, herramientas y demás artículos que se indican en la propuesta aceptada á dicho señor, destinados á montar un taller mecánico en el Dique Nacional.

3—Orden expedida á favor de la Administración del Dique Nacional por la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00), para pago de honorarios por concepto de practicaje reclamados por el práctico del puerto Jerónimo Traverso, correspondiente á dos entradas y tres salidas de buques que efectuó por cuenta del citado establecimiento.

4—Se autoriza á la pensionista Carmen Acuña de Rosso para que cobre por separado la parte que le corresponde en la pensión graciable que viene disfrutando con sus hermanas Aura Acuña y de León y Elina Acuña, atento lo informado por la Contaduría General.

5—Se autoriza á las pensionistas Isidra Dolores ó Isidora Montero para que cada una cobre por separado la parte que le corresponde en la pensión que por gracia especial vienen disfrutando, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

6—Orden expedida á favor del Estado Mayor General por la cantidad de veintidós pesos cuarenta y seis centésimos ($ 22.46), para pago de gastos efectuados en el ejercicio de su cometido por la Comisión nombrada para la inspección de los cursos militares de instrucción primaria.

7—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue á la orden del señor Jefe de la Batería de Artillería número 2 la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00); correspondiente al trimestre de sueldos de Enero, Febrero y Marzo próximo pasados del teniente 2.o Cesáreo Beriso que se encuentra cursando estudios de aviación en la escuela de la República Argentina, de acuerdo con las resoluciones de 25 de Junio y 12 de Noviembre del año corriente, debiendo entregarse además la cantidad de sesenta pesos ($ 60.00) por diferencias que le corresponden por Noviembre y Diciembre, de acuerdo con la última de dichas resoluciones.

8—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue á la orden del señor jefe del Batallón 5.o de Infantería la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00), correspondientes al trimestre de sueldo de Enero, Febrero y Marzo próximos del alférez Esteban Cristi que se encuentra cursando estudios de aviación en la Escuela de la República Argentina, debiendo además entregarse sesenta pesos ($ 60.00) por diferencias que le corresponden por Noviembre y Diciembre de este año, de acuerdo con las resoluciones de 25 de Junio y 12 de Noviembre del corriente año.

9—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue á la orden del señor jefe de la Batería de Artillería número 2 la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00), correspondientes al trimestre de sueldos de Enero, Febrero y Marzo próximos del teniente 1.o Juan M. Boiso Lanza que se encuentra cursando estudios de aviación en la Escuela de la Legación de Chile, debiendo entregarse además la cantidad de sesenta pesos ($ 60.00) por diferencias que le corresponden por Noviembre y Diciembre, de acuerdo con las resoluciones de 25 de Junio y 12 de Noviembre del año corriente.

10—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue á la orden del señor jefe del Regimiento de Artillería número 1 la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00), correspondientes al trimestre de sueldos de Enero, Febrero y Marzo próximos del teniente 1.o Adhemar Sanz Lacueva que se encuentra cursando estudios de aviación en la Escuela de la República de Chile, debiendo además entregarse sesenta pesos ($ 60.00) por diferencias que le corresponden por Noviembre y Diciembre, de acuerdo con las resoluciones de 25 de Junio y 12 de Noviembre del corriente año.

11—Orden expedida á favor del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno por la cantidad de cincuenta pesos (pesos 50.00), para atender gastos que se le originen en su traslado á la ciudad de Minas para instruir un sumario al alférez Pedro Lavalle y cabo Toribio Arambillete, pertenecientes al Batallón 10 de Infantería.

12—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar á la casa Púrpura y Compañía el suministro de 2.000 calzoncillos de baño con destino á las Cantinas Militares, de acuerdo con el precio establecido.

13—Se manda liquidar en el primer presupuesto de la Batería de Artillería número 1 los medios sueldos retenidos á los tenientes 1.o y 2.o Pedro Sicco y Hugo Molins por Septiembre y Octubre últimos al primero, y Septiembre, Octubre y Noviembre al segundo, por haber sido sobreseída la causa que se les seguía.

14—Se manda liquidar á la Jefatura Política de Minas la suma de treinta pesos ($ 30.00) para pagar gastos de entierro del teniente 1.o Santiago Claveria, de acuerdo con el informe del Estado Mayor General.

15—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor danés "Nordhvalen", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

16—Se autoriza á la Administración Militar para que entregue á su propietario el local que destina para alojar la caballada y vehículos á su servicio y alquilar por sesenta pesos ($ 60.00) mensuales, otro ubicado en la calle Hocquart número 1660, propiedad de don Santín Rimoldi, atento el informe de dicha Administración.

17—Se manda liquidar á la Jefatura Política de Minas la cantidad de cincuenta y dos pesos ($ 52.00) para abonar el servicio fúnebre prestado al sargento mayor graduado Juan Colmán, de acuerdo con el informe del Estado Mayor General.

18—Se manda liquidar en el primer presupuesto del Batallón 4.o de Infantería los medios sueldos retenidos á los soldados Esteban Píriz y José Francisco de Olivera por el mes de Agosto último, quienes fueron sometidos á la justicia militar, la que dictó sentencia absolutoria en la causa que se les seguía, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

19—Se autoriza á la Administración Militar para adquirir en la casa Sala y Compañía un ventilador con motor eléctrico por la suma de ciento cincuenta y cinco pesos ($ 155.00), atento el informe del jefe del Dique Nacional, á cuyo establecimiento se destina esa adquisición.

20—Se dispone la baja absoluta del ejército del alférez Arturo Lagomarsino, de acuerdo con el artículo 473 del Código Militar, quien opta por la carrera civil en que actualamente se encuentra colocado.

21—Se resuelve reconsiderar la resolución de fecha 8 del mes próximo pasado, en la parte referente al soldado dado de baja de la lista de premios de constancia Timoteo Silva, quien deberá darse nuevamente de alta en dicha lista, en razón de que la Comisaría de Guerra, por error, comunicó á este Ministerio que el referido soldado venía figurando con nota de ausente.

22—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar á la casa Malugani Hnos. la provisión de una cocina económica reglamentaria por la cantidad de doscientos noventa y cinco pesos (pesos 295.00), que se destina al local en Punta Gorda.

23—Se manda liquidar al sargento 1.o Ciriaco Arambillete, del Batallón 1.o de Infantería, los medios sueldos desde Febrero á Junio del año corrientte, retenidos por hallarse sometido á la Justicia Militar, la que lo absolvió de culpa y pena.

24—Orden expedida á favor del señor jefe de la 3.a División del Estado Mayor General por la cantidad de trescientos noventa pesos ($ 390.00) para pago de jornales y materiales empleados en obras de saneamiento que se ejecutan en el alojamiento de tropas anexo al Stand de Tiro en Punta Gorda.

25—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar á la firma Barreiro y Cía. la impresión de veinticuatro mil hojas, según modelo, y adquisición de ocho bibliorátos, efectos que se destinan á la nueva contabilidad á implantarse en los Almacenes de dicha Administración, que asciende en conjunto á la suma de cuatrocientos diez pesos ($ 410.00).

26—Se manda reintegrar al Banco de la República la suma líquida de seiscientos cuarenta y siete pesos con trece centésimos ($ 647.13) para ser acreditada en la "Cuenta Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores", importe de pasajes expedidos al teniente de navío Óscar Tagle y alférez de navío Federico Ugarteche y don Juan A. Battione.

27—Se resuelve desestimar el pedido de cédula de inválido hecho por el teniente 1.o graduado Leandro Belloso, atento los informes de los ex jefes de la ex División de Soriano en la que prestó servicios como alférez en 1904, Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

28-29—Se manda reintegrar al rubro "Eventuales" del Ministerio de Relaciones Exteriores la cantidad de cuarenta y dos pesos con diez y ocho centésimos (pesos 42.18) provenientes de telegramas expedidos en el mes de Septiembre del corriente año por este Ministerio.

30—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar á la casa Sala y Cía., en las condiciones establecidas, el suministro de un electro motor con acoplado, una agujereadora portátil con barrena eléctrica y un juego de mechas, con destino al Dique Nacional, por ser su propuesta la más ventajosa de las presentadas, la que importa la suma de trescientos cuatro pesos treinta centésimos (pesos 304.30), atento el informe del jefe de dicho establecimiento.

31—Se autoriza al sargento mayor arquitecto Alfredo R. Campos para proceder á la construcción del tercer depósito para dinamita en los nuevos Polvorines Nacionales, dentro de la cantidad de dos mil setecientos setenta y nueve pesos (pesos 2.779.00) en que está presupuestado su costo, de acuerdo con el proyecto aprobado con fecha 20 de Noviembre del año próximo pasado.

32—Orden expedida á favor del señor jefe de la 3.a División del Estado Mayor General sargento mayor arquitecto Alfredo R. Campos por la cantidad de mil pesos ($ 1.000.00), (segunda cuota), á cuenta de los dos mil setecientos setenta y nueve pesos ($ 2.779.00) que fueron autorizados para invertir en la construcción del segundo depósito para dinamita en los Polvorines Nacionales por resolución de 21 de Septiembre último.

33—Se manda librar orden al Banco de la República para que gire á nuestro representante diplomático en Chile la cantidad de cuatrocientos pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 400.58), para pago de gastos extraordinarios ocasionados por los tenientes Juan M. Boiso Lanza y Adémar Sáenz Lacueva, que se encuentran cursando estudios de aviación en aquel país.

34—Nota-orden á que se refiere el número anterior.

35—Se otorga á la señora Petrona Dols, viuda del coronel graduado Agustín Laguarda, una pensión mensual de cien pesos ($ 100.00), equivalente á las dos ter-

ceras partes del sueldo que en situación de cuartel percibía su causante al fallecer, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad hecha en la forma dispuesta.

36—Cédula á que se refiere el número anterior.

37—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 27 cuentas que se mandan pagar, que importan la suma de diez y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos sesenta y cuatro centésimos (pesos 18.582.64), por varios suministros.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Administración Militar — Solicita que las asignaciones de mesa de que disfrutaban los jefes y oficiales de la Armada que pasaron en comisión la Dirección de la Armada se les siga liquidando. — Aprobado, vuelva.

—Destacamento en Artigas del Regimiento 10 de Caballería — Da cuenta de un tiroteo sostenido con contrabandistas en Tamanguá. — Espérese el sumario á que se hace referencia.

—Regimiento 6.o de Caballería — Solicita premio de constancia de 1.a clase para el cabo Doroteo Andrada. — Vista al señor Fiscal Militar.

—Luis A. Marenco — Ofrece en venta un edificio é instalaciones de una fábrica de fideos. — Informe la Administración Militar.

—Mirasou y Seuanez — Solicitan pago de $ 33.17 por artículos de escritorio provistos al Regimiento 9.o de Caballería en Diciembre de 1911 y Enero de 1912. — No habiéndose justificado el suministro, no se hace lugar y archívese.

—Liquidaciones del capitán Juan A. Almirati por $ 39.50 y del ex soldado del 1.o de Infantería Luis Rodríguez por pesos 5.75, importe de sueldos y medios sueldos. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

—Carlisle Crocker y Cía. — Permisos para despachar once barriles con mechas para barrenos y para retirar del Polvorín y remitir á Durazno dos cajones de dinamita. — Concedidos.

—Ministerio de Industrias — Transcribe una nota de la Escuela Nacional de Artes y Oficios sobre venta de materiales que no le prestan ninguna utilidad. — Vuelva con lo informado.

—Compañía Alemana Depósitos de Carbón — Ofrece proveer carbón americano. —Pase á la Dirección de la Armada.

—Administración Militar — Estado demostrativo aproximado del gasto de cada buque ó reparación de la Armada en un año. — Pase á la Dirección de la Armada.

—Administración Militar — Comunica que ha invertido en trabajos de reducción de restos en el panteón de los servidores del Estado $ 112.50. — Comuníquese al Estado Mayor.

—Capitán Fernando Monegal — Solicita abono de haberes. — Informe la Contaduría General.

—María M. Avalos, pensionista — Solicita abono de pensiones. — Informe la Contaduría General.

—Administración del Dique Nacional—Parte con novedades ocurridas en los días 4 y 5 del corriente.—Archívese.

—Estado Mayor General — Comunica que autorizó al jefe del Regimiento 6.o de Caballería para incluir en listas de premio de constancia con el de 2.a clase al soldado Guillermo Villarreal.—Pase á la Contaduría General.

—Ministerio de Industrias — Decreto prorrogando hasta el 1.o de Febrero próximo la fecha en que deberá darse comienzo al levantamiento del censo agropecuario de la República. — Transcríbase al Estado Mayor General.

—Comisión Revisora de Pensiones — Observa la pensión que disfruta la señora Baldomera Guerrero, viuda del sargento mayor don Pascual de los Campos. — Informe la Contaduría General.

—Regimiento 9.o de Caballería — Solicita premio de constancia de primera clase para el soldado Esteban Clavijo. — Informe la Contaduría General.

—Ceferino Martínez ex soldado con premio — Solicita licencia. — Concedida, vuelva al Estado Mayor General.

—Escuela Militar y Naval — Comunica haber pasado á la sala de corrección á los aspirantes Yerú Rodríguez y Alberto Pereyra. — Vuelva á la Escuela Militar y Naval para que acompañe la hoja de hechos de dichos aspirantes.

—Escuela de Marineros — Pedido de una máquina de escribir. — Vuelva á la Administración Militar para que provea.

—Regimiento 10 de Caballería — Solicita 50 kilos de azufre y 100 kilos de semilla. — A la Administración Militar para que provea.

—Escuela de Marineros — Pedido de trajes de agua y capotes impermeables.— A la Administración Militar para que provea.

—Sociedad Protectora de Animales "General Artigas" — Solicita una banda militar para que concurra á una fiesta social que realizará en el Teatro Colón. — No se hace lugar á lo solicitado.

—Junta de Administración Militar — Remite detalladas las provisiones de semillas hechas á la Escuela de Aviación Militar. — Pase al Estado Mayor para su conocimiento.

—Junta de Administración Militar — Nota pidiendo autorización para el cese de ración de las familias de la tropa del Regimiento de Caballería número 6. — Autorizado, vuelva á la Junta de Administración Militar, avisando al Estado Mayor General.

—Regimiento de Artillería número 2—Remite la cuenta de don César Petrini por $ 50.00 por concepto de almuerzo de 50 hombres de la Escolta Presidencial.— A la Junta de Administración Militar para que regularice el pago de la cuenta adjunta.

—Estado Mayor General — Por premio de constancia para el ordenanza de primera clase Eustaquio Medina. — Al señor Fiscal Militar.

—Hijos de José Pascual — Por privilegio de paquete para el vapor noruego "Haricopa". — A la Comandancia de Marina.

—Escuela de Esgrima y Gimnasia—Solicita se provea á la sala de armas del 15 de Infantería de una pedana, 3 sables, 3 floretes, etc., etc. — Hágase saber que no existe rubro disponible para imputar la erogación que se produciría con la provisión de la referencia.

—Hospital Militar—Comunica el fallecimiento del teniente 1.o Víctor Sanguinetti, perteneciente al Regimiento de Caballería número 2. — Vuelva al Estado Mayor.

—Regimiento de Caballería número 1 —Solicita provisión de 3 sacochas, 3 martillos, 3 tenazas, 3 raspas, etc., etc.—A la Junta de Administración Militar para que provea.

—Regimiento de Caballería número 14 —Remite cuentas por reparaciones hechas en el cuartel que ocupa dicho Regimiento, por desperfectos causados por el último temporal.—A la Junta de Administración Militar para que regularice el pago.

—Brocqua y Scholberg—Permiso para embarcar con destino á La Paloma 2.750 cartuchos para revólver, 3.400 para carabina y 8 kilos de pólvora para cazar.—Concedido.

—Marcos Moralles—Propone en venta una lancha automóvil. — Informe la Comandancia de Marina.

—Instituto de Pesca—Expedientillo relacionado con las reparaciones hechas á la lancha "Instituto de Pesca número 2". —A la Dirección de la Armada.

—Telegrafía sin Hilos—Adjunta un plano esquemático de la red radiotelegráfica nacional.—Enterado, archívese.

—Telegrafía sin Hilos—Comunica que han sido admitidos para las clases de practicaje de telegrafía sin hilos los grumetes José M. Ares, Elías Rodríguez, Luis Larrosa y Manuel Iglesias.—Enterado, archívese.

—Inspección General de Telegrafía sin Hilos—Transcribe las consideraciones finales de un trabajo que envió al Congreso Científico Panamericano, por haber sido invitado por el Gobierno de Estados Unidos para la celebración de una conferencia especial con el objeto de tratar en cuestión las comunicaciones radiotelegráficas en el Hemisferio Americano.—Enterado, archívese.

—Estado Mayor General — Comunica que se ha autorizado al jefe del Regimiento de Caballería número 6 para incluir en lista de premios de constancia con el de 2.a clase al soldado Guillermo Villareal. —A sus efectos, á la Contaduría General.

—Comandancia de Marina—Comunica la entrada del transporte auxiliar inglés "Orama".—Enterado, archívese.

—Ordenes de pago á favor del ex sargento Segundo Aosque por $ 9.70, de los soldados Juan González Rodríguez y Francisco Lucas del Batallón de Infantería número 1, por $ 3.40 cada uno; á los cabos Wenceslao Sánchez por $ 1.40, Franquilino Pereyra por $ 1.45, Carlos Aguilera por $ 1.45 y soldado Manuel Ortiz, perteneciente al Regimiento de Caballería número 3 y para el soldado Angel Rodríguez, del Servicio Geográfico, por premios de constancia y diferencias de años. —Al Ministerio de Hacienda.

La Secretaría.

HOSPITAL MACIEL

Movimiento de enfermos habidó en las Policlínicas durante el mes de Noviembre de 1915.

POLICLÍNICA GENERAL

Sección Médica á cargo del doctor Silva

Consultas	1 097
Enfermos nuevos (ambos sexos)	378

SECCIÓN QUIRÚRGICA

A cargo del doctor May

Enfermos nuevos (ambos sexos)	125
Operaciones	4
Curaciones	913

POLICLÍNICA OFTALMOLÓGICA

A cargo del doctor Isola

Consultas	896
Enfermos nuevos (ambos sexos)	450
Operaciones	15
Curaciones	531

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA NARIZ, OÍDOS Y GARGANTA

A cargo del doctor Manuel Quintela

Consultas	643
Enfermos nuevos (ambos sexos)	163
Operaciones	89
Curaciones	342

SECCIÓN ELECTROTERAPIA

Á cargo del doctor Aguerre

Aplicaciones eléctricas	504
Enfermos nuevos (ambos sexos) .	33
Masajes	357

POLICLÍNICA GINECOLÓGICA

Á cargo de los doctores Pouey y Bottaro

Consultas	180
Enfermas nuevas	100
Curaciones	127

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

Á cargo del doctor Brito Foresti

Consultas	563
Enfermos nuevos (ambos sexos). .	107
Operaciones	4
Curaciones	132

POLICLÍNICA ODONTOLÓGICA

Á cargo del cirujano dentista Capella y Pons

Enfermos nuevos (ambos sexos) .	775
Curaciones	645
Obturaciones.	299
Extracciones	493

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

Á cargo del doctor Canabal

Consultas	864
Enfermos nuevos	221
Operaciones	6
Curaciones	202

RESUMEN

Aplicaciones electroterapia	504
Radiocospias.	178
Radiografías	220
Aplicaciones radioterapias . . .	633
Consultas	4.243
Enfermos (ambos sexos) asistidos en las Policlínicas	4.953
Operaciones practicadas en las Policlínicas	118
Curaciones	2.892
Extracciones ídem odontológica .	493
Obturaciones ídem ídem. . . .	299
Masajes	357

Recetas despachadas para las Policlínicas por la Farmacia del Hospital Maciel durante el mes de Noviembre de 1915:

Policlínica General.	1.012
» Oftalmológica.	985
» Enfermedades de la nariz, oídos y garganta.	262
» Quirúrgica.	111
» Ginecológica	248
» Enfermedades de la piel y venéreo-sifilíticas .	1.910
» Obstétrica	1
» Asilo Buen Pastor . .	10
» Servicio Policial . . .	56
» Asilo Dámaso Larrañaga	172
» Asistencia P. Domiciliaria, Cerro, Colón, Paso del Molino y del Pantanoso.	1.503
» Cristóbal Colón . . .	10
» Odontológica	2
» Conferencia de San Vicente de Paul . .	85
» Asilos Maternales . . .	17
» Vías urinarias . . .	194
» Gota de Leche . . .	33
» Varias	301
» Liga contra la Tuberculosis	235
» Radiografía	12
Total	7.139

RESUMEN — MES DE NOVIEMBRE

Radiología

Sección Administración—Enfermos nuevos	275
Sección Rontgendiagnóstico — Enfermos nuevos	282
Radiografías	220
Radioscopias.	178

Sección Rontgenterapia

Enfermos nuevos	14
Aplicaciones	157

Sección Radiumterapia

Enfermos nuevos	18
Aplicaciones	433

Sección Fototerapia

Enfermos nuevos	8
Aplicaciones	43

Montevideo, Diciembre 7 de 1915.

La Secretaría.

ASISTENCIA PÚBLICA NACIONAL

ESTADO DE LOS VALORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1914-1915

		Valor nominal
Existencia que pasa del Ejercicio 1913-14, á saber:		
Asistencia Pública Nacional		
Empréstito de Conversión 5 o/o oro 1905	$ 377.755 75	
» Brasilero	» 162.000 —	
Deuda Amortizable 2.a Serie	» 30.308 40	
Títulos Hipotecarios Serie A	» 2.500 —	
Idem idem Serie D	» 5.000 —	$ 577.563 85
Fondo de Reserva de la Lotería		
Empréstito Brasilero		» 105.500 —
		$ 683.063 85
Asistencia Pública Nacional		
Amortización de $ 30.200 en títulos de Deuda Amortizable 2.ª Serie		$ 30.200 —
Existencia que pasa al Ejercicio 1915-16, á saber:		
Asistencia Pública Nacional		
Empréstito de Conversión 5 % oro 1905	$ 377.755 75	
» Brasilero	» 162.000 —	
Deuda Amortizable 2.ª Serie.	» 108 40	
Títulos Hipotecarios Serie A	» 2.500 —	
» » » D	» 5.000 —	» 547.363 88
Fondo de Reserva de la Lotería		
Empréstito Brasilero		» 105.500 —
		$ 683.063 85

Montevideo, Septiembre 21 de 1915.

José Torres,
Oficial 1.º

905-v.dic.10

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA PEDRO Y LADISLAO NIEVES Y ABEL COTELO POR PELEA Y HERIDAS.

El Jurado declara que está probado:

1.o Que en la tarde del 23 de Febrero del año último se daba un baile Febrero del año último se daba un baile en lo de don Pedro Cotelo, vecino de los Cerrillos, Departamento de Canelones, al que habían concurrido, entre otras personas, los hermanos Pedro y Ladislao Nieves, la hermana de éstos Dolores Nieves y su novio Abel Cotelo, quien según parece, no era de la simpatía de los Nieves por cuyo motivo obstaculizaban, aunque discretamente, siempre que podían, las entrevistas entre los enamorados;

2.o Que por tal causa las relaciones amistosas entre los hermanos Nieves y Cotelo se habían enfriado un tanto, dando lugar á que el día referido Ladislao Nieves tuviese un incidente en la sala de baile con Cotelo, al verlo del brazo de su hermana Dolores, y después de decirle á ésta que se aprontase, que era hora de retirarse, lo que no agradó á Cotelo, pues aproximándose á Nieves, le preguntó por qué hacía eso, contestándole Nieves que no se le acercase, al mismo tiempo que le aplicaba unos golpes con el rebenque que empuñaba;

3.o Que este incidente se continuó en el patio de la casa, donde Cotelo, insistentemente, pretendía que Ladislao Nieves le diese explicaciones por su actitud grosera é inconveniente, y como Ladislao se negase á dárselas manifestando que no era momento aquél ni sitio aparente, la discusión subió de tono, dando lugar á la intervención del prevenido Pedro Nieves, quien, aproximándosele por un costado á Cotelo, le hizo dos disparos de arma de fuego, yendo uno de los proyectiles á lesionarlo, penetrando por la región axilar izquierda con penetración también del pulmón, gravísima de la médula espinal, que le produjo una paraplegia incurable, según los informes médicos agregados á la causa;

4.o Que por más que existen algunos indicios que hacen presumir que Cotelo estaba dispuesto á liquidar de cualquier manera su diferencia con los Nieves, es indudable que no hizo uso de armas, no obstante tener una pistola en la cintura al ser herido;

5.o Que Pedro Nieves, después de herir á Cotelo, se presentó acompañado de su hermano, el coprocesado Ladislao, á la autoridad, y que ha observado siempre buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—J. A. Méndez del Marco.—Eduardo J. Palmer.—Andrés Mayo Zarza (hijo).—Héctor Lapido.—A. Surra Santín.

Ante mí:

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Noviembre 30 de 1915.

Vistos en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Pedro y Ladislao Nieves, por heridas á Abel Cotelo;

Atento á que el señor Fiscal del Crimen de 1.er turno en su acusación pide se absuelva de culpa y cargo á Ladislao Nieves y se condene á Pedro Nieves á sufrir la pena de siete años de penitenciaría, como autor de la lesión que recibió Abel Cotelo: lo solicitado por la defensa, que entiende debe desestimarse la acusación porque su defendido estuvo en situación de defensa legítima, y lo consignado en el precedente veredicto; y

Considerando: Que según lo establecido en el veredicto, se llega á la conclusión de que Pedro Nieves hizo con ofuscación y con alevosía dos disparos de revólver á Abel Cotelo, hiriéndolo gravemente de uno de ellos, al extremo de producirle una enfermedad ciertamente incurable, según los certificados médicos agregados á la causa y á que se remite el veredicto, pues el proyectil, después de penetrar en la cavidad toráxica por la región axilar izquierda y perforar el pulmón del mismo lado, fué á lesionar la médula espinal, ocasionando al herido una paraplegía que lo tiene postrado en cama, convertido en un ser inútil y desgraciado;

Considerando: Que este hecho, comprendido en el número 2 del artículo 326 del Código Penal, coloca á Pedro Nieves en situación de grave responsabilidad penal, mayormente que concurren en contra suya las agravantes del empleo de arma apropiada y la de haber obrado con alevosía, comprendidas en los artículos 327 y 19, número 1, del citado Código.

Hubo alevosía porque Pedro Nieves acometió de costado á Cotelo, haciéndole dos disparos aprovechando la circunstancia de hallarse discutiendo con Ladislao, y sin darle tiempo de hacer uso del arma que tenía en la cintura, la que ni siquiera sacó, según la 3.a y 4.a proposiciones.

Hubo ofuscación porque Cotelo, contrariando su voluntad y la de su hermano, persistía en las relaciones amorosas con Dolores Nieves, y porque además Cotelo se empeñó en seguir á Ladislao hasta el patio de la casa donde bailaban, exigiendo explicaciones, justas si se quiere, en vista de la grosera conducta de Ladislao, pero que tenían que exasperar los ánimos de los hermanos, hasta dar lugar á que se produjera la escena de sangre que dió mérito al proceso.

Es cierto que el incidente que se produjo en la sala fué con Ladislao, pero no debe extrañar que Pedro Nieves hiciese suya la causa de su hermano y en un momento de irreflexión y de cólera hiciese los disparos de arma que tuvieron tan fatales consecuencias.

Estos antecedentes inducen, pues, á admitir en favor de Pedro Nieves la atenuante de la *ofuscación*, la que, unida á la de su buena conducta y presentación á la autoridad, comprendidas en los números 5, 7 y 9 del artículo 18, son más que suficientes para moderar la pena pedida, aplicando la de tres años de penitenciaría, según lo que consignan los artículos 73, 71, 70, 69, 59, 57 y 36;

Considerando: Que en lo que á Cotelo se refiere, evidentemente su absolución se impone, desde luego que el señor Fiscal del Crimen nada pide, y á que, además, ni siquiera hizo uso de armas;

Atento lo dispuesto en los artículos 37 y 35 del mismo Código, lo pedido con respecto á Ladislao Nieves, quien resulta que no cometió delito, y lo preceptuado por los artículos 198 y 191 del Código de Instrucción Criminal;

Por estos fundamentos, fallo: Absolviendo de culpa y pena á Ladislao Nieves, cuya libertad se reputa incondicional, y condenando á Pedro Nieves á la pena de tres años de penitenciaría, con descuento de la preventiva sufrida y pago de costas.

Ejecutoriada esta sentencia, liquídese la pena, comuníquese, cúmplase, remítase el arma y las ropas de Cotelo y rebenque de Ladislao al Juzgado Letrado de Canelones para que les sean devueltos.

El revólver de Pedro Nieves á la Jefatura, y archívese la causa, previa consulta.

Para la notificación de Ladislao Nieves y Abel Cotelo, líbrese despacho y cancélese las fianzas de fojas 65 y fojas 71 y vuelta.

J. A. Méndez del Marco.

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA CONTRA PABLO MEROÑA, POR HOMICIDIO

Que está probado:

1.o Que en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, siendo como de siete á ocho de la noche del día 16 de Julio del corriente año, el encausado Pablo Meroña dió muerte de una puñalada en el vientre á Aquiles L. Salinas después de haberle preguntado dónde era su propia casa, lo que no agradó á Salinas, que diciéndole: "ven, yo te voy á enseñar dónde es tu casa", lo acompañó algún trecho, concluyendo por tomarlo del saco y darle unos zamarreones, obligando al prevenido á hacer uso del cuchillo que cargaba;

2.o Que Salinas no tenía armas, y que al tirarle Meroña algunas puñaladas, trató de evitarlas con las manos, explicándose así que el saco de Salinas presentase un corte en la manga y que, además de la herida que recibió la víctima en el vientre, presentase otra leve en la mano derecha;

3.o Que la herida del vientre produjo la muerte de Salinas por haber interesado las vísceras y otros órganos de importancia, según los certificados médicos agregados á la causa;

4.o Que Salinas, después de herido, pudo llegar hasta una casa de comercio próxima, donde falleció poco después, declarando ante varias personas que su heridor había sido Meroña;

5.o Que el prevenido se hallaba ebrio; que ha observado siempre buena conducta y que, en cambio, Salinas tenía malos antecedentes, pues consta que hasta había llegado á castigar á su madre.

Y lo firman, de que doy fe. — J. Méndez del Marco. — Héctor Lapido. — Román J. Roji. — Américo J. E. Decia. — Pablo Barbé.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Diciembre 9 de 1915.

Vistos en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Pablo Meroña por muerte de Aquiles L. Salinas;

Atento á que el señor Fiscal del Crimen, en su acusación, pide se castigue Pablo Meroña á sufrir la pena de cinco años de penitenciaría, como autor de homicidio simple, por la muerte de Salinas, cometido con exceso de defensa y con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de la ebriedad y buena conducta anterior; lo solicitado por la defensa, que entiende debe desestimarse la acusación porque, á su juicio, en la defensa no hubo exceso, y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que desde luego que el veredicto admite, en la primera proposición, que una noche del mes de Julio último, en una calle de la ciudad de Trinidad, Salinas tomó del saco á Meroña, zamarreándolo porque, hallándose ebrio, le preguntó dónde quedaba su propia casa, no hay duda que hubo provocación injusta de la víctima, desde que la pregunta que le hiciera el encausado, estando ebrio, no era motivo para que lo tratase con esa rudeza;

Considerando: Que, de consiguiente, no debe extrañar que el encausado, teniendo un cuchillo en la cintura, lo sacase y repeliese la agresión, tirando algunas puñaladas á Salinas, dejándolo fuera de combate por haber recibido una herida en el vientre que interesó las vísceras, diafragma y los vasos del mesenterio que le produjo una hemorragia interna, causándole la muerte poco después, según se establece en la tercera y cuarta proposición.

Hubo exceso en la defensa porque Meroña de inmediato debió darse cuenta que su contrario estaba desarmado, y porque Salinas no hizo más que procurar evitar ser herido, demostrándolo la lesión de la mano y el corte que presentaba una de las mangas del saco que tenía puesto, según también se establece en el veredicto;

Considerando: Que, de consiguiente, el hecho configura el delito de homicidio simple cometido en las condiciones de los números 1 y 3 del artículo 331 del Código Penal, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de la ebriedad y buena conducta anterior, reconocidas en la quinta proposición.

Estas dos circunstancias generales de atenuación, comprendidas en los números 6 y 7 del artículo 18 del Código referido, y aquellas específicas, exigen se aplique un castigo menos severo que el solicitado en la acusación, de conformidad á lo que prescriben los artículos 57, 37, 36 y 35 del mencionado Código Penal;

Por estos fundamentos, fallo: Condenando á Pablo Meroña á la pena de tres años de penitenciaría con descuento de la preventiva sufrida y pago de las prestaciones legales.

Ejecutoriada esta sentencia, liquídese la pena, comuníquese, cúmplase y archívese la causa, previa consulta de estilo.

J. A. Méndez del Marco.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 9 de Diciembre de 1915

Trámite — Aquiles Tornarelli, tercería en autos Rienzi y Anastasía con Lorenzo Carleo. Carmelo Bayle y otros con sucesores de Díaz González y otros, reivindicación. Juan P. Musto con Justo P. Linares, rescisión de contrato. Félix Revello con sucesión Carlos E. Barros, tercería Herrera y Obes. Antero da Cunha con Anacleto Román, reivindicación. Rosa G. de Giudice con José Citraro, reivindicación. Una causa por robo y otra por contrabando, recursos de casación. Veintidós providencias en causas criminales.

Administrativo — Exposición del Juez L. Departamental de Colonia sobre los límites del distrito "Paso del Colla". Actuaciones referentes al Juzgado de Paz de la 12.a sección de Paysandú. Solicitudes de licencia de los Jueces de Paz de la 1.a sección de Río Negro y 4.a sección del Salto. Petición del escribano *Alberto Bayle*. Cuentas por diligencias judiciales ordenadas por el Juzgado L. de Instrucción de 1.er turno. Queja del Juez de Paz de la 3.a sección de Cerro Largo en un sumario criminal. Idem de don Elías Frossio contra las autoridades del Departamento de Salto. Los administradores de los dia-

rios "Diario Español" y "La Campaña", solicitan se designe á éstos para la publicación de avisos comerciales durante el año 1916. Antecedentes relativos á una denuncia contra varios Tenientes Alcaldes del Departamento del Salto. La Cámara de Comercio eleva una nómina de comerciantes para ejercer el cargo de síndicos en el próximo año. Exhorto del Juez L. de Comercio de 2.o turno á las autoridades italianas en un juicio por cobro de pesos. Relaciones de depósitos judiciales de los Juzgados L. de Hacienda, Correccional é Instrucción de 1.er y 3.er turno. Idem de expedientes para dictar sentencia de los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Correccional y Departamental de Colonia. Ocho penados impetran su libertad condicional.

Expedientes entrados—Administrativos, 8; en consulta, 9; relaciones quincenales, 77; oficios librados, 12; cuadernos de protocolo, 23.

—En esta audiencia se decretó la libertad condicional de cuatro penados.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite—Suc. Manuel Méndez de Andrés con Irenea Peña de Echevarría (2). Escande con Loyarte. Pedro A. Bonilla, quiebra. Rosa Citraro de Giudice, J. de R. Concurso Sievers y Compañía. Banco de Crédito con Federico Casalia. Federico Panevianco, concordato. José E. Beaulieu con José Epalza. Fisco con Olmos de Saldamando. Babini de Banaini con Tournier. Antonio Gil con Real de Azúa y Cía. Federico Acosta y Lara con Iriart y otro. Fernández con Braceras. Federico Ferolla con Pedro Blanco. Sara Guillot de Saldías con Carlos Bielefeld. Seis en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Suc. Santiago Natter. Santos Fernández Mallada con sucesión Mallada. Canto y Cía., quiebra. Ricardo Acosta con el doctor Julio Herrera y Obes. Esteban Garat con Humberto de Sillay Alberto G. Pombo. Concurso de Duncan Stewart. Enrique Menini con José del Tufo.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite—Test. de Guillermo Coelho. Un sumario por contrabando. Angel E. Gatti con La Comercial. Vicente L. Guerrero con Bonifacio Maciel. Banco de Crédito con Elvira Carrara de Casaba. Un sumario por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Santiago Guido y Francisco Cabrera con María Sirri de Canale. Suc. de Ramona Varela López. Un sumario por el delito de homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite—Ana Colombo de García, Pedro Enrich con Angel Pérez. Pascual Fini, auxiliatoria. Enrique Costa, auxiliatoria. Gregorio J. Conde y Gregorio Conde (hijo) con Peixoto Morales y Cía. Nicolás Calcagno. Carmelo Cabrera con Ana de la Concepción Díaz. Bautista Falconi con Dominica Núñez de Pérez. Casimiro Castro con Manuel Pereira (hijo). Paulillo Vicente, tercería en autos Vicente Sacco con Pedro Demarco. Casimiro Castro con Ramón Bordas de Peñafort y otros. Banco de Crédito con Domingo Cóppola. Suc. José Ramón Vázquez Varela. Suc. Belén Rosas. Suc. Dalmiro Martín Tió Pereira. Antonio Buggiano. Concurso Ramón Canals. Carmen Fernández y Fernández con Fernando Krade. Enrique Cogue con Juan M. Scheloto. Juan Fitipaldi con Manuel B. Comesaña. Máximo Cabrera con Halt Dickinson. Diego Franco, ciudadanía. Suc. Mercedes Sienra de Melis. Dolores Lalles de Calatayud. Delio Birrello y Vachelli con Blas Faraco. Suc. Amadeo Meconi. Banco Hipotecario del Uruguay con Alfredo Larravide é Isabel Florentina Balparda. Suc. Antonio Imbrosini. Lorenzo Pelufo con Francisco Núñez y Cía. Mario Davila de Mattos con la suc. Manuel D. Mieres. Herederos de Silvestre Cardoso. José P. Frávega con Juan Saferán. José P. Fontana con César G. Augusto. Camila Folle de Estrázulas con María Sala de Usabiaga. Test. de Pascual Greco, incidente de nulidad de testamento. Suc. José Cerruti. Celia Fuentes de Gómez. Suc. de Eduardo Mac-Eachen. Carlota Zeballos de Benites y Francisco Caraciolo Benítez. sucesiones. Manuel Vidal con Christophersen Hnos. Sucs. Teresa Solari de Solari y Angela Solari de Cabrera. Test. Agustín Raymond. Suc. José Berruti. Suc. Juan Bautista Unnia. Suc. Benita Bianca de Lerbi. Emilio Formoso con Domingo Zanatti. R. José Respino de Bayssé. Ciudadanía Enrique Calsani. Ciudadanía Francisco Martínez. Suc. Jorge López. Suc. Pedro Mussetti. Banco Hipotecario del Uruguay con el Registro de Hipotecas de la segunda Sección. Isabel Núñez de Milán. Alfredo Bofill con Ricardo Esteban. Santiago y Ramón Martínez con Ramona Varela de López.

Interlocutorias—Miguel R. Correa con la suc. de Pedro Mussetti. Suc. Brígida Granca de Lewi. Suc. Eduardo Mac-Eachen. Suc. Juan Bautista Unia, incidente relativo á la tutela.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite — Antonio Bertoni y otros con Luisa B. de Salgado y otros. Angel Lago (hijo) con Joaquín Machado. Suc. de David O. Buchelli. Sucs. de Manuel Giménez y otra, incidente. Feliciano Martínez. Suc. de Francisco Casal. Suc. de Antonio Baccino. Suc. de Evarista R. de Abreu. Tomás Camacho con Margarita Romero. María J. Gigena. Juana C. de Barthe. Sarah F. de Regules. Serafina S. Causillo de Greco. Idea M. Martins de Vidal. Antonia Ithurralde con Antonio Brusoni. Suc. de Santiago Laurnaga. Luisa Díaz con César Piovillico. Concurso de Dolores A. de Albanese. Suc. de Pedro Gutiérrez. Suc. de Julio Herrera y Obes.

Interlocutorias — Test. de Misael Santarelli. Suc. de Héctor Massera. Abdón Cazabán con Pablo Arturo. Manuel Joaquín Amorín y otra con Fabio Zás Martínez. Suc. de Carmen R. de González. Suc. de Juan M.a Pérez. Suc. de Victoria A. de Van Fowinkel, incidente. Armando M. Escofet con R. B. de Peñafort. José Berriol con Rufina E. Fernández. Banco Hipotecario del Uruguay con Eliseo Piotti. Paula Berisso de De Armas con Cesáreo Berisso. Concurso de Estanislao Pérez Nieto.

Definitivas — Suc. de Emilio Requesens. Adolfo Kadisch. Suc. de José B. Buela. Test. de Francisco Guerra.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 9

Trámite — Suc. Antonio Masanés. Suc. José M. Esquivel. Suc. Juana Q. de Barrone. Sucs. Lindolfo J. Platero y otros. Suc. Josefa C. de López. Sucs. Dominga C. de Baliñas y otro. Sucs. Vicente Díaz Gonzalbes y otra. Suc. Pantaleón Sansone. Sucs. Manuel Lledías y otra. Test. Manuel Docampo. Suc. Carlos de Castro. Suc. Teresa G. de Negri. Eustaquio Echeño. Test. Francisco D. Mantero. Test. Marcelina D. de Ijes. Suc. Paula M. de Quintana (2). Test. Enrique Camont. Juana V. de Parpagnoli y otros con Antonia C. de Curbelo. Josefa C. de Quiñones y otros. Juan Giacabbe con Juan P. Algarate. Ramón García Reyes con Miguel Jaume Nadal. Rosario Ventola. María E. Clavijo. Teresa Gausals, concurso. Atilio Irrazabal. Banco Hipotecario del Uruguay con Arturo Llosas. María F. de Peyrano con Arturo Semería. Juan M. Lago. Raveira Hnos. con el Fisco. Banco Popular del Uruguay con las sucs. de Eustaquio Goroztisa y otra. Carlos Nario con la suc. Juan Delfino. Francisco D. Mantero, test., incidente de Celia M. de Pigran. Juan Poggi y otros con la suc. María M. L. de Ressonat. Raquel S. de Rodríguez Larreta. Catalina A. Deferrari con Simón Elque y otro. José Leone con Juan Santine. Agente Fiscal con Ramona G. Castro. Juan Chaplin, concurso. Gregorio Lloza. La suc. de Jerónimo Buela y otros con Justo Gelliranda y otros. Antonio Bazzano con Luis G. Noguera y Massa y otro. Felipe Sierra ó Serre, suc. Manuel B. Danán. María Altamiranda. Ramón Castro Vidal con Edwin Steer. Test. Antonio Gini. Julio A. Bauzá con Juan Cazot. Antecedentes relativos al intestado N. N. Santiago Villamil y Casas con Juan Prando Algarate. Antonio López con la suc. Ch. Puigarnau y Pico. Suc. Graciana B. de Berro. Ventura M. de Cranwell y otro con Victorio Raggio (hijo) y otros. Luis Rentería con Adolfo R. Pfeier y otros. Suc. María J. B. de Bana.

Interlocutorias — Miguel Gastambide con Aquilino Martínez. Enrique Delfino y desde fojas 15 suc. Santiago G. Delfino, incidente Juana A. Delfino. Hércules Sabugo y otros. Sucs. Juan B. Larronde, ejecución de hipoteca. Suc. Juan B. Etchepare. Aurelio R. Fernández y otro con Lorenzo Salvo y otro. Suc. Catalina A. de Barberis. Suc. Juan Gandolfi. Suc. Juan Largnou. Prudencio Nebel Ellauri con Juana E. de Sierra. José Panizza con Angel F. Manaco. A. M. Fernández y Cía. con Severiano M. da Silveira. Test. Enrique Lamaud.

Definitivas — Angela Bianchi con Teófilo A. Misa. Juliana G. Muniz de Moré.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 9

Trámite — María Luisa Bottaro de Ossola, solicita medidas preparatorias. Casimiro Castro contra los herederos de Antúnez Maciel. Direccion General de Aduanas contra los propietarios de un contrabando apresado en el paraje denominado "Puntal de Gabito". Milhas y Cía., recurre en queja contra procedimientos de la Dirección General de Aduanas. Carlos K. Maccol contra el Estado. La Aduana de Montevideo contra Honorio Soveral. El Fisco contra Honorio Diego. Jesús María Caeiro y otros contra el Estado. Dirección General de Aduanas con propietarios de un contrabando apresado en Rocha. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Definitiva — Dirección General de Aduanas con los dueños de un contrabando apresado en el "Paso de Ramos".

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite—Sociedad Anónima la Unión Mercantil solicitando la inscripción de las modificaciones de sus estatutos. Lubeck, Servos y Cía. con Colomar, Ferreyro y Compañía. Antonio Trigo con Enrique C. Pollini. Angel Fernández, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Jose Baldomero Blanco. Oficio de la Jefatura Política de la Capital denunciando la desaparición de un comerciante. Raúl Martínez y Cía. con Emilio Bonifacio, incidente Arturo Menck. Silvio P. Frattini con José M. Pérez. Juan Pazos con Sebastián Taltavull. Brito Foresti, Rolando y Compañía con Juan Tozzi Pini. Pablo Ezcurra, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Julio Cirilo Díaz con Justo Asiain y Luis Torres Ginort. César Carri con José Vignoly. Repetto y Graffigna con Juan Introini. Alfredo F. Torre, proponiendo concordato preventivo judicial. Pedro López con Luciano Macedo. Enrique Acquarone con Federico Ferolla. Concurso Angel N. Ciarlo. Eulalia Rubio y la Comisión Liquidadora de su concurso con José Romeu. José Veneroso, solicitando auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio á Hijos de José Pascual. Pablo Guazzoni con Miguel Biurrum y otros. José Crossi, proponiendo concordato preventivo judicial. Manuel Fernández, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias—Severino Barcala, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. C. Woil y Cía. con Nicolás Balboa (hijo). Carlos Heinze con viuda de Otto Grether y Cía. Julio C. Díaz con Francisco Macchi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José S. Cardozo, ídem ídem ídem. Baldomero Mutuverria, ídem ídem ídem. Ubaldino Molina, ídem ídem ídem. José Páez con Juan Pons. Carlos Bellmunt Golorons con Pose y Varela. Brusoni y Lascano, proponiendo concordato preventivo judicial. Francisco Arduino, ídem ídem ídem.

Definitivas — Manuel Fernández, concordato preventivo extrajudicial. Repetto y Graffigna con Juan Introini.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite—Prada, Bervejillo y Cía. con Vicente Zunino (hijo). Cayetano Epifanio con C. Shaw. Eduardo Acquarone, solicitando la devolución de un depósito. José V. Torres con Rafael A. Isola y A. de Medina. Segundo Treinta con Andrés Falca. Compañía Financiera S. García y Cía. con Julio Meillet. Fernando Guzmán con Francisco Arduino. Banco Español del Río de la Plata con Luis Braggio. Francisco Lastra y Cía. con Fernando Gambetta. Angel Panigatti, concordato preventivo judicial. Abel Díaz de Souza, quiebra, incidente sobre calificación. Saravia y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Hijos de Alejandro Favaro con Setien, Seijo y Compañía. Juan Bianchi con Luis Bianchi. Banco Español del Río de la Plata con Benito Andrada (hijo). José Díaz Porto y Cía. con Guillermo Gibbs del Cerro. Juan Supparo, quiebra, incidente sobre calificación. Hipólito Cazabán con Angel Panigatti. Agustín A. Gamberoni, solicitando se haga una notificación. F. Jonassen, capitán de la barca noruega "Sator", sobre abandono. Marcial Yáñez y Compañía con C. Casarone é hijos. Exhorto del señor Juez de Comercio de la Capital Federal de la República Argentina, en autos Atilio Mattei con Pedro B. Narancio. Metzen, Vincenti y Cía. con Esperón y Corbal. J. García é Hijos con Gervasio de León y Cía. Pedro de Anda con Jorge Amarillo. Nicolás Sarli, concordato preventivo extrajudicial. Eugenio Barth y Cía. con Marcelino Ruibal y Cía. Francisco Giménez, quiebra. Margarita L. de López, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Américo Vázquez.

Interlocutorias—Razetti Hnos. con Víctor Giardulli. Adolfo Reich, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con M. D. Aintolo. Enrique Strabach con Razetti Hnos. Abel Díaz de Souza, quiebra, retroactividad.

Definitivas — Pena y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Angel Silvotti, concordato preventivo extrajudicial. Banco de la República con Revello y Hnos., quiebra de los hermanos, concordato preventivo judicial. Feliciano Icasuriaga, concordato preventivo extrajudicial.

Libros rubricados—Antonio Scremini y Compañía, Banco de Seguros del Estado, Arnoldo Lüdecke (2), Edmundo Sorrenti.

José Babio, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite—G. Casarotte, ciudadanía. J. Santos, antecedentes. J. M. Silva con J. Más y Piera. C. Salaverry de Ottaso, inscripción en el Registro del Estado Civil. E. Andreoni con M. Caffaro, divorcio por la sola voluntad de la esposa. J. Pose Novo con D. Greco, divorcio por la sola voluntad de la esposa. P. Canterini con S. Tirgenia. Exhorto de Salta (República Argentina). P. Alonso, denuncia. Oficio del Juzgado de Instrucción de 3.er turno. E. Beltrame y V. Busciella, sucs. R. Scanavino con G. Amespil, rendición de cuentas. E. C. de Sotelo, ciudadanía. P. Moras con M. Tomé (2 providencias de trámite). C. A. Mac-Coll con A. Pena, cobro de pesos. F. Fígoli, inscripción en el Registro del Estado Civil. F. Franchi, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. M. Santos Gómez, suc. J. Ferrando, suc. V. Puente con P. Aguinaga, divorcio. A. Catnequi, ciudadanía. Juan Señorans con R. Golpe, divorcio, incidente sobre el hijo menor. A. Reyes, antecedentes. R. Rodríguez Verde con J. Rodríguez, divorcio por la sola voluntad de la esposa. M. E. Herrera con R. Costa, divorcio. C. Bogao, queja. A. Fuentes y Vera con A. J. Santana y otro. L. Fajardo, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. A. Brusco con C. Vázquez y C. Gallego, amparo posesorio. E. Menghi con J. Tossi, divorcio. R. A. de Suárez contra F. Espinosa. V. Lemos, solicitando auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. U. Bienchubdel, inscripción en el Registro del Estado Civil. L. Caste Mucci, ciudadanía. J. Zabaleta, ciudadanía. M. Viñas con T. M. Osorio, amparo de posesión. J. De la Puente con P. A. Carrasquet, cobro de pesos. J. Bordadia con B. Zunino. R. Romero, incapacidad. P. Ayala con A. Melo y otros. A. Cortagena con M. Palermo, reivindicación. M. Iglesias, ciudadanía. J. Formento con A. Martínez, divorcio.

Reservadas—Dos.

Interlocutorias—A. Brisco con C. Vázquez y M. Gallegos, amparo posesorio. A. L. Rovira con E. Pérez, divorcio.

Definitivas—J. M. Más de Ayala, suc. D. Richel López, inscripción en el Registro del Estado Civil. T. García, antecedentes relativos á dicha menor. C. M. Chiriff, ciudadanía.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite — Adans W. E. contra Gustavo Weiglert, desalojo y cobro de alquileres. Lorenzo Eduardo contra Francisco Macchi, desalojo y cobro de alquileres. Brito Foresti, Rolando y Cía. contra Eduardo Jansses, cobro de pesos y rescisión de contrato. Bonilla Leopoldina contra Hipólito Londieu, divorcio por la sola voluntad de la esposa. De Anda Pedro contra Domingo X. Zenatti, reconocimiento de firma. Sobral Aurora contra José Pita, divorcio por mutuo consentimiento. Brunett H. Juan contra Concepción P. de Fernández, reconocimiento de firma. Oficio de la Intendencia Municipal de la Capital de Montevideo. Weile de Ochinger Berta contra Luis Cabrera, reivindicación. Martínez Alberto Eduardo, auxiliatoria de pobreza. Pelerusso Antonio, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Aldamori Aldo contra Elvira Dellesecco, divorcio. Queirolo Juan Manuel Remo, inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil. Allighan Juan contra José Casaco Conti, ejecución de hipoteca. Alzamora María Clemencia contra Angel Roselló Gómez, divorcio por la sola voluntad de la esposa. T. de Castillo Timotea contra Teófilo Sánchez Carvallo, rescisión de contrato. Vescia Agustín contra Dolores Presa de Vigil, cobro de pesos. Luzardo Victoria contra Virginio Díaz Ruiz, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Moratorio Emilia, suc. Suárez Domingo contra José Garrido, cobro de pesos. Sendeza Juan y otros, inscripciones de sus nacimientos en el Registro del Estado Civil. Colombo Luis contra María M. Yémole, divorcio. Berreta Teresa contra Miguel Bertomasco, divorcio. Gutiérrez Isolabella, emancipación. Donelly Federico contra Carlos Reyes Reissig, cobro de pesos.

Interlocutoria — Captuze de Heugerot María, sucesión.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 9 de Diciembre de 1915 — Horas: 17

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte central del continente y alrededor de Córdoba. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones. Las máximas de 28 á 32 grados y las mínimas de 17 á 19 han sido generales. Dominan vientos débiles del Sur en el río de la Plata, parte central y Norte de la República, del Oeste en el Uruguay y del Norte en la costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 562 kilómetros. La nebulosidad disminuye. Lluvias y manifestaciones eléctricas en el país. Agua caída en milímetros: Montevideo, 11; Punta del Este, 4; Rocha, 7; Paso de los Toros, 19, y Fray Bentos, 11. Las aguas del río de la Plata, en la costa oriental, oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Barómetro: 758.50.

Temperatura: Normal 23°50, á la intemperie 26°50. máxima 24°00, á la in-

temperie (sol) 29°50; mínima 20°00, á la intemperie 17°20.

Viento Sur, 5 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 72 kilómetros á las 17 y 40.

Tensión del vapor de agua: 15.25. Humedad relativa: 71.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 22°50.

Salsedumbre: gramos por litro, 17.61.

Altura de las aguas: 1'40 sobre 0.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 7 de Diciembre de 1915

30.000 pesos, cuenta corriente.
1.500 pesos, 12 pesos mensuales.
150 pesos, 12 por ciento anual.
412 pesos, 5 pesos mensuales.
1.000 pesos, 9 por ciento anual.
2.800 pesos, prórroga.
400 pesos, $ 0.80 por ciento mensual.
1.500 pesos, 10 pesos mensuales.
3.000 pesos, 6 por ciento anual.
18.000 pesos, 6 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 7 de Diciembre de 1915

5.000 pesos, campo en el Rincón del Rey, 4.a sección del Departamento de Colonia, 108 hectáreas.

4.460 pesos, finca en la Aguada, frente á la calle Blandengues, 234 metros.

3.150 pesos, finca en el Reducto, frente á la calle Ceibal, 120 metros.

2.213 pesos, solar en la calle Maldonado, 393 metros.

2.000 pesos, solar en la calle Charrúa.

53.251 pesos, campo en la zona 3.a del Departamento de Durazno, 1.065 hectáreas.

2.000 pesos, finca en el camino Larrañaga, 584 metros.

13.000 pesos, campo en la zona 2.a del Departamento de Cerro Largo, 246 hectáreas.

153 pesos, solar en el Paso del Molino, frente á la calle Susviela, 622 metros.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PÚBLICO

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber: Que en la audiencia del día 11 del corriente á las 14 se verá en juicio público la causa seguida á Alfredo Machín, por envenenamiento.

El Jurado lo constituyen como titulares: don Luis Santiago Vago, don Bernardo Ulises Sagastume, don Juan P. Ramírez y don Francisco Silva y Armas; y como suplentes: don Angel Vidal, don Félix J. Reventós, don Francisco Ramos Díaz y don Pío Durbail Salari.

Montevideo, Diciembre 7 de 1915.

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 9 de 1915.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie Q

Pesos		Por ciento
3.000	para el 10 de Diciembre	83 40
5.000	ídem ídem	83 40
1.000	ídem ídem	83 40
2.000	ídem ídem	83 40
3.000	ídem ídem	83 40
3.000	ídem ídem	83 40
1 700	al contado	83 40

Títulos Hipotecarios serie P

1 000	para el 10 de Diciembre	83 80
5.000	ídem ídem	83 80
3 000	ídem ídem	83 80

Vales del Tesoro

1.000	para el 10 de Diciembre.	95 40
1.000	ídem ídem	95 30

Deuda Interior 1915

2 000	para el 10 de Diciembre	95 10
2 000	ídem ídem	95 10

Títulos Hipotecarios serie M

2 900	para el 10 de Diciembre	84 40

Segunda rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
932 50	para el 10 de Diciembre.	78 —
1.865	ídem ídem	78 —
1 865	ídem ídem	78 —

Vales del Tesoro

1.900	para el 10 de Diciembre	95 40
2.000	ídem ídem	95 30
2.000	ídem ídem	95 20
1.000	ídem ídem	95 30

Títulos Hipotecarios serie L

2.000	para el 10 de Diciembre	85 50

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 10 de Diciembre.	83 40

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Diciembre 10 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 8 de Diciembre de 1915

Camila Macaria, oriental, 34 años, soltera, Hocquart 1632.

Otilia Ferrón, oriental, 26 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Francisco Fusaro, oriental, 15 años, soltero, Hospital Maciel.

Juan S. Bourtoule, oriental, 50 años, casado, Blandengues 1640.

Filomena Roca Goytia, oriental, 48 años, soltera, San Eugenio 1667.

María Angélica Langoni, oriental, 3 meses, Manuel Haedo 52.

Día 9

Manuel Silva, oriental, 35 años, soltero, Hospital Militar.

Pedro Fernández, español, 22 años, soltero, Hospital Maciel.

Ramón Porteiro, oriental, 9 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Francisca de Barro, brasileña, 24 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Eduardo Abreo, oriental, 52 años, casado Lavalleja 1820.

Catalina Saldumbide, oriental, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Andrés Aparicio Moreira, oriental, 10 días, Recinto 332.

Ramón Sandobal, oriental, 1 mes y 3 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

María Luisa Flangini, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Julio César Martínez, oriental, 1 mes y 21 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Olga Areva Guillen, oriental, 3 años, Asilo Dámaso Larrañaga.

América Desillis, oriental, 18 días, Salsipuedes 1334.

Damiela Villagra, oriental, 28 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Paula Ayala, oriental, 24 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Luis Bancore, oriental, 35 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

CAMARA DE REPRESENTANTES

52.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 9 DE 1915

PRESIDE
EL DOCTOR RAMON G. SALDAÑA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Mociones de preferencia.
3—Moción para celebrar sesión especial mañana viernes.
4—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Deuda Amortizable 2.a Serie. (Discusión general y particular).
6—Aguas potables en la ciudad de Artigas. (Discusión general y particular).
7—Tratado Pro-paz entre la República y Chile. (Discusión particular).
8—Impuestos departamentales. Percepción y destino. (Discusión particular).
9—Enseñanza Preparatoria en los Liceos de Salto y Paysandú. (Discusión particular).
10—Créditos de los sastres civiles y militares. (Discusión general y particular).
11—Represión del alcoholismo. (Discusión general y particular).

1—Entran al salón de sesiones á las 16 los señores representantes: Aguirre, Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Aragón y Etchart, Arias, Aubriot, Barbato, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Canessa, Carvallido, Colistro, Cortinas, Doria, Ferrer Olais, Gallinal, García, Iglesias, Infantozzi, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mezzera, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don César), Mora Magariños, Narancio, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Pittaluga, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Risso, Rodríguez Larreta, Rodríguez, Salgado, Salguero, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Toscano, Varela y Vecino.

Total: 54.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Espalter, Fernández Ríos, Hontou, Icasuriaga, Martínez (don Justino), Mibelli, Negro, Pedragosa Sierra, Pérez, Ramírez, Vázquez Acevedo y Vázquez Varela.

Total: 13.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Bélinzon, Berro, Buero, Crovetto, Enciso, Etchevest, Gilbert, Gutiérrez, Herrera, Huertas Berro, Lezama, Martínez García, Mendívil, Moratorio, Oliver, Oribe, Paullier (don Wáshington), Pelayo, Piovene, Ponce de León, Rossi y Urioste.

Total: 23.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

2—Señor Martínez Thedy—Voy á reproducir mi moción del martes pasado, con respecto á la Convención Pro-paz celebrada entre el Gobierno del Uruguay y el de Chile.

No tengo para qué aducir nuevamente argumentos á este respecto, porque la Cámara está suficientemente ilustrada sobre la conveniencia de dar trámite á este asunto.

Podría agregar, sí, que ya casi están en marcha los instrumentos legales necesarios para hacer el canje de ratificación en Montevideo.

Si la Cámara tratara ese asunto con preferencia, podría facilitar la oportunidad de que el Senado lo hiciera en la sesión de mañana, á su vez, y quedaría definitivamente terminado el asunto.

Quiere decir que mociono para que si en la sesión de hoy hay "quorum" máximo, se trate sobre tablas...

Señor Salgado—Pero si está en la orden del día!

Señor Bruno—Y los asuntos que tienen prelación respecto de ese, ¿no tienen urgencia?

Señor Martínez Thedy — Yo hago esa moción, y para el caso de que no haya tiempo para tratarlo hoy, que se coloque en primer término en la orden del día de la sesión del sábado.

Señor Salgado—Está en tercer término de la orden del día.

Señor Martínez Thedy—Bueno, pero es para el caso de que no haya tiempo.

Señor Presidente—La primera parte de la moción del señor diputado Martínez Thedy se tendrá en cuenta oportunamente, una vez que haya "quorum" máximo, y en cuanto á la segunda parte, para ser colocado este asunto en primer término en la orden del día del sábado, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

3—Señor Almada — Yo acepté, señor Presidente, la moción del señor diputado Martínez Thedy para que se diera preferencia en primer término en la sesión del sábado al asunto de que se acaba de hablar; pero á mi vez voy á pedir otra preferencia, para que se traten en segundo término en esa sesión del sábado dos asuntos de suma importancia y de verdadera urgencia, cuales son la reacuñación de la moneda de plata y el proyecto de imposición á la tierra en el interior de la República.

Se trata de dos proyectos de verdadera urgencia. El primero, porque proporciona recursos relativamente considerables al Estado para realizar algunas obras de alta importancia, entre ellas la construcción de cuarteles, dado que la mayor parte de los actuales están, como se sabe, en pésimas condiciones. Además, por ese proyecto, se destinan alrededor de cuatrocientos mil pesos para vialidad, que es un tópico de alta importancia y al que vienen consagrando los Poderes Públicos preferente atención desde hace algún tiempo.

El otro asunto, el de la Contribución Inmobiliaria, no necesita que se encarezca su importancia y su urgencia. Ya se vienen encima los términos legales en que es necesario empezar á realizar el cobro. Las oficinas respectivas deben, para ello, ser munidas de los recursos técnicos necesarios, y estar habilitadas para empezar á cobrar, para lo cual necesitan siempre una preparación de muchos días.

De manera que, sin negarles importancia á los demás asuntos que integran la orden del día del sábado, yo propongo que estos dos á que me acabo de referir se traten con absoluta preferencia sobre todos los demás, debido á su urgencia.

De manera que hago moción de preferencia en segundo término.—(Apoyados).

Señor Narancio — Yo no sé si será por la costumbre establecida, de tratar estos dos asuntos á que se ha referido el señor diputado Almada en sesión extraordinaria, ó si es por otra causa; el hecho es que yo considero que no debemos cortar la orden del día, dejándola tal como está, y que esos asuntos, cuya importancia acaba de hacer notar el señor diputado Almada, deberían ser tratados también en sesión extraordinaria.

Señor Maldonado — Va á pasar lo que pasó el lunes: que no pudo reunirse la Cámara.

Señor Narancio — No olvide el señor diputado que se habían empezado á discutir esos proyectos, el de la Contribución Inmobiliaria y el de la reacuñación de la plata, en sesión extraordinaria y con número suficiente, y yo creo que no habrá inconveniente alguno en que los señores diputados concurran á una nueva sesión extraordinaria, con el objeto de tratar estos dos asuntos, respecto de cuya urgencia creo innecesario insistir.

Por otro lado, hay un notorio inconveniente en alterar la orden del día votando prelaciones, puesto que vuelven á reproducirse las mociones de preferencia, sobre las que ya se habían votado, tratándose, naturalmente, de asuntos de verdadera importancia, de lo cual resulta que los asuntos colocados en la orden del día van quedando relegados quién sabe hasta cuándo.

Señor Almada — Si el señor diputado garantizara número, yo aceptaría la modificación que propone.

Señor Narancio — Yo, señor Presidente, no le puedo garantizar número de ninguna manera; lo único que puedo garantizarle al señor diputado Almada es que...

Señor Maldonado — La moción del señor diputado Almada me parece más conveniente.

Señor Narancio — Yo hago términos conciliatorios con la moción del señor diputado Almada, y creo que dicho señor diputado no va á tener inconveniente en aceptar: primero se cita á sesión extraordinaria para tratar este asunto; si no se consigue número, se trata en la sesión del sábado.

Un señor representante — En esa forma, es complicada.

Señor Narancio — No es complicada: es un poquito de sacrificio que pueden tener los señores diputados.

Señor Almada — Por mi parte acepto, señor Presidente, en esa forma la moción del señor diputado Narancio.

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor diputado Almada, ampliada por el señor diputado Narancio.

Si la Honorable Cámara celebra sesión extraordinaria mañana, para tratar el asunto á que ha hecho referencia el señor diputado Narancio, y en caso de no haber número se coloque en primer término en la sesión del sábado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—Señor Simón — Voy á hacer moción — á pesar de las consideraciones hechas por el señor diputado Narancio — en el sentido de que se ponga en primer término, en la sesión del martes próximo, el proyecto del Poder Ejecutivo creando en el Departamento de Montevideo dos Liceos de Enseñanza Secundaria...

Señor Narancio — ¿A pesar de mis consideraciones? ¡Si mis consideraciones no valen nada!

Señor Simón — Lo que yo pido es una preferencia para que se considere en primer término, en general y particular, en la sesión del próximo martes.

Se trata de un asunto de carácter urgentísimo, pues en caso de ser aprobado

este proyecto, lo que es probable que suceda, es menester que se haga con suficiente tiempo, como para que se puedan buscar dos locales apropiados, hacer las reparaciones que probablemente habrá que hacer en ellos, puesto que difícilmente se encontrarán locales que reunan las condiciones necesarias para que funcionen liceos; habrá que hacer la separación de profesores que han de ir á formar parte de los liceos nuevamente creados y los que han de quedar en la Sección de Enseñanza Preparatoria, y habrá, en fin, que hacer una nueva organización y un desmembramiento de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, y para todo eso se requiere tiempo.

Es sabido que nos quedan de sesiones un mes, puesto que desde el 15 de Enero, probablemente, entraremos en vacaciones. En ese mes es menester que se apruebe en la Cámara de Diputados y que pase al Senado y se apruebe, porque en Marzo próximo deben empezar á funcionar estos liceos.

En consecuencia, hago moción para que este asunto figure en primer término en la orden del día del martes próximo. —(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Simón.

Si no se observa, se va á votar.

Si se coloca en primer término de la sesión del martes próximo el asunto á que ha hecho referencia el señor diputado Simón.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Infantozzi — Contrariamente á mis ideas, voy á tener que solicitar una preferencia. A fuerza de tanto votar preferencias, resulta que hay un asunto, que no diré que es urgente, pero sí muy interesante, que figura en la orden del día desde hace unos cuatro meses, y que ha llegado á ser el penúltimo en la orden del día.

Me refiero al asunto relativo á las pensiones á la vejez.

Como veo que con la costumbre de votar preferencias, á pesar de que la Cámara se muestra reacia, hoy por una razón y mañana por otra, se involucran en la orden del día nuevos asuntos, muy interesantes, es cierto, el relativo á las pensiones á la vejez ha sido paulatinamente postergado.

Por esas razones, mociono, señor Presidente, para que dicho asunto se coloque en la orden del día del jueves próximo en primer término.

Señor Presidente—De este modo, señor diputado, votando preferencias en una forma tan adelantada, desaparece una de las facultades que tiene la Mesa, que es la de hacer la orden del día.

Señor Infantozzi—Pero ya se han tomado todas las sesiones, con las preferencias votadas.

Señor Presidente—Por eso mismo.

Señor Infantozzi—Bueno. Entonces que se coloque en segundo término en la orden del día del martes próximo.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Infantozzi.

Si no se observa, se votará.

Si se coloca en la orden del día del martes, en segundo término, el asunto á que ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

5—En discusión el proyecto de ley sobre Deuda Amortizable 2.a Serie.

Léanse los antecedentes del asunto.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 15 de Septiembre de 1915.

Honorable Asamblea General:

Tiene el honor el Poder Ejecutivo de remitir á Vuestra Honorabilidad la planilla de créditos situados en la Deuda Amortizable 2.a Serie, reconocidos y liquidados durante el ejercicio económico 1914-15, y que, de acuerdo con los artículos 14 y 15 de la ley de 21 de Noviembre de 1902, que autorizó la emisión de la referida Deuda, necesitan la sanción de la Honorable Asamblea General para ser solventados en esa forma.

El Poder Ejecutivo declara incluído este asunto entre los que se tratarán en el presente período extraordinario de Vuestra Honorabilidad y os reitera con tal motivo su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
PEDRO COSIO.

Contaduría General de la Nación.—Sección Teneduría de Libros.

RELACIÓN DE CRÉDITOS INSCRIPTOS DURANTE EL EJERCICIO 1914-1915 EN EL REGISTRO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 4.o DE LA LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1902, EN LA CATEGORÍA DEL INCISO B) DE DICHO ARTÍCULO.

Silvestre Hernández, teniente coronel	$ 9.632 65
Nicolás N. Onetto	" 518 50
Enriqueta Saavedra	" 870 19
Francisco Piria	" 12.565 96
Sucesión Ramón Barbat...	" 2.373 55
	$ 25.960 85

Montevideo, Septiembre 14 de 1915.

M. García Corbo.

V.o B.o
Zás.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

En mérito á lo prescripto en los artículos 4.o, inciso B, y 14 y 15 de la ley de Noviembre 21 de 1902, que creó la Deuda Amortizable 2.a Serie, el Poder Ejecutivo ha enviado á Vuestra Honorabilidad la nómina de los créditos reconocidos y liquidados por resoluciones administrativas y judiciales correspondientes al ejercicio 1914-15.

Dichos créditos alcanzan á la suma de $ 25.960.85, que comprende los siguientes acreedores: Silvestre Hernández, pesos 9.632.65; Nicolás L. Onetto, $ 518.50; Enriqueta Saavedra, $ 870.19; Francisco Piria, $ 12.565.96; y sucesión Ramón Barbat, $ 2.373.55.

Procede, por consiguiente, que Vuestra Honorabilidad disponga el pago de las acreencias referenciadas, cumpliendo así lo dispuesto en la ley de 1902 antedicha.

En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á pagar en Deuda Amortizable 2.a Serie los créditos reconocidos y liquidados de Silvestre Hernández, $ 9.632.65; de Nicolás L. Onetto, $ 518.50; de Enriqueta Saavedra, $ 870.19; de Francisco Piria, $ 12.565.96, y de la sucesión Ramón Barbat, $ 2.373.55.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, á 25 de Septiembre de 1915.

Florencio Aragón y Etchart.— Amadeo Almada. — José V. Carvallido. — Alberto F. Canessa. — Martín C. Martínez."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

6—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley sobre creación de un impuesto para aguas corrientes en la ciudad de Artigas.

Léase...

Señor Narancio—Hago moción para que se suprima la lectura, en discusión general, del mensaje, informe y proyecto, para leerse después en la discusión particular. —(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Narancio, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Montevideo, Agosto 18 de 1915.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley que crea un impuesto sobre las propiedades de la Villa de San Eugenio, para atender el servicio de aguas corrientes, recientemente establecido.

Merced á las laboriosas gestiones realizadas por el señor Intendente don Carlos M. Perichón, secundado por la Honorable Corporación Municipal, el Ministerio de Obras Públicas terminó últimamente las instalaciones de aguas corrientes en la villa de San Eugenio. Las instalaciones, que fueron hechas en forma muy económica por el ingeniero Magnocavallo, comprenden: la toma de agua sobre el Cuareim, usina, cámara de decantación, filtros, depósito de agua filtrada, tanque en la villa y tubería de distribución con seis postes surtidores en distintos puntos de la localidad.

El presupuesto para el funcionamiento de la usina y demás accesorios está calculado en ciento cuarenta y cinco pesos mensuales, y para servirlo, la Intendencia, previo los trámites legales, ha pedido que se solicite de Vuestra Honorabilidad la creación de un pequeño impuesto á veinticinco centésimos por metro lineal de frente de las propiedades citadas dentro del radio

que ella determina y que serán directamente beneficiadas por el servicio de aguas corrientes.

He creído que convendría fijar dos cuotas impositivas, una de veinticinco y otra de cincuenta centésimos, que se aplicarían según la mayor ó menor proximidad al poste surtidor. La tasa de cincuenta centésimos no puede reputarse excesiva, pues es la misma que Vuestra Honorabilidad fijó para la ciudad de Colonia y que se ha establecido en el proyecto de ley de saneamiento de las ciudades y villas del interior.

Por el proyecto de ley se autoriza al Poder Ejecutivo para que determine los radios que, según los beneficios que reciban, serán gravados con una ú otra de las dos cuotas mencionadas.

En el caso de que este impuesto, en la forma proyectada, produjera más de lo necesario para el funcionamiento de la Usina, el excedente se invertiría en mejorar y ampliar la distribución de aguas.

Es muy posible que puedan hacerse en otras ciudades ó villas instalaciones análogas á las de San Eugenio, que, aunque tengan el carácter de provisorias, puedan, sin embargo, prestar importantes servicios. A fin de no molestar á Vuestra Honorabilidad con continuos pedidos de leyes especiales creando esos impuestos que, más que tales, podrían considerarse meros servicios, he redactado el artículo 6.o

Acompaño copia testimoniada de los antecedentes que motivaron el adjunto proyecto de ley, que declaro comprendido entre los asuntos que deben tratarse en sesiones extraordinarias.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Para atender á la conservación y ampliación del servicio de aguas corrientes en San Eugenio, créase un impuesto anual de veinticinco y de cincuenta centésimos, que pagará por cada metro lineal de frente todo terreno edificado ó baldío que limite con calle, plaza ó avenida, dentro del radio que determina el Poder Ejecutivo, cobrándose por el frente mayor en aquellas propiedades que forman esquina.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para determinar, teniendo en cuenta la distancia de los postes surtidores de agua, las propiedades que deberán pagar el impuesto de veinticinco ó el de cincuenta centésimos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.o El impuesto de aguas corrientes será percibido por la Intendencia Municipal en los plazos que ella establezca.

Art. 4.o Los propietarios que no satisfagan su cuota legal dentro de los plazos que determina la Intendencia, sufrirán un recargo de cinco por ciento por cada mes retardado.

A los morosos por años anteriores se les aplicará como multa el recargo de veinticinco por ciento por cada año adeudado.

Los recargos y multas á que se refiere este artículo pertenecerán á los denunciantes cuando su cobro se efectúe á mérito de sus gestiones.

Además del pago de la cuota adeudada, serán de cargo del contribuyente las costas, en caso de hacerse judicialmente la cobranza.

Art. 5.o Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno, ya se refiera á transmisiones de dominio, á hipoteca ó arrendamiento, sin que se acredite previamente, por la exhibición del recibo respectivo, estar pagada la totalidad del impuesto de aguas corrientes que corresponde á los bienes á que aquellos actos se refieren.

Si los plazos no están vencidos, se hará constar esa circunstancia en la escritura, y se exigirá la exhibición del recibo del año anterior.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto por los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por omisión se haya defraudado.

Lo dispuesto en este artículo también es aplicable á los contratos de arrendamiento hechos en documentos privados, no pudiendo inscribirse en el Registro respectivo sin que conste el cumplimiento de lo determinado en este artículo.

Art. 6.o La Intendencia queda facultada para permitir á los particulares que hagan la conexión de la cañería pública con la de sus propiedades, pagando el impuesto mensual que determine el Poder Ejecutivo, asesorado por aquella institución.

Art. 7.o Se faculta al Poder Ejecutivo para hacer obligatorio el cumplimiento de esta ley á todas las poblaciones en que se hagan instalaciones de aguas corrientes en la forma en que se ha hecho en San Eugenio, es decir, por postes surtidores situados en lugares públicos.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

BALTASAR BRUM.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo somete á la consideración de la Honorable Asamblea un proyecto de ley por el que se establece un impuesto á las propiedades urbanas situadas en la ciudad de Artigas, con el fin de sufragar el servicio de aguas corrientes recientemente establecido, problema de vital importancia que ha sido resuelto por iniciativa de las autoridades edilicias de la referida localidad.

Para atender á las erogaciones que demanda el funcionamiento de la usina y sus anexos, cuyo presupuesto mensual se ha calculado en ciento cuarenta y cinco pesos, se impone el crear un pequeño impuesto que deberá gravar los inmuebles ubicados dentro de cierto radio de la planta urbana, no pudiendo, por el momento, establecerse, además, el pago por consumo, en virtud de proveerse el agua por medio de surtidores y no ser posible el servicio á domicilio hasta tanto no se amplíen las obras realizadas, por haberse éstas efectuado con recursos limitados, pues en ellas se han invertido solamente catorce mil pesos. El detalle de las instalaciones obra en el mensaje del Poder Ejecutivo que está á consideración de la Honorable Cámara.

Dos son los puntos sobre los cuales debe pronunciarse el Cuerpo Legislativo una vez aceptado como necesario el pago del servicio por medio del impuesto. Consiste el primero en determinar si la contribución deberá hacerse efectiva solamente respecto á las propiedades por donde pasan las cañerías, ó si debe también afectar á los inmuebles que estén comprendidos dentro de la zona de influencia, y el segundo en determinar el monto del impuesto y la proporción á que deba sujetarse.

La Junta de Artigas entiende que los dueños de los inmuebles situados en la planta urbana por cuyo frente no pasa ramal alguno de la red tubular, no debe satisfacer el impuesto de servicio de agua, y en cambio la Intendencia cree que es menester señalar una zona mayor que comprenda, por lo tanto, también á los predios que no reuniendo la condición indicada queden cercanos á los surtidores.

Vuestra Comisión opina que el impuesto debe generalizarse, en atención á que se trata de un servicio que aprovecha en mayor ó menor grado casi toda la población urbana; pero como las propiedades más próximas á los surtidores son más beneficiadas que las más alejadas de éstos, es justo que la tasa de contribución varíe, y, al efecto, por el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo eleva á resolución de la Honorable Asamblea, se mantiene esa diferencia. Lo que debe consultarse para señalar una ú otra cuota es la proximidad de los surtidores y no el hecho de tener en el frente del bien la cañería correspondiente.

Concuerda con estas conclusiones la opinión del señor Fiscal de Gobierno, que ha sido oído en este asunto.

La Intendencia de Artigas pide que el impuesto se fije en general en 25 centésimos, y en el proyecto que actualmente está á estudio de la Honorable Cámara se eleva la contribución á cincuenta centésimos para las propiedades que están más próximas á los parajes de toma de agua, dejando librado al criterio del Poder Ejecutivo el indicar el radio dentro del cual se hará efectivo el pago y la aplicación de una ó de otra de las cuotas mencionadas.

En cuanto al monto y proporcionalidad del impuesto, Vuestra Comisión cree que procede que se acepte el criterio del Poder Ejecutivo por consultar más las necesidades del nuevo servicio y las reglas de equidad, debiendo manifestar que las cuotas impositivas no son elevadas si se tiene en cuenta las sumas que le demandaba á la población de Artigas el tener que surtirse de un agua llena de materias orgánicas, impropia, por lo tanto, para el uso doméstico y sobre todo para la alimentación.

Es menester no olvidar, también, que la Asamblea ya se ha pronunciado en un caso análogo al sancionar la ley de 17 de Julio de 1913 para el Departamento de la Colonia, en la que se estableció un impuesto uniforme de cincuenta centésimos.

La Comisión informante entiende que debe determinarse en la ley, fijando reglas, el radio dentro del cual se hará efectivo el cobro del impuesto, y, en consecuencia, en la disposición segunda así lo estatuye.

Se aconseja también la supresión del apartado tercero del artículo 4.o y la supresión total del artículo 5.o del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, por conceptuar que no es necesario para la fiscalización y cobro del nuevo gravamen mantener el derecho de denuncia é imponer la obligación que esta última prescripción contiene.

Por el artículo 7.o del proyecto, que pasa á ser 6.o, de la Comisión, se faculta al Poder Ejecutivo para darle carácter general á la ley, á fin de poderla aplicar á otras poblaciones en que se hagan instalaciones económicas de aguas corrientes, hasta tanto no se puedan emprender las definitivas.

Por las razones expuestas, la Comisión dictaminante opina que la Honorable Cámara debe prestar su sanción al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Montevideo, Noviembre de 1915.

José V. Carvallido. — Alberto F. Canessa. — Martín C. Martínez. — Francisco Accinelli. — Florencio Aragón y Etchart. — Gabriel Terra."

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Para atender á la conservación y ampliación del servicio de aguas corrientes en la ciudad de Artigas, créase un impuesto anual de veinticinco y de cincuenta centésimos, que pagará por cada metro lineal de frente el dueño de todo terreno, edificado ó baldío, que limite con calle, plaza ó avenida, dentro del radio que determina el artículo siguiente, cobrándose por el frente mayor en aquellas propiedades que forman esquina.

Art. 2.o Pagarán cincuenta centésimos ($ 0.50) todas las propiedades que estén á una distancia no mayor de cien metros de los postes surtidores y veinticinco centésimos ($ 0.25) las que se hallen ubicadas á una distancia entre cien y trescientos metros de los referidos surtidores.

Art. 3.o El impuesto de aguas corrientes será percibido por la Intendencia Municipal en los plazos que ella establezca.

Art. 4.o Los propietarios que no satisfagan su cuota legal dentro de los plazos que determina la Intendencia sufrirán un recargo de cinco por ciento por cada mes de retardo.

A los morosos por años anteriores se les aplicará, como multa, el recargo de veinticinco por ciento por cada año adeudado.

Además del pago de la cuota adeudada, serán de cargo del contribuyente moroso las costas, en caso de hacerse judicialmente la cobranza.

Art. 5.o La Intendencia queda facultada para permitir á los particulares que hagan la conexión de la cañería pública con la de sus propiedades pagando el impuesto mensual que determine el Poder Ejecutivo asesorado por aquella institución.

Art. 6.o Se faculta al Poder Ejecutivo para hacer obligatorio el cumplimiento de esta ley á todas las poblaciones en que se hagan instalaciones de aguas corrientes en la forma en que se ha hecho en Artigas, es decir, por postes surtidores situados en lugares públicos.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Noviembre 23 de 1915.

Carvallido. — Canessa. — Martínez (M. C.).—Accinelli.—Aragón y Etchart.—Terra (G.)."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Para atender á la conservación y ampliación del servicio de aguas corrientes en la ciudad de Artigas, créase un impuesto anual de veinticinco y de cincuenta centésimos, que pagará por cada metro lineal de frente el dueño de todo terreno, edificado ó baldío, que limite con calle, plaza ó avenida, dentro del radio que determina el artículo siguiente, cobrándose por el frente mayor en aquellas propiedades que forman esquina."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Pagarán cincuenta centésimos ($ 0.50) todas las propiedades que estén á una distancia no mayor de cien metros de los postes surtidores y veinticinco centésimos ($ 0.25) las que se hallen ubicadas á una distancia entre cien y trescientos metros de los referidos surtidores."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o El impuesto de aguas corrientes será percibido por la Intendencia Municipal en los plazos que ella establezca."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Los propietarios que no satisfagan su cuota legal dentro de los plazos que determina la Intendencia sufrirán un recargo de cinco por ciento por cada mes de retardo.

A los morosos por años anteriores se les aplicará, como multa, el recargo de veinticinco por ciento por cada año adeudado.

Además del pago de la cuota adeudada serán de cargo del contribuyente moroso las costas, en caso de hacerse judicialmente la cobranza."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o La Intendencia queda facultada para permitir á los particulares que hagan la conexión de la cañería pública con la de sus propiedades pagando el impuesto mensual que determine el Poder Ejecutivo asesorado por aquella institución."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Se faculta al Poder Ejecutivo para hacer obligatorio el cumplimiento de esta ley á todas las poblaciones en que se hagan instalaciones de aguas corrientes en la forma en que se ha hecho en Artigas, es decir, por postes surtidores situados en lugares públicos."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 7.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión particular del Tratado Pro-paz con Chile.

Señor Martínez Thedy — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y de los antecedentes de este asunto, que son extensos, y que por su notoriedad están en el conocimiento de todos los señores diputados.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Martínez Thedy.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 13 de Abril de 1915.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter á la aprobación de Vuestra Honorabilidad el Tratado Pro-Paz suscripto en esta Capital entre un Plenipotenciario de esta República y uno de la República de Chile, el 27 de Febrero último.

La conclusión de este Tratado responde á los elevados propósitos que animan á los dos gobiernos contratantes de asegurar por los medios que determina dicho pacto el mantenimiento de la paz y buena amistad que unen al Uruguay y á Chile.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
MANUEL B. OTERO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tratado Pro-Paz entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Excelencia el señor Presidente de la República de Chile, deseosos de proveer de la manera más eficaz al arreglo amistoso de cualquiera futura dificultad entre ambos países, y de asegurar mejor el mantenimiento de la paz y buena amistad entre ellos, han resuelto concluir un Tratado Especial con tales fines, y han nombrado, al efecto, sus Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de la República Oriental del Uruguay, al doctor Baltasar Brum, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública é interino en el de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Chile, al señor don Marcial Martínez de Ferrari, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.o Las Altas Partes Contratantes convienen en que todas las cuestiones que en lo futuro se susciten entre ellas y que no hubiesen podido arreglarse por la vía diplomática, sean sometidas para su investigación é informe á una Comisión Internacional constituída de la manera que se indica en el artículo siguiente, y se comprometen á no declararse la guerra ó iniciar hostilidades durante el período de investigación, y antes de agotados todos los resortes que se estipulen en el presente Tratado.

Art. 2.o La Comisión Internacional se compondrá de cinco miembros nombrados en esta forma: cada Gobierno elegirá dos miembros, de los cuales sólo uno podrá ser de su propia nacionalidad. El quinto miembro será elegido de común acuerdo por ambos Gobiernos, no pudiendo recaer la designación en ciudadanos de ninguna de las nacionalidades ya representadas en la Comisión. El quinto miembro desempeñará las funciones de Presidente. Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá el derecho de revocar, antes de que se haya iniciado la investigación, el nombramiento de cualquiera de los miembros que le hubiere correspondido designar, y en el mismo acto de la revocación deberá proveer al reemplazo del ó de los miem-

bros separados. Podrá igualmente cualquiera de los Gobiernos retirar su aceptación del quinto miembro, y en tal caso, se designará el reemplazante dentro de los treinta días siguientes á la notificación de la revocatoria, de común acuerdo entre ambos Gobiernos, y en defecto de este acuerdo la designación se hará por el Presidente de la Confederación Suiza. Las vacantes por causas diversas de las enumeradas, se llenarán respectivamente en la forma establecida en este artículo. La Comisión Internacional deberá constituirse dentro de los cuatro meses siguientes al canje de ratificaciones de este Tratado, y dará cuenta á ambos Gobiernos de la forma de su instalación. La Comisión establecerá por sí misma las reglas de su procedimiento. Las decisiones de la Comisión, lo mismo que su informe final, serán acordadas por mayoría de sus miembros. Los gastos de la Comisión serán sufragados por mitad entre los dos Gobiernos Contratantes. La Comisión determinará el país en que deba funcionar tomando en cuenta las mayores facilidades de investigación.

Art. 3.o Producido el caso contemplado en el artículo 1.o, de que las Altas Partes Contratantes no hubieren podido solucionar su dificultad por vía diplomática, ésta será sometida inmediatamente á la Comisión Internacional para su investigación é informe. La convocatoria de la Comisión podrá hacerse por cualquiera de los dos Gobiernos Contratantes. Las Altas Partes Contratantes se obligan á suministrar á la Comisión Internacional todas las facilidades que sean necesarias para la investigación é informe. El informe de la Comisión Internacional será evacuado dentro del término de un año, á contar desde el día que ella hubiere designado para empezar la investigación. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de ambos Gobiernos Contratantes. El informe se extenderá por triplicado,—un ejemplar será entregado á cada uno de los dos Gobiernos Contratantes, y el tercero mantenido en el archivo de la Comisión.

Art. 4.o Transmitido el informe de la Comisión á los dos Gobiernos Contratantes, éstos dispondrán de un término de seis meses para procurar nuevamente el arreglo de la dificultad, en vista de las conclusiones del mencionado informe; y si durante este nuevo plazo los dos Gobiernos no pudieran todavía llegar á una solución amistosa, se someterá la cuestión á la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. No será, sin embargo, sometida á arbitraje ninguna cuestión que pueda afectar á la soberanía, honor ó intereses vitales de cualquiera de los dos países, á las disposiciones de sus respectivas Cartas Fundamentales, ó á los intereses de una tercera potencia. Un convenio especial y previo precisará, llegado el caso, la materia de la controversia, la extensión de los poderes de los árbitros y los plazos á que deban sujetarse la organización y procedimientos del Tribunal de Arbitraje, incluso la presentación de memoriales, pruebas y alegatos.

Art. 5.o El presente Tratado será ratificado por ambos Gobiernos, previos los trámites constitucionales de uno y otro país, y las ratificaciones serán canjeadas en Montevideo tan pronto como sea posible. El Convenio especial prescripto en el párrafo final del artículo 4.o, quedará también sujeto á los requisitos constitucionales de ambos países. La duración del presente Tratado será de cinco años, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones; y se entenderá que continúa subsistente por períodos sucesivos de igual duración, mientras alguna de las Altas Partes Contratantes no haya comunicado á la otra su resolución de ponerle término.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado, y le han sellado con sus sellos. Hecho en Montevideo, el día veintisiete de Febrero del año mil novecientos quince.

(L. S.) BALTASAR BRUM.

(L. S.) MARCIAL MARTÍNEZ DE FERRARI.

Es copia,

Fermín Carlos de Yéregui,
Jefe de Protocolo.

Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

Honorable Cámara:

El Tratado Pro-Paz celebrado por el Uruguay con la República de Chile y subscripto en Montevideo el 27 de Febrero de 1915, responde en sus lienamientos generales á la fórmula que, propuesta por el Presidente de los Estados Unidos, Mr. Woodrow Wilson, ha servido de base al convenio ajustado en Wáshington el 20 de Julio de 1914 por nuestro Plenipotenciario ante la República Norteamericana. Vuestra Honorabilidad recordará que la Honorable Cámara de Representantes prestó sanción al Tratado Pro-Paz con Estados Unidos el 29 de Septiembre de 1914.

Como el pacto actualmente sometido á estudio del Cuerpo Legislativo guarda una evidente analogía con el que ya mereció vuestra aprobación, estima vuestra Comisión por todo extremo conveniente, transcribir algunas consideraciones del despacho expedido en la oportunidad por la Corporación dictaminante.

Expresaba la Comisión de Asuntos Internacionales en aquella ocasión que: "La fórmula pro-paz propuesta por Su Excelencia el señor Presidente de la Unión Americana, Mr. Woodrow Wilson, guarda analogía en sus lineamientos generales con las "Commissions Internationales d'Enquête", instituídas por la Conferencia de la Paz de La Haya, en 1899 (artículo 9.o) y complementadas sin alteraciones fundamentales, por la segunda Conferencia Internacional reunida en 1907 (artículo 17).

"La Comisión Investigadora que se crea por el artículo 1.o, y cuyo funcionamiento se reglamenta por las disposiciones subsiguientes, no puede, en manera alguna, ser asimilada á un Tribunal Arbitral, desde que las decisiones de aquella Corporación, carecen de fuerza jurídicamente obligatoria para las partes contratantes."

Y, al precisar la naturaleza jurídica de la fórmula pro-paz, agregaba: "El rol que corresponde á la referida Comisión, pudiera constituir, propiamente, una nueva especie de mediación, por cuanto la índole política de su procedimiento y de sus fines concuerda generalmente con la naturaleza diplomática de la actividad mediadora, tantas veces confundida con el juicio arbitral, merced á inapropiadas denominaciones.

"La historia de las desinteligencias internacionales, enseña, con dolorosa unanimidad, que la precipitación imprudente, la exacerbación del orgullo nacional, y el incompleto ó erróneo conocimiento de los hechos, pueden considerarse como las causas conjuntas de las soluciones violentas. Los acontecimientos precipítanse con celeridad; las pasiones políticas exageran las ofensas y los reproches; prematuras medidas bélicas precaucionales insinúan, con la desconfianza de la ajena sinceridad, la obligación de la propia defensa; hombres y pueblos pierden la exacta noción de las circunstancias, y sólo después de consumado el desastre, sólo luego de realizados daños irreparables, suelen percatarse los ánimos, tardíamente serenados, de que sólo se evitará haber existido un total conocimiento de la verdad, á haberse verificado una investigación salvadora que sirviera de antecedente á los acuerdos moderados y ecuánimes.

"Tal el rol de la mediación, individual ó colectiva: Excluir la vehemencia de los litigantes y dar paso á la cara razón, que no se aviene con el violento lenguaje de la ambición exclusiva.

"La fórmula pro-paz que motiva este informe, significa un progreso respecto de las "Comisiones Internacionales d'Enquête", propiciadas en los pactos de La Haya (1899-1907). En efecto: el artículo 9.o de éstos, dispone que en los litigios que no comprometen "ni el honor, ni los intereses esenciales" y que sólo provienen de una divergencia de apreciación "de los hechos", las potencias contratantes juzgan útil y deseable (este adjetivo se agregó en 1907) que las partes que no hubieran podido llegar á un acuerdo por la vía diplomática, instituyan, "en tanto que las circunstancias lo permitan", una Comisión Internacional de Investigación, encargada de facilitar la solución de tales litigios, aclarando por un examen imparcial y concienzudo las "cuestiones de hecho". Vuestra Comisión se permite haceros notar el conjunto de restricciones que caracterizan á este instituto. Es el puramente facultativo, ya que no tuvieron fortuna los esfuerzos de la delegación rusa tendientes al funcionamiento obligatorio de las Comisiones.

"Resalta por su amplitud la fórmula de la Cancillería de Wáshington. No se limita la Comisión Investigadora á cuestiones de hecho (Convención de La Haya), sino que son de su incumbencia, "todas las desavenencias, de cualquiera naturaleza que ellas sean". Aún las que no pueden ser sometidas á arbitraje por las antiguas salvedades, frecuentes en estas clases de Tratados, serán entregadas á la investigación, siempre que hayan sido fallidas las gestiones de la diplomacia".

Cierto que en el fundamento y el propósito de ambos Tratados (Uruguay-Estados Unidos y Uruguay-Chile), son idénticos. Y aún pudiera afirmarse que el texto de sus artículos no acusa sino mínimas discordancias, pues, no obstante tal similitud esencial, es de buen acuerdo puntualizar ciertas diferencias cuyo conocmieinto interesa á Vuestra Honorabilidad, y cuya exposición se propone realizar Vuestra Comisión en forma sucinta.

Desde luego, en el primer artículo de ambos Tratados se hace evidente un marcado progreso de parte del suscripto por el Uruguay con Chile. De acuerdo con las disposiciones del Tratado con Estados Unidos, las Altas Partes Contratantes "convienen en no declararse la guerra ó empezar hostilidades durante el período de la investigación". En el pacto realizado con Chile, tal compromiso es más seguro y más amplio, pues las Naciones convienen en "no declararse la guerra ó iniciar hostilidades durante el período de investigación, "y antes de agotados todos los recursos que se estipulen en el presente Tratado".

Y no debe echarse en olvido que uno de los recursos estipulados y previstos en el Tratado, lo es el arbitraje, circunstancia esta, que al par que significa una innovación trascendente en la economía general de las fórmulas "Pro-paz", contribuye en gran modo á la realidad efectiva de altos fines de solidaridad pacífica.

Deben también destacarse del texto del artículo 3.o algunas fundamentales diferencias entre ambos Tratados. En el suscripto con Chile no se ha incluído en favor de la Comisión Investigadora la facultad de ofrecer "en officis" su presencia á los efectos de la investigación. En cambio, tal derecho se le acuerda en el ar-

tículo 3.o del Tratado con Estados Unidos.

Sin embargo, el Tratado celebrado con Chile, adquiere su máxima originalidad en el período subsiguiente á la presentación del informe de la Comisión Investigadora.

En el Tratado Uruguay-Estados Unidos, luego de sometido el informe de la Comisión á la consideración de las Altas Partes Contratantes, éstas se reservan el derecho de obrar independientemente en el asunto en disputa (artículo 3.o).

Véase ahora el conjunto de medidas preventivas que establece el Tratado Uruguay-Chile. Ante todo, una vez transmitido el informe de la Comisión á los dos Gobiernos contratantes, "éstos dispondrán de un término de seis meses para procurar "nuevamente" el arreglo de la dificultad". Si en este nuevo plazo resultaren fallidos los esfuerzos tendientes al arreglo, "se someterá la cuestión á la Corte Permanente de La Haya". Sin embargo, se excluyen del arbitraje los litigios que puedan afectar la soberanía, honor, intereses vitales, ó cartas fundamentales de cualquiera de los Estados contratantes, así como los intereses de una tercera potencia.

Como Vuestra Honorabilidad puede constatarlo, la fórmula Uruguay-Chile ofrece la particularidad de que adopta, además del recurso de la mediación "sui géneris" el muy acertado del arbitraje eventual. Y si bien es exacto que el rol de la Comisión Investigadora (artículo 1.o), no puede clasificarse como un juicio de árbitros, no es menos verdadero que el fracaso de su mediación, conduce, en la fórmula Uruguay-Chile, al sometimiento del litigio á un Tribunal jurídico, con exclusión general de determinadas desavenencias que, por afectar los intereses vitales, honor, etc., permanecen extraños á la jurisdicción arbitral. Por manera que en lo que respecta á esta última clase de diferencias internacionales (á las que el Tratado no aplica el arbitraje), la fórmula Uruguay-Chile se asemeja grandemente á la propiciada por el Presidente Wilson. La innovación, que consiste en combinar la mediación con el arbitraje, sólo tiene, pues, realidad, en los casos en que el litigio no vulnera ninguno de aquellos intereses que se sustraen á la acción de los Tribunales, según la teoría del arbitraje restringido.

La República Norteamericana ha consagrado la fórmula pro-paz, suscribiendo convenios con varios países de América. Pero cabe al Uruguay y á Chile el honor de ser las dos primeras naciones del Continente que (con exclusión de Estados Unidos) pactaran entre sí esta fórmula como medio de llegar á un amigable advenimiento en los conflictos posibles del derecho de gentes. Y como corresponde á nuestra Cancillería la feliz iniciativa de extender á las demás naciones del continente las fórmulas pro-paz que hasta ahora sólo habían sido suscriptas por cada una de ellas separadamente con los Estados Unidos de Norte América.

Vuestra Comisión os aconseja, por consiguiente, la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Mayo de 1915.

Juan A. Buero. — César Miranda. — Javier Mendívil. — Fernando Gutiérrez."

Léase el proyecto.

(Se lee):

"Artículo 1.o Apruébase el Tratado Pro-Paz suscripto en Montevideo el 27 de Febrero de 1915 entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre adjudicación á los municipios de los impuestos de Abasto y Serenos.

Está en discusión el artículo 3.o conjuntamente con la modificación propuesta por el señor diputado Mora Magariños.

Seño Salgado—Yo, señor Presidente, voy á votar la modificación propuesta á este artículo 3.o por el señor diputado Mora Magariños, pero deseo puntualizar algunas ideas, manifestando que no estoy de acuerdo con los fundamentos de la misma.

Yo no acepto, señor Presidente, que en todos los casos de resoluciones de la autoridad administrativa deba apelarse ante el Poder Judicial. Entiendo que, de acuerdo con el Derecho Administrativo y con las leyes de la República, debe hacerse en esta materia una distinción fundamental. Tanto el primero como el segundo, distinguen la lesión de intereses de la lesión de derechos. Tratándose de una simple lesión de intereses, no debe acordarse á los que se consideren perjudicados por las resoluciones administrativas, sino el derecho de apelar ante la misma autoridad administrativa. Pero tratándose del caso más importante de la lesión de derechos, que da origen al recurso contencioso administrativo por violación de derechos, debe acordarse intervención al Poder Judicial.

En el proyecto de Código Administrativo que tiene á su consideración la Honorable Cámara, se establece también el mismo distingo: se acuerdan los recursos, por lesión de intereses, solamente ante autoridad administrativa, y se acuerda, además, el recurso de contencioso administrativo por lesión de derechos, ante el Poder Judicial.

En el primer caso, la intervención de las autoridades administrativas es completa; resuelven en absoluto las cuestiones y no hay derecho á apelar ante el Poder Judicial. En el segundo caso, corresponde y se acuerda la apelación ante el indicado Poder.

La modificación propuesta por el señor diputado Mora Magariños se refiere, precisamente, á un caso de violación de derechos, porque el apelante sostiene que se le aplica una multa que no corresponde aplicarle. Luego, pues, afirma que las autoridades administrativas han violado uno de los derechos que le acuerdan las leyes. Hay que iniciar, en consecuencia, el recurso contencioso administrativo por violación de derechos, que debe ser resuelto por el Poder Judicial.

Yo acepto, pues, la moción del señor diputado Mora Magariños, por esta consideración fundamental: porque se refiere á un caso de lesión de derechos, que, según la doctrina y nuestra legislación ordinaria, debe ser sometido á la autoridad judicial.

También quiero hacer presente que no acepto otra conclusión expuesta por el señor diputado Ramasso, con respecto á este punto.

Decía el diputado Ramasso que no hay cosa juzgada en materia administrativa. Esto es exacto, en general, señor Presidente.

Cuando las autoridades administrativas obran como simples autoridades administrativas, ejecutando actos administrativos discrecionales, es claro que estos actos son esencialmente revocables; que pueden volver oficiosamente sobre sus resoluciones al día siguiente de tomadas.

Pero, si las autoridades administrativas obran como autoridad jurisdiccional, es decir, si por ejemplo, el Ministro hubiera actuado como Juez, en este caso, la doctrina está de acuerdo en que hay cosa juzgada también en materia administrativa.

Hechas estas salvedades, señor Presidente, reitero que voy á votar, por tratarse de un caso de lesión de derechos, la moción propuesta por el señor diputado Mora Magariños, como modificación al artículo 3.o en debate.

He terminado.

Señor Presidente—¿Es una modificación al artículo?

Señor Salgado—No, señor Presidente. Acepto la modificación del doctor Mora Magariños.

Señor Presidente — La Comisión no acepta.

Señor Salgado—Pero el doctor Aragón y Etchart la aceptó personalmente.

Señor Mora Magariños—Vuelvo á hacer uso de la palabra, por una cuestión de procedimiento.

Podríamos prescindir de poner á votación el artículo de la Comisión porque, en realidad, no hay Comisión, y votarlo con la enmienda que ha aceptado el miembro informante.

Este asunto fué informado con sólo cuatro firmas, una de las cuales era la del doctor Accinelli.

No estando el doctor Accinelli, el informe ha quedado con tres firmas, y un informe con tres firmas no puede entrar en discusión, de acuerdo con el Reglamento.

Además, el doctor Aragón y Etchart, al aceptar mi enmienda, le quita otra firma al proyecto, en esta parte.

Señor Ferrer Olais — No es aceptable esa teoría.

Señor Aragón y Etchart—Señor Presidente: parece que el doctor Mora Magariños quisiera hacernos perder tiempo, sencillamente...—(Murmullos).

... El señor diputado está haciendo perder tiempo lamentablemente á la Cámara, cuando sabe que hay una cantidad grande de asuntos de importancia que tratar.

Señor Mora Magariños — Parece que tengo suma razón, cuando se levanta tanta oposición...

Señor Ferrer Olais—El que no esté el doctor Accinelli, no quiere decir que no haya habido cuatro.

Señor Mora Magariños—Si el señor diputado Ferrer Olais lee el Reglamento...

Señor Bruno — Pero si el Reglamento autoriza que se produzcan los informes cuando hay disidencia en la Comisión. Los informes en disidencia, ¿con cuántos miembros se redactan? — (Murmullos é interrupciones).

Señor Mora Magariños — ¿Yo no tengo la palabra, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Mora Magariños; pero el señor diputado ha aceptado las interrupciones.

Señor Mora Magariños—Yo no he aceptado interrupciones.

Señor Presidente — De hecho, indudablemente, las acepta.

Señor Mora Magariños — No, señor. Si el señor Presidente cree que yo acepto interrupciones, desde ya lo autorizo para que me garantice el uso de la palabra.

Decía, señor Presidente, que el Reglamento establece que los informes deben tener cuatro firmas, por lo menos. Yo no conozco, hasta ahora, ningún caso en que cuando, en el momento de la discusión los diputados que hayan firmado el informe no pertenezcan á la Cámara, puede ese in-

forme entrar en discusión. Cuando se termina una legislatura, los informes dados por los diputados en la legislatura fenecida no pueden entrar en discusión sin que los diputados de la Comisión nueva dictaminen también sobre el asunto.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite el doctor Mora, para evitar la discusión?...

Señor Mora Magariños — No, señor diputado, para evitar demoras.

Señor Aragón y Etchart — Le puedo decir que los demás miembros están de acuerdo.

Señor Mora Magariños — Muy bien: si los demás miembros están de acuerdo y lo manifiestan en Cámara, entonces es un informe...

Señor Aragón y Etchart — El señor Mora Magariños lo que debería hacer es declararse contrario á este proyecto, y no andar con subterfugios...

Señor Mora Magariños — Yo no los hago, sino el señor diputado

Señor Aragón y Etchart — Sí en el momento en que se hizo el informe tenía las cuatro firmas...

Señor Mora Magariños — Pido que se me garantice en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Mora Magariños. Se ruega al señor diputado Aragón que no interrumpa.

Señor Mora Magariños — Yo no deseo postergar la sanción de este asunto, al contrario: precisamente, en el deseo de que sea rápida su sanción, proponía á la Mesa que pusiera á votación el artículo con la enmienda mía, en primer término. De manera que no tengo interés en demorar el asunto...

Señor Bruno — Pero, implícitamente, es lo que se ha resuelto.

Señor Mora Magariños—... sino acelerarlo, porque tengo interés de tomar parte en la discusión de los otros artículos y quisiera que terminara este asunto en la sesión de hoy.

Yo propongo que se ponga á votación el artículo de la Comisión con la enmienda que yo he propuesto y que ha aceptado el señor miembro informante y algunos miembros de la Comisión.

Señor Presidente — ¿Pero no es la Comisión la que acepta?

Señor Aragón y Etchart—No, señor; no la he consultado.

Señor Presidente — El Reglamento establece, en este caso, que se ponga primeramente á votación el artículo de la Comisión tal como está redactado, y después con las enmiendas.

Por la indicación que hace el señor diputado Mora Magariños, la Mesa entiende que el informe en su época tenía las firmas reglamentarias.

De manera que la Mesa cree que debe poner á votación el artículo en la forma aconsejada.

Señor Martínez (don Martín C.)—Sería bueno leer, señor Presidente, las enmiendas.

Señor Presidente — Yo voy á poner, primeramente, á votación el artículo de la Coimsión tal como está redactado, y, en seguida, con las enmiendas.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero para saber por cuál se opta, es bueno conocer antes el texto de las enmiendas.

Señor Presidente — Siendo para conocer el texto de las enmiendas, se va á dar lectura.

(Se lee):

"Artículo 3.o Modifícase el artículo 14 de la ley de Impuesto de Abasto, de 11 de Enero de 1912, en la forma siguiente: "Los expedientes que se inicien con motivo de la aplicación de las multas á que "hace referencia la parte final del artículo anterior, serán apreciados ó resueltos "por las Juntas Económico-Administrativas, las que impondrán las penas establecidas; de su resolución podrá apelarse dentro del término de cinco días para "ante el Ministerio del Interior, cuyo fa- "lo hará cosa juzgada, administrativamen- "te. Las Juntas Económico-Administrati- "vas podrán recurrir, en el caso de resis- "tencia á las resoluciones definitivas, á la "autoridad judicial competente, á fin de "hacer efectivo el cobro de las multas im- "puestas, pudiendo el demandado alegar "las razones en que fundó su oposición "al pago del impuesto.

"El resultado líquido de las multas im- "puestas corresponderá al empleado de- "nunciante."

Ese es el artículo con las modificaciones propuestas por el señor diputado Mora Magariños, que se pondrá á votación inmediatamente después del artículo de la Comisión.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 3.o tal como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Va á votarse ahora el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado Mora Magariños.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o En los Departamentos del litoral é interior los impuestos de alumbrado y salubridad y el de seguridad, que sustituye al llamado impuesto de serenos, quedan refundidos en uno solo que se denominará Impuesto General Municipal."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o El impuesto á que se refiere el artículo anterior será abonado por los propietarios de las casas de familia y terrenos baldíos que beneficien de alguno de los servicios comprendidos en el Impuesto General, y por los comerciantes, industriales y profesionales, con arreglo á la siguiente escala:

		Anual
A)	Casas de familia y terrenos baldíos cuyo aforo sea hasta 1.000 pesos inclusive..	$ 7.20
	Idem ídem ídem de más de $ 1.000 á $ 3.000....	" 8.40
	Idem ídem ídem de más de $ 3.000 á $ 7.000....	" 9.60
	Idem ídem ídem de más de $ 7.000 á $ 10.000...	" 10.80
	Idem ídem ídem de más de $ 10.000	" 12.00

Quedan exceptuadas del impuesto las propiedades cuyo valor no alcance á 200 pesos.

B) Las casas de comercio de cualquier ramo, industria ó profesión, pagarán:

	Anual
Las comprendidas entre la 1.a y 3.a categoría y proporcionales hasta 15 pesos inclusive	$ 16.20
Idem ídem entre 4.a y 5.a ídem ídem $ 50.00...	" 22.20
Idem ídem en la 6.a ídem ídem $ 70.00.....	" 28.20
Idem ídem en la 7.a ídem ídem $ 100.00.....	" 38.40
Las superiores á la 7.a categoría y profesionales de más de $ 100.00.....	" 48.00

C) Los profesionales que pagaren impuesto proporcional, abonarán el Impuesto General de 18 pesos anuales.

En las calles iluminadas por el sistema de los arcos voltaicos, el Impuesto General será aumentado en un 25 o|o de la cantidad que debe abonarse."

Señor Mora Magariños — El artículo en discusión, señor Presidente, abarca algunos puntos de suma importancia. Creo que es conveniente, por lo menos, aclarar algunos, para que después en la aplicación de este impuesto las autoridades sepan el pensamiento del legislador. Hay otros puntos que considero también que deben ser modificados, si las razones que voy á exponer convencen á la Cámara de la bondad de la enmienda.

Uno de los primeros puntos que abarca este artículo es que se cobrará el impuesto aunque las propiedades beneficien de uno solo de los tres servicios que quedan refundidos en uno solo por el artículo 4.o; quiere decir, que si la propiedad recibe beneficio de luz, paga el impuesto aunque no reciba el de salubridad ó el de serenos, y viceversa en otros casos: si es sólo el de salubridad, pagarán también los tres, y si es sólo el de seguridad, pagarán igualmente los tres.

Muy bien. Yo entiendo que sólo debía establecerse que se pagará el impuesto cuando la propiedad beneficie alguno de estos dos impuestos: el de alumbrado ó el de salubridad, porque el de seguridad se efectúa en toda la República; y si se entiende que basta que se haga el servicio de seguridad á una propiedad para que pague impuestos, resultará, á mi entender, una cosa distinta del pensamiento de la Comisión; es decir, que van á pagar no sólo las casas, los ranchos, las chacras, sino también hasta las estancias, porque toda la República tiene servicio de vigilancia ó de policía.

Yo creo que el pensamiento del doctor Aragón y Etchart, si mal no recuerdo, cuando conversé con él, al presentar su primer proyecto, no tenía este alcance, y siendo así, yo propondría, entonces, que en el artículo 5.o, donde dice: "... que beneficien de algunos de los servicios comprendidos en el Impuesto General"..., que se diga: "que beneficien el servicio de salubridad ó de alumbrado".

No combato que se pague el de seguridad, que ya está comprendido en las escalas que se han leído; no combato, tampoco, las cantidades que se establecen, pero no porque se haga el servicio de seguridad, para que se cobren los otros, porque existe en toda la República. Si el pensamiento fuese lo contrario, entonces bastaría con decir: "Todas las propiedades de la República pagarán el impuesto".

Sobre este punto, para no involucrarlo con otro, desearía oir previamente la opinión del señor miembro informante.

Señor Aragón y Etchart — En efecto: la mente del proyecto era la que indica el señor diputado Mora Magariños. Como el impuesto antiguo de serenos se paga en la actualidad; aun cuando se haga simplemente **ese solo servicio**, la Comisión entendió que al fijarse este impuesto debió tomarse el criterio que se sigue en la República vecina, donde existe el impuesto general, y donde sólo la prestación de uno de esos servicios hace que se pague ese impuesto general. Pero la observación que hace el doctor Mora, indiscutiblemente es exacta. La mente de la Comisión y del que habla, al formular su proyecto, fué que este impuesto quedara limitado á la planta urbana y suburbana.

De modo que el criterio del señor diputado Mora Magariños está ajustado á lo que piensa la Comisión: que únicamente se pague el impuesto general donde se hagan aquellos servicios de alumbrado ó salubridad.

Señor Mora Magariños — Muy bien: voy á continuar, señor Presidente.

Señor Martínez Thedy — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Mora, ya que estamos en tren de aclaraciones?

Señor Mora Magariños — Sí, señor.

Señor Martínez Thedy — Quiere decir que de la concordancia de ideas de la Comisión y del señor Mora Magariños se deduce que los establecimientos rurales no pagarán el impuesto de seguridad.

Señor Mora Magariños — Hoy no pagan impuesto de seguridad sino las propiedades que, al mismo tiempo, tienen el de alumbrado y el de salubridad.

Señor Martínez Thedy — Y, ¿por qué no pagan el de seguridad?

Señor Mora Magariños — No pagan porque el impuesto de seguridad era el antiguo impuesto de serenos, que sólo se pagaba donde este servicio se hacía.

Señor Martínez Thedy — Pero ese era un servicio urbano, el impuesto de serenos.

Señor Mora Magariños — Muy bien. Ese es el impuesto que estamos discutiendo y al cual se le da nombre.

Señor Martínez Thedy — Pero lo interesante es que con esa refundición escapan al pago del impuesto de seguridad, y eso es una injusticia.

Señor Presidente — Señor diputado: no se puede seguir dialogando en esa forma.

Señor Martínez Thedy — Pero era una interrupción que me había permitido el señor diputado Mora Magariños, que tenía la palabra.

Señor Mora Magariños — Esa es otra cuestión, hasta cierto punto, que promueve el señor diputado Martínez Thedy. Lo que la Comisión proyectaba aquí es refundir los impuestos existentes. El impuesto de seguridad, al extenderlo á todas las propiedades de la República, importaría una nueva imposición.

Señor Martínez Thedy — Muy simpática.

Señor Mora Magariños — No combato ni abro opinión al respecto en este momento. Yo, si se promueve este asunto, lo estudiaré; pero en el momento actual no me ocupo de él, porque no está en tela de juicio.

Señor Presidente — Convendría que el señor diputado Mora concretase la modificación que ha proyectado en el artículo 5.o, para tenerla en cuenta.

Señor Mora Magariños — Yo digo: "... terrenos baldíos que beneficien de alguno de los impuestos de alumbrado ó de salubridad".

Señor Presidente—¿En el artículo 5.o?

Señor Mora Magariños — En el artículo 5.o. Voy á leer el artículo en la forma cómo quedaría redactado.

(Lee):

"Artículo 5.o El impuesto á que se refiere el artículo anterior será abonado por propietarios de las casas de familia y terrenos baldíos que beneficien de alguno de los servicios de alumbrado ó salubridad, y por los comerciantes, industriales y profesionales, con arreglo á la siguiente escala..."

Señor Salgado — "Los impuestos de alumbrado ó salubridad".

Señor Mora Magariños—Muy bien. Voy á pasar á otra cosa, señor Presidente.

Hay otra cuestión que convendría aclarar, y es la de que si la Cámara revuelve que, efectivamente, los propietarios sean los que paguen el impuesto y no los habitantes. Habría que aclarar esto, porque el artículo 5.o comprende dos casos: cuando las propiedades no son ocupadas por comerciantes, industriales ó profesionales, pagarán el impuesto los dueños de la casa; pero cuando las propiedades están ocupadas por comerciantes, industriales ó profesionales, son éstos los que van á pagar el impuesto. De manera que hay dos criterios dentro de esto mismo...

Señor Aragón y Etchart — No son dos criterios, es uno solo.

Señor Mora Magariños — No combato la idea. Quería aclarar si el pensamiento de la Comisión es que cuando la propiedad está ocupada por comerciantes, industriales ó profesionales, tendrán también que pagar las propiedades y los profesionales, ó si pagando los industriales, comerciantes y profesionales, entonces el propietario no debe pagar el impuesto. Deseo que se aclare ese punto.

Señor Aragón y Etchart—No he entendido bien lo que ha dicho el señor diputado Mora Magariños, pero me parece haber comprendido que el doctor Mora Magariños...

Señor Mora Magariños—Voy á repetir, señor diputado, porque quizá no me he expresado bien.

Yo digo que en el artículo en discusión hay dos sistemas de impuestos: uno á las propiedades y otro á los habitantes, cuando éstos sean comerciantes, industriales ó profesionales, ó tengan en ellas esos comercios ó profesiones; entonces, en estos últimos casos, pagan el impuesto los ocupantes y no los propietarios de las casas. Hay que aclarar esto, porque de otro modo parecería que á más de pagar el propietario el impuesto por la casa, debería también pagarlo el comerciante por su comercio.

Señor Aragón y Etchart—La Comisión de Hacienda tuvo en cuenta, al formular así el artículo 5.o, el evitar una percepción doble y evitar estas injusticias que se producirían exigiendo á los propietarios de casas de comercio y á los mismos comerciantes un impuesto que para el comerciante sería doble. En efecto, el propietario, en épocas prósperas, trataría de repercutir el impuesto sobre el comerciante; éste, á su vez, está obligado al pago del impuesto; de modo que el tributo se pagaría dos veces. Para evitar esta traslación del impuesto, que haría que un comerciante ó un industrial lo pagara dos veces, entonces la Comisión de Hacienda consideró que, como hoy día, el inquilino lo paga una sola vez, aunque el impuesto repercuta, tratándose de las casas de familia, lo va á pagar una sola vez. Como los comerciantes, á su vez, hoy día, pagan el impuesto que recae, no sobre la propiedad, sino sobre el comercio ó la industria, lo pagarán una sola vez. De allí esa diferencia de criterio.

Señor Mora Magariños — ¿De manera que por una casa habitada por un industrial ó un comerciante ó profesional, no pagará el propietario?

Señor Aragón y Etchart — No, señor. Habitada una casa con asiento de comercio ó industria, — cosa muy distinta á una casa de familia, habitada por un industrial ó un comerciante, en que pagará el propietario, — lo pagará el industrial.

Señor Mora Magariños — Perfectamente.

Señor Aragón y Etchart — Absolutamente, nada más.

Señor Mora Magariños—¿Solamente el industrial? ¿el propietario del edificio no pagará el impuesto?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor.

Señor Mora Magariños — Muy bien. Queda aclarado el pensamiento.

Viene la cuestión tercera, muy importante, que es la del cambio del asiento del impuesto.

La Comisión cambia el criterio que hasta ahora ha seguido nuestro país, en general, con respecto á impuestos municipales; tratándose de impuestos generales para el pago del Presupuesto ó de los gastos generales de la Administración, los impuestos pesan sobre todos los habitantes del Estado, porque, indudablemente, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo y, en general, los organismos dependientes de estos tres Poderes, deben constituir una carga general á los habitantes; pero, tratándose de servicios como el de aguas corrientes, cloacas, salubridad, alumbrado, etcétera, el criterio hasta ahora seguido entre nosotros es que lo paga la persona directamente beneficiada por ese servicio. La Comisión, como digo, cambia de criterio al cambiar el asiento. Ahora propone que estos servicios, que los reciben directamente ó en mayor cantidad los habitantes que los dueños de las propiedades, los paguen éstos. De manera, pues, que, en realidad, es un nuevo impuesto á la propiedad, en este caso.

Señor Aragón y Etchart — No exagere los términos el señor diputado. El señor diputado está argumentando con doctrinas ya pasadas de moda. Eso de que el servicio de alumbrado beneficie directamente al inquilino pasó ya de moda, no se acepta en ningún país adelantado.

Señor Mora Magariños — Yo entiendo que no son cuestiones de moda, ni nada por el estilo, los problemas económicos. Pero no tengo inconveniente en discutir la cuestión, y le probaré que no hay moda á este respecto.

Señor Aragón y Etchart—Es cuestión de moda, señor diputado. Si el servicio de alumbrado y el servicio de seguridad son servicios de carácter social y no exclusivamente favorables al inquilino, porque los que más benefician de la luz y la seguridad son los que transitan á altas horas de la noche y no los que tranquilamente están en sus casas! — (¡Muy bien!).

Señor Mora Magariños — De manera que según el miembro informante este impuesto se establece á la propiedad; de modo, pues, qué no tenía razón al combatirme diciendo que estaba equivocado. Resulta que la Comisión establece un nuevo impuesto á la propiedad; se lo quita hoy á los habitantes y lo pone á la propiedad, aun cuando se afirma que los que más benefician de los servicios son los transeuntes. Creo que este es el pensamiento de la Comisión. De modo que se trata de que el impuesto lo pague el propietario, y el propietario pueda tomarlo del inquilino, si le es posible.

Yo entiendo que no son del todo exactas las manifestaciones del señor miembro informante, en nombre de la Comisión de Hacienda, de que el servicio de salubridad y alumbrado beneficie exclusivamente á la propiedad. Será un impuesto de carácter social, como pretende decirlo el señor diputado, pero para mí es más de carácter municipal, de efecto municipal, que á quien más beneficia especialmente es al habitante, ó al transeunte, que al propietario.

¿Qué le importaría á una ciudad que no tuviera habitantes, de los servicios de salubridad, de alumbrado? Pero siempre le importaría á los habitantes de una toldería, aunque no hubiera edificios ni calles empedradas, el alumbrado, la salubridad.

De manera, pues, que es un servicio que beneficia más directamente al habitante que al propietario, ó que beneficia al transeunte.

Es cierto, y me podrá argumentar la Comisión de Hacienda, que sobre este tópico no dicen los tratadistas nada concluyente, porque en las ciudades donde están establecidos estos impuestos hay los criterios más variados.

La Comisión toma por ejemplo, por modelo, la Argentina, donde efectivamente estos impuestos los pagan los propietarios, y en muchas ciudades también pasa igual, pero en otras no.

Señor Aragón y Etchart—La Argentina le carga la mano mucho más que la Comisión de Hacienda.

Señor Mora Magariños—No me refiero, señor diputado, á la tasa impositiva. Me refiero al criterio con que se resuelven estas cuestiones económicas, al sistema de imposición, que son los propietarios ahora

los que deberán pagar el impuesto, según la Comisión.

En muchos casos el cambio de la base del impuesto ó su asiento en la propiedad se ha hecho con el criterio del macaco, que se sirve del gato para sacar las castañas de la parrilla, porque los inquilinos no todos pagan y hay muchos que no tienen con qué pagar, y es muy duro llevarlos á la cárcel, y entonces es preferible que el que pague sea el propietario, porque así está garantido el Estado, y es así que el Estado hará las veces del macaco que quería sacar las castañas sin quemarse las manos, y tomó las del gato para sacarlas.

Creo que la Comisión de Hacienda se ha basado en el ejemplo argentino, según le he oído decir al señor miembro informante; pero para mí la verdadera doctrina es que este servicio municipal debía ser abonado por quienes son beneficiados más directamente.

No improviso en esta cuestión porque no es la primera vez que se dilucida en la Cámara, y en la cual he tomado parte.

Hace diez ó doce años que esta misma cuestión se promovió, y el doctor Herrero y Espinosa y el que habla la combatimos y sostuvimos lo que ahora manifiesto. No tengo la pretensión de obtener el mismo resultado. Sé que la Cámara tiene el deseo de terminar con este asunto pronto y que paguen los propietarios para mayor seguridad.

Un señor representante — Pagarán los habitantes también.

Señor Mora Magariños—Los habitantes pagarán cuando la propiedad sea muy demandada; cuando la necesite el inquilino. El propietario podrá entonces hacer repercutir el impuesto. Por el contrario, ciertas propiedades que cuesta mucho alquilarlas, que es difícil, sobre ellas tendrá que pagarlo el propietario, y no habrá repercusión. El pago por el propietario tiene un beneficio para el Estado, porque le pagan anticipadamente. El interés de ese capital adelantado lo beneficia el Estado.

Yo no promuevo cuestión al respecto porque sé que será inútil. Unicamente quiero hacer una simple salvedad por haber opinado ya anteriormente al tratarse este mismo asunto.

Me sostengo en las mías, pero no formulo ninguna modificación. He querido aclarar las primeras, que me parecían que eran convenientes, sobre todo para la buena economía de la ley.

He terminado.

Señor Ferrer Olais—Las palabras del doctor Mora Magariños suscitan una cuestión de excepción en este artículo.

Quedó aclarado por el miembro informante de la Comisión de Hacienda, contestando á la pregunta formulada por el doctor Mora Magariños, que tratándose de casas de familia será el propietario quien pagará el impuesto, y en el caso de la letra B), es decir, de casas de comercio, industria, profesión, etc., pagarán los respectivos profesionales.

Como este impuesto se pagará ahora conjuntamente con el de Contribución Inmobiliaria y al empezar el año, puede resultar lo siguiente: que una casa tenga destino á habitación y se pague el impuesto ya anticipadamente por todo el año con la tasa baja como es la de casas de familia, y allá á la mitad del año ó antes, esa casa pase á ser casa de comercio ó viceversa.

Señor Mora Magariños — Queda compensado.

Señor Ferrer Olais—¿La ley no debe contemplar ese caso?

Señor Aragón y Etchart—Las leyes tienen que estar redactadas en términos generales. Las leyes casuísticas, por lo regular, no dan resultado. Por eso la Comisión de Hacienda, aunque consideró que podría producirse la circunstancia de que habla el señor diputado Ferrer Olais, no pudo tenerla en cuenta, porque sino iría á un articulado muy extenso.

Señor Mora Magariños— Hay compensación, porque habrá otras casas que pagarán todo el impuesto subido de las casas de comercio.

Señor Ferrer Olais — En último caso, admito que habrá compensación para el Estado. ¿Pero para cada contribuyente?... Me llama la atención la tasa, que es tan distinta, entre las casas de familia y las casas de comercio, y se puede prestar á malos recursos; empezar un local por ser casa de familia en el momento de pagar el impuesto á principio del año, para dejarlo de ser al mes siguiente, destinándose á casa de comercio. El mal se evitaría y hasta se facilitaría el pago de este impuesto, si se hiciera semestralmente.

Señor Presidente—¿Hace moción el señor diputado?

Señor Ferrer Olais—Es una idea, nada más, que la dejo librada al criterio de la Comisión.

Señor Aragón y Etchart—Yo no voy á ser muy extenso, voy á decir simplemente dos palabras refiriéndome á lo que acaba de expresar el señor diputado Ferrer Olais y el señor doctor Mora Magariños.

En el concepto de la Comisión de Hacienda, los impuestos municipales ha mucho tiempo ya que han dejado de ser clasificados como tasa, porque es indiscutible que las propiedades benefician más directamente de las ventajas producidas por el alumbrado, la salubridad y seguridad, y la prueba es que, no solamente dentro del radio urbano, sino aún fuera de él, las propiedades, apenas se coloca la luz eléctrica en las calles adquieren una valorización de 10 á 15 por ciento. La prueba de que los arcos voltaicos valorizan enormemente la propiedad, está en que han ocurrido muchos casos en que los mismos propietarios han pedido, en petición colectiva, á las Juntas, que hicieran pasar por el frente de sus propiedades los arcos voltaicos, y eso, sencillamente, señor Presidente, es porque la propiedad adquire un valor mayor, y por lo tanto, se benefician con las ventajas de los servicios municipales.

Ahora, acerca de lo que el señor diputado Ferrer Olais expresa, ya he contestado que las leyes no pueden redactarse hoy día en una forma casuística. Lo que la Comisión de Hacienda ha hecho respecto de este proyecto, es tomar el monto de los impuestos que pagan actualmente los industriales y comerciantes; refundirlo calculando lo que pagarían por año y entonces aplicar la tarifa anual, y lo mismo ha hecho con las casas de familia.

Pueden ocurrir, por excepción, algunos casos como los que presenta el señor diputado Ferrer Olais; pero no me parece que por eludir el pago de 20 ó 30 pesos anuales vaya una familia á someterse á un proceso por defraudación y á todos los gastos inherentes.

Señor Ferrer Olais—¿Y cuando la casa de comercio está, además, ocupada por la familia del comerciante?

Señor Aragón y Etchart — Son casos que la ley no puede prever, señor diputado.

Señor Ferrer Olais—Es muy corriente eso, sobre todo, en campaña, donde no hay, como acá, barrios exclusivos de comercios, centrales y muy caros.

Señor Aragón y Etchart — El espíritu fiscal de las Intendencias ya tendrá buen cuidado de ver dónde está el fraude y anotar todas esas circunstancias y lo someterá á la entidad correspondiente.

De manera que esta ley va á ensayarse. Si se produce el fraude de que habla el señor diputado Ferrer Olais, las Intendencias, que son las más directamente interesadas, porque van á formar parte de sus recursos los proventos que resulten de esta ley, tendrán buen cuidado de subsanarlo.

Señor Presidente—Se va á dar lectura del proemio del artículo.

(Se lee lo siguiente):

"Los impuestos á que se refiere el artículo anterior serán abonados por los propietarios de casas de familia, y terrenos baldíos que beneficien los servicios de alumbrado y salubridad, por los comerciantes, industriales y profesionales, con arreglo á la siguiente escala:"

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 5.o con las modificaciones propuestas por el señor diputado Mora Magariños, de que ha dado lectura el señor Secretario.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o El Impuesto General Municipal se pagará por las personas mencionadas en el artículo anterior, conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria y las Patentes de Giro, rigiendo para la percepción los mismos procedimientos y las mismas sanciones establecidas para el cobro de éstos."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Destínase el 30 por ciento del producido del Impuesto General Municipal, en cada Departamento, para la construcción y mejoras de los edificios policiales respectivos."

En discusión.

Señor Salguero — A mi juicio, señor Presidente, este artículo debía ser suprimido del proyecto. Si lo que se busca con este proyecto es mejorar los servicios municipales de los Departamentos, me parece que quitándoseles el 30 por ciento quedarán en condiciones análogas á como están ahora.

Los servicios en campaña,—de alumbrado y otros, donde los hay,—son deficientes en la actualidad, por la falta de rentas. De manera, pues, que vamos á crear una situación anómala, quitándole á las entradas el 30 por ciento.

Por estas razones, y como son notorios sus fundamentos, yo pediría que se suprimiera el artículo 7.o del proyecto.

Señor Aragón y Etchart—La Comisión de Hacienda no puede acceder á la proposición que acaba de formular el señor diputado Salguero. Ha tenido en cuenta, y es, precisamente, uno de los elementos que la impulsaron á la solución que presenta este proyecto, la escasez actual de las rentas municipales; pero también quiere manifestar que con la nueva percepción de impuestos los beneficios que tendrán los Municipios serán tales, que podrán hacer frente, desahogadamente, á todas las cargas que imponen los servicios municipales.

Acceder á lo que propone el señor diputado Salguero, sería pura y sencillamente cometer un acto de injusticia con las rentas generales, es decir, hacer gravitar una parte de estas cargas municipales de cada Departamento sobre las rentas que corresponden á los servicios de toda la Nación. Y por una razón muy sencilla: el impuesto de serenos que actualmente se percibe por las Municipalidades de campaña, es entregado á rentas generales, según la prescripción del artículo pertinente del Presupuesto General de Gastos. Ahora bien: el Poder Ejecutivo, que tiene á su cargo la seguridad de todo el país, tiene que hacer fuertes desem-

bolsos mismo dentro de los Departamentos para pagar el personal de guardias civiles, y siendo así, y desprendiéndose de estas rentas de serenos, que hoy día forman parte de rentas generales, no es justo que se le deje desamparado en la totalidad de esta renta; y de aquí es que la Comisión de Hacienda ha creído que, entregándose el impuesto de serenos en su totalidad á las Juntas, y aumentándose los otros impuestos, bien podría hacerse un pequeño sacrificio del 30 por ciento por cada Intendencia, que va á refluir en favor de las zonas departamentales; porque precisamente, muchas veces cualquier falta de vigilancia dentro de la zona suburbana de un Departamento, radica en que no tienen edificios policiales adecuados, en que hay comisarios volantes y guardias civiles de la misma índole; por consiguiente, aplicando esas pequeñas cantidades en cada Departamento, que pueden representar dos ó tres mil pesos, ó algo más, se harán buenas comisarías ú otros locales provisorios y se tendrá una seguridad más fija que la que se tiene actualmente.

Estas consideraciones de equidad y de justicia han hecho que, de acuerdo con muchas de las Intendencias, este 30 por ciento se segregue de las rentas municipales.

Por estas razones, señor Presidente, la Comisión pide á la Honorable Cámara que sancione el artículo 7.o tal como está.

Señor Mora Magariños — La observación del señor diputado Salguero tendría importancia bajo el régimen antiguo, cuando el importe de ese impuesto se determinaba para el servicio; pero después que se separaron los Presupuestos Municipales del General de Gastos, sólo se establece una partida general de todos los recursos municipales y con ella se atienden todos los servicios, sin tener en cuenta si estos servicios producen ó no igual cantidad á la que demandan.

Señor Salguero—No apoyado. ¿Me permite una interrupción?

Señor Mora Magariños—He sido el autor del proyecto...

Señor Salguero—La Municipalidad de San José debe, por concepto de luz eléctrica, creo que alrededor de dos mil pesos, lo que quiere decir que el servicio de pago no se hace y la luz no funciona sino hasta las dos de la mañana.

Señor Mora Magariños—Eso es por la concesión...

Señor Salguero—Pero se cobra el impuesto y es deficiente el alumbrado.

Señor Mora Magariños—Está bien. Yo, en esa parte, no lo combato. Creo que el señor diputado tiene razón en que el servicio de alumbrado, en la ciudad de San José, debía hacerse toda la noche; pero, como es motivo de una concesión especial con un particular, no se puede modificar hasta que no se expropie, ó se termine.

Yo he pugnado por el mismo pensamiento del señor diputado; pero debo decir que los presupuestos municipales tratan de contemplar el servicio de alumbrado y salubridad de cada Departamento con los recursos generales. No están afectados exclusivamente los impuestos de este servicio á los mismos servicios. Así, pues, hay Departamentos en que no se recibe nada por impuesto de luz, sereno y salubridad y, sin embargo, se atiende según la partida fijada en el Presupuesto. Y hay otros presupuestos en que la partida para alumbrado, es dos, tres y cuatro veces mayor de lo que produce el impuesto.

Creo que no es conveniente que volvamos á ese sistema antiguo. Los servicios municipales se atienden mejor en la forma actual. Se ve lo que es necesario para estos servicios y se aparta la cantidad para ellos, sea que el impuesto produzca más ó menos.

De manera, pues, que, fundamentalmente, no puede ser observado este artículo, como dice el señor diputado. Por otra parte, este 30 por ciento es una pequeña cantidad, que si el señor diputado se fija, lo que produce este impuesto de salubridad en San José...

Señor Salguero—Es la tercera parte.

Señor Mora Magariños—Es una pequeña parte.

Señor Salguero — Es una tercera parte.

Señor Mora Magariños — Un poco menos.

Señor Salguero — Serían 33 con 33.

Señor Mora Magariños — Y no hay inconveniente en que se ayude á las rentas generales con algo, para refacción de locales policiales, precisamente porque á pretexto de este servicio es que se cobra algo más en este impuesto.

Yo, por esas razones, no tengo inconveniente en votar este artículo. Me opondría si efectivamente pasara lo que dice el señor diputado: de que los servicios no pueden hacerse sino hasta la cantidad que produce el impuesto; pero como esto no pasa en la actualidad...

Señor Salguero — Será siempre deficiente.

Señor Mora Magariños — No; porque cuando se trate el presupuesto municipal el señor diputado puede proponer que se amplíe la partida destinada para alumbrado en San José. Yo, por mi parte, lo acompañaré con mucho gusto.

Señor Salguero — En otros Departamentos pasa igual también.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo de la Comisión. Si éste fuera rechazado, se votará con la enmienda propuesta por el señor diputado Salguero.

Se va á votar el artículo de la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 7.o Destínase el 30 por ciento del producido del Impuesto General Municipal, en cada Departamento, para la construcción y mejoras de los edificios policiales respectivos."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o

(Se lee):

"Artículo 8.o Créase un impuesto adicional de un milésimo por kilo sobre los ganados que beneficien los frigoríficos, cuyo rendimiento se destina al Tesoro de la Instrucción Pública.

Este impuesto se pagará igualmente por los ganados que se destinen para todo otro establecimiento que prepare carne para exportar, exceptuándose los saladeros que sólo exporten tasajo."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

El 9.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

La Mesa invita al señor Vicepresidente, doctor Aragón y Etchart, á ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el doctor Aragón y Etchart, 1.er Vicepresidente).

9—Continúa la orden del día con la discusión particular de la enseñanza preparatoria en los Liceos de Salto, Paysandú y Mercedes.

En discusión el artículo 5.o sustitutivo propuesto por el señor diputado Simón.

Sírvase leer el señor Secretario el artículo.

(Se lee):

"Artículo 5.o Derógase el artículo 6.o de la ley de 5 de Enero de 1912.

El inciso final del artículo 5.o de la misma ley, quedará redactado así: "El certificado habilitará para el ingreso á las Escuelas de Comercio, á la de Agronomía, á la de Veterinaria y á los estudios preparatorios de la Sección de Enseñanza Secundaria"."

En discusión.

¿La Comisión de Instrucción Pública, acepta el artículo?

Señor Simón — La Comisión de Instrucción Pública aceptó el artículo, y el Poder Ejecutivo lo mismo.

Señor Presidente — Entonces, en sustitución del artículo 5.o, se va á votar el que acaba de leerse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 5.o propuesto por el señor diputado Simón.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Queda desechado el artículo.

Señor Simón — Pido que se rectifique la votación, sobre todo teniendo en cuenta que algunos miembros de la Comisión, que están de acuerdo con el proyecto, por inadvertencia han votado en contra.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se rectifica la votación, de acuerdo con el pedido del señor diputado Simón.

Señor Martínez (don Martín C.) — Sería bueno leer el artículo, porque como ha sido tan postergado este asunto, es natural que no todos se han dado cuenta de lo que se votaba.

Señor Presidente — Sírvase leer el artículo el señor Secretario.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ferrer Olais — Dejo constancia, señor Presidente, de que he votado en contra de este agregado.

Señor Schinca — Deseo dejar constancia, también, de que he votado negativamente.

Señor Presidente — Se hará constar.

Señor Narancio—Mi distinguido colega el señor diputado Bruno y el que habla presentamos en Mayo de este año un proyectito de ley á fin de que se derogara el inciso final del artículo 8.o de la ley de creación de liceos que decía que las horas de clase de dibujo y laboratorio, á los efectos del pago, serían consideradas como medias horas. Argumentábamos entonces, señor Presidente, que estas horas de dibujo y estas horas de laboratorio son, por sus condiciones mismas de horas de trabajo personalísimo del profesor, horas que debieran ser rentadas en igualdad de condiciones que las horas de clase de los demás profesores.

La Comisión de Instrucción Pública de esta Cámara aprobó por unanimidad este proyecto; aceptó y lo informó favorablemente á la Cámara con la firma de los señores Ferrer Olais como miembro informante, doctor Simón, doctor Arias, señor Bruno, doctor Rosalío Rodríguez y el que habla. Por lo tanto, señor Presidente, y tratándose en este momento una ley de reformas de liceos, nada más fácil que incluir este pequeño artículo derogando el inciso final de la ley de creación de los liceos, incorporándolo á ella como artículo 6.o. Propongo, por lo tanto, que se ponga como artículo 6.o: "Derógase el inciso final del artículo 8.o de la ley de creación de liceos que dice: "las horas de clase de dibujo y de laboratorio se considerarán como medias horas á los efectos del inciso anterior"."

Nada más que eso, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase el artículo 6.o del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 6.o Deróganse las disposiciones contrarias á la presente ley".

Señor Naranco — El artículo que yo propongo es como sustitutivo de éste y para que se coloque como 6.o.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor diputado Naranco.

(Se lee):

"Derógase el inciso final del artículo 8.o de la ley de creación de liceos departamentales, que dice: "Las horas de clase de dibujo y laboratorio se considerarán como medias horas á los efectos del inciso anterior".

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Ferrer Olais—Como miembro informante de la Comisión de Instrucción Pública en este proyecto, y de acuerdo con lo que por unanimidad se resolvió, creo que la Honorable Cámara debe aceptar la adición que propone el señor diputado Naranco, por cuanto con este proyecto se viene á hacer un acto de verdadera reparación. Casi no se explica cómo los profesores de dibujo y laboratorio están en una situación tan inferior á los demás profesores, cuando la tarea de ellos es individual, de mucha más dedicación y verdaderamente penosa; cuando menos, creo que deben ser consideradas sus tareas equivalentes á las de los demás profesores. Entiendo que la ley lo que quiso es exigirles á esos profesores más horas de trabajo, con el fin de que pudieran terminar sus cursos, pero no pagarles la mitad.

De manera que aceptando en un todo los fundamentos expuestos por los autores del proyecto, es que la Comisión de Instrucción Pública aconseja á la Honorable Cámara la sanción del artículo en discusión. Por lo demás, se trata de un proyecto que está informado favorablemente y repartido hace más de dos meses. De manera que en este caso, si se explica bien que se aproveche la oportunidad que brinda este proyecto de ley, para no tener que seguir después el proceso de una nueva ley, ya que, como dije, es cuestión de reparar una injusticia de forma, y no un asunto que merezca fundamentalmente un estudio aparte.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión de Instrucción Pública es que acepta el artículo?

Señor Ferrer Olais—Sí, señor; á nombre de la Comisión de Instrucción Pública.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Naranco y que ha sido aceptado por la Comisión de Instrucción Pública.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 6.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

10—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley referente á créditos á los sastres civiles y militares.

Léase el informe y proyecto.

Señor Naranco — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima en la discusión general la lectura del informe y del proyecto, pues este asunto ha sido repartido hace quince días y es conocidísimo de los señores diputados, sin perjuicio de que se lea en la discusión particular.—(Apoyados).

. . . .

Señor Presidente—La Mesa ruega á los señores diputados que no se retiren del salón, pues dejan la Cámara sin número para votar, y así no se pueden tratar los asuntos.

En discusión la moción del señor diputado Naranco.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Naranco para que se suprima en la discusión general la lectura del informe y proyecto del asunto referente á créditos á los sastres civiles y militares.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

"INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda somete á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley que resuelve en forma concreta y definitiva y con la conformidad del Poder Ejecutivo el asunto referente á los créditos de los sastres civiles y militares que concedieron esos créditos al amparo de contratos celebrados con la intervención gubernativa y que fueron posteriormente afectados por la ley de inembargabilidad de 1908.

Está muy lejos del ánimo de vuestra Comisión, al aconsejaros el temperamento que propone en su proyecto, el reconocer derechos incuestionables é innegables que pudieran invocarse en las diversas instancias que otorgan nuestras leyes para obtener su cumplida satisfacción. No. Lo que vuestra Comisión ha conceptuado, examinando el proceso que ha tenido que analizar para determinarse, es que si no puede argüirse por esta clase de acreedores un derecho perceptible, claro é inconcuso, pueden pretender que el legislador no desampare sus intereses, haciendo una apelación á la equidad, que es también una norma de justicia que sustituye en ciertos casos á la ausencia de un derecho definido.

La situación especial en que se encontraban estos acreedores con anterioridad á la ley referenciada, habiendo comenzado á hacer, y pudiendo seguir haciendo efectivo, el cobro regular de sus acreencias, con una amplitud que limitó extensamente la ley de 1908, ha llevado á vuestra Comisión, fundándose, precisamente, en estas razones de alta equidad, á solucionar de una manera que aprecia como la más ajustada á esos principios, los intereses de los sastres civiles y militares.

Para que Veustra Honorabilidad forme juicio con más exactitud de los motivos que median y de la justicia que acompaña al proyecto adjunto, la Comisión pasa á relacionar ciertos hechos anteriores á la promulgación de la ley que restringió las garantías acordadas á los sastres civiles y militares.

Los sastres civiles y militares celebraron con el Gobierno un contrato reducido á escritura pública en 10 de Enero de 1898, aconsejado por el señor Fiscal doctor José María Reyes en su vista de Diciembre 9 de 1897, cuyas cláusulas principales eran las siguientes: "Artículo 1.o Se acuerda á los señores propietarios de sastrerías de equipos civiles y militares la facultad de suministrar los artículos del ramo y accesorios á los señores Jefes y Oficiales del Ejército y empleados civiles del Estado que voluntariamente lo soliciten de la casa proveedora, de acuerdo con las cláusulas que expresa este contrato.—Artículo 2.o La deuda contraída por el cliente será saldada por mensualidades que se harán efectivas por la Tesorería General de la Nación y las Habilitaciones de las Clases Pasivas 1.a y 2.a, respectivamente, al pagarse el presupuesto mensual en que aquél figure. Este descuento de vestuario, por su objeto, gravitará sobre las dos terceras partes libres del sueldo del empleado.—Artículo 3.o Para ser considerado cliente debe el interesado suscribir un documento por el cual manifieste su conformidad al contrato y designe la parte de su haber que quiera asignar para solventar la cuenta corriente que contrae con la casa proveedora. Dicho documento privado será legalizado con arreglo á derecho, en la Capital, por escribano público, y en Campaña, supletoriamente, por Juez de Paz y Teniente Alcalde.—Artículo 4.o El documento extendido con estas formalidades, debe ser presentado, previo recibo, por el sastre contratista á la Tesorería General ó Habilitaciones, en el plazo de dos días de su otorgamiento, si lo fuera en la Capital, y de cinco si proviniese de Campaña, á objeto de ser registrado y sellado; y hecho, se procederá á su devolución. — Artículo 5.o Llenadas estas formalidades es que la Tesorería General ó Habilitaciones podrán recién practicar el descuento convenido en el sueldo del empleado deudor, para cuyo fin la casa proveedora incluirá su nombre, situación, empleo, cuota á deducir, etc., en una lista duplicada por cada repartición, que presentará mensualmente en aquellas oficinas, de acuerdo con las cuales se liquidarán las cantidades definitivas que deben pagarse á los sastres.—Artículo 6.o Para aumentar la cuota de amortización deberán cumplirse previamente por los interesados las formalidades exigidas por los artículos 3.o y 4.o de este contrato.—Artículo 8.o El descuento deberá practicarse hasta la cantidad convenida, siempre que haya parte libre del sueldo á qué imputarlo. Si estuviera ésta afectada parcialmente á otra obligación anterior, el remanente se le entregará al sastre hasta su cancelación, en que se efectuará á su favor el total del descuento, según lo acreditado por el documento del artículo 4.o, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o.—Artículo 9.o En caso de aumento de descuento (artículo 6.o), se cumplirá si hay sueldo á qué imputar el exceso; si no existe, siempre deberá seguir pagando la cuota primitiva, pero se tendrá presente la fecha del nuevo recaudo, para cumplirla exactamente cuando cesen los descuentos que impide su ejecución.—Artículo 12. El Estado Mayor General y la Contaduría darán á la Oficina los datos que pudieran pedir los sastres, relativos á cambio ó traslado de los empleados clientes, para facilitar la ejecución del contrato á las oficinas respectivas.—Artículo 13. La Tesorería ó Habilitaciones no podrán suprimir el descuento que se esté practicando, mientras el cliente perciba sueldo de la Nación.—Artículo 14. El Gobierno, bajo pretexto alguno, tendrá responsabilidad por la cuenta que adeuden aquellos clientes, al tiempo de su fallecimiento, ser dados de baja, renuncia ó destitución. En estos casos cobra el sastre la cuota hasta el último presupuesto donde figuró el empleado, y por el remanente de la deuda tendrá acción personal ante la justicia ordinaria contra el cliente ó su sucesión, y salvo que ésta, si tuviere pensión, consintiera en la continuación del descuento, previo el aviso prescripto á la oficina.—Artículo 15. Las modificaciones y ampliaciones de este contrato se regirán por las reglas del derecho común.—Artículo 17. Los contratistas por el servicio que le presta el Estado donan á beneficio del Hospital Militar el 3 o|o de las sumas mensuales que por concepto de este contrato perciben de las oficinas respectivas, las que harán previamente esta retención al efectuar el pago. Mensualmente deben aquéllas entregar á la Comisión del Hospital el total de las sumas recolectadas. — Artículo 18. Aceptado este contrato se reducirá á escritura pública y se remitirán por el Ministerio de Guerra y

Marina testimonios á la Tesorería General de la Nación, Estado Mayor General, Comisión del Hospital Militar y Habilitaciones de las Clases Pasivas 1.a y 2.a Secciones, que surtirá el efecto de notificación de las disposiciones que le concierne á cada una de esas reparticiones respectivamente". El Gobierno, con fecha 24 de Diciembre de 1897, dictó resolución cuya parte dispositiva era la siguiente: "Derogar el decreto de fecha 5 de Octubre de 1896 y conceder á los señores... el servicio de provisión de vestuario á los señores Jefes y Oficiales del Ejército y empleados públicos que se lo soliciten, en las condiciones y términos contenidos en el artículo proyectado por el señor Fiscal de Gobierno, cuya vista se manda tener por resolución. Esta concesión se hará extensiva á todos aquellos señores sastres patentados que tengan una casa abierta al público, y previa petición y resolución del Gobierno en cada caso. Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.—Cuestas. — Eduardo Mac-Eachen. — Jacobo A. Varela. — Joaquín de Salterain. — Carlos M.a Maeso. — Eugenio J. Madalena."

Como se nota al examinar los términos del contrato, los suministros por concepto de ropas y equipos fueron hechos al amparo de ese convenio, en el que intervenía uno de los Poderes Públicos, quedando comprometido á hacer entregar por las oficinas respectivas las cuotas convencionales que, dentro de las dos terceras partes de los sueldos, podían ceder los que percibieran asignaciones del Estado á cualquier título y que hubieran contraído deuda con los sastres. La responsabilidad del Poder Ejecutivo era, á la vez, extensa, teniendo únicamente la limitación contenida en el artículo 14, si bien había expresado en los considerandos de la resolución de Diciembre 24 de 1897 que "la intervención que el Estado ha tenido y tendrá en esos convenios particulares no trae aparejada ninguna responsabilidad para él, desde que su gestión se refiere á retener una parte del sueldo, para entregarla al cesionario cuando hiciera traspaso ó cesión en forma legal, compensándose la tarea que este servicio determina en algunas oficinas públicas, con los beneficios que produce á la clase militar, tan numerosa y digna de la atención del Gobierno."

Lo justo hubiera sido, pues, no destruir expectativas creadas bajo el imperio de las disposiciones perfectamente legales que resguardaban de un modo definido el derecho de los contratantes. Pero no sucedió así. La ley de 1908, inspirada, sin duda, no en el propósito de herir intereses determinados, sino en la intención de aliviar las cargas que pesaban sobre los empleados públicos, sometidos en su inmensa mayoría á exorbitantes descuentos, convenidos con los acreedores, y á la férula más ó menos inhumana de los prestamistas, abatió el patrimonio de los sastres civiles y militares, colocados en una condición especial respecto de los demás acreedores, en virtud del predicho convenio, al atribuir efecto retroactivo á la ley, dejando casi desamparados á aquellos que habían librado sus intereses á las cláusulas de un contrato hecho con todas las solemnidades estatuídas para ellos al arrebatarles la mayor garantía de sus créditos con la simple asignación del 15 por ciento para cancelar todas las deudas, cualquiera fuera la índole de éstas.

El estudio somero de los antecedentes, que se deja hecho, revela que los sastres civiles y militares fueron afectados en sus expectativas y lesionados en sus intereses por la ley de inembargabilidad. En resguardo de éstos iniciaron aquéllos sus gestiones ante el Cuerpo Legislativo, y continuadas hasta la fecha, poco después de promulgada la ley de 1908, á fin de obtener alguna reparación; pero la forma como pretendían resolver el pago de sus créditos era poco menos que imposible, pues pretendían que no sólo se contemplaran esos intereses, sino los intereses de acreedores de otra índole, á cuyo fin proponían la creación de una deuda amortizable dentro de la cual serían consolidadas las acreencias.

Imposible, en efecto, era la adopción de este temperamento, tanto por la insuperable dificultad de obtener datos exactos sobre el monto de todos los créditos que comprendía el petitorio, como porque, si la retroactividad asignada por el legislador á la ley de 1908, en uso de un perfecto é indiscutible derecho, autorizaba á soluciones de equidad en favor de quienes otorgaron créditos garantizados por un convenio en que intervenía el Poder Ejecutivo, no podía extenderse la aplicación de ese principio á los acreedores que al contratar con sus deudores lo habían hecho sometiéndose implícitamente á las eventualidades de la acción legislativa del futuro.

Limitada á los sastres civiles y militares, como lo hace el proyecto, la solución se presenta factible y fundamentada en propósitos de justicia y equitativa reparación.

Abonándose á los sastres civiles y militares el 70 o|o de sus créditos, que alcanzan, según las mismas manifestaciones de los interesados, á unos 530.000 pesos en deuda amortizable por su valor escrito, y subrogándose el Estado en sus derechos, se da amplia satisfacción á una equidad indiscutible bien aplicada, pues abate ... acreencias en una fuerte proporción, que se aumenta más, si se considera que cuando se emita la deuda, su rescate podrá efectuarse abajo de la par.

Vuestra Comisión deja, con lo expuesto, fundado el proyecto adjunto, hallándose dispuesta á ampliar este dictamen si fuere necesario.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 29 de Octubre de 1915.

Florencio Aragón y Etchart. — Amadeo Almada. — Alberto F. Canessa. — José V. Carvallido. — Francisco Accinelli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para proponer, basado única y exclusivamente en los principios de equidad, á los sastres civiles y militares comprendidos en el contrato del 10 de Enero de 1898, el pago de Deuda Amortizable Extraordinaria, de 4 o|o anual, recibida por su valor escrito, del 70 o|o de los créditos debidamente justificados, anteriores á la ley de 24 de Junio de 1908, y siempre que esos créditos no caigan bajo el imperio de la prescripción del artículo 14 de la resolución gubernativa de Diciembre 24 de 1897.

Art. 2.o A los efectos de lo que dispone el artículo anterior, el Poder Ejecutivo llamará por el término de tres meses á los interesados, para que presenten el monto de sus acreencias con la justificación correspondiente y la manifestación expresa de que se acogen á los beneficios de esta ley.

Art. 3.o Vencido el plazo fijado, el Poder Ejecutivo dará cuenta á la Asamblea General de los créditos que se hubieren presentado, acompañando los justificativos del caso, á fin de que ésta determine si corresponde ó no el abono de esos créditos, y en caso afirmativo autorizar la cantidad de deuda á emitirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, inciso 6.o, de la Constitución.

Art. 4.o Una vez pagados los acreedores que comprende esta ley, en la forma establecida en el artículo 1.o, se considerarán definitivamente canceladas, respecto de ellos, sus acreencias, subrogándolas el Estado en todos sus derechos.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, á 29 de Octubre de 1915.

Aragón y Etchart. — Almada. — Carvallido. — Canessa. — Accinelli.

En discusión general.

(Se retiran varios señores diputados).

. . . .

La Mesa ruega á los señores diputados que no se retiren del recinto. Una vez más que quede el salón sin número, se levantará la sesión.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

. . . .

(Ocupa la Presidencia el doctor Ramón G. Saldaña).

. . . .

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 5.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto sobre represión del alcoholismo.

Léase...

Señor Naranció — Aquí también, aunque peque de cargoso, voy á pedir que se suprima la lectura del informe y del proyecto, para leerse este último en la discusión particular, dado que se va á tratar este asunto en las dos discusiones.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 10 de Diciembre de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

Nota — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

Otra — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3301

Con fecha 2 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores H. Mundlos y Cía., de Magdeburg (Alemania), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"VICTORIA",

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

901-v.dic.28.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

SERVICIO DE BAÑOS

Con autorización superior se hace saber á los propietarios de establecimientos de baños situados sobre la costa, que á fin de prevenir accidentes, observarán las disposiciones que á continuación se expresan:

Artículo 1.o Los establecimientos balnearios situados sobre la costa, indicarán diariamente con jalones flotantes, á las horas de baño, el límite de la zona donde, á partir de la orilla, *no* haya una profundidad mayor de 1 metro 50 centímetros, advirtiendo á los bañistas, por medio de avisos colocados en parajes convenientes, que si rebasan ese límite deben hacerlo con precaución para evitar accidentes.

Art. 2.o Cada establecimiento deberá tener dos botes á remo, provistos de salvavidas, uno para la sección de mujeres y el otro para la de hombres, tripulado cada uno, cuando menos, por dos marineros que hayan obtenido de la autoridad marítima un certificado de que son aptos para prestar auxilio á los bañistas.

Art. 3.o Los establecimientos balnearios serán responsables de los accidentes que ocurran por falta de cumplimiento á estas disposiciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1915. — El Capitán General de Puertos.

898-v.dic.13.

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que el Ministerio de Guerra y Marina, con fecha 27 del corriente ha resuelto conceder el cambio de nombre del pailebot nacional "Alcolea" por el de "Ituzaingó". — Montevideo, Diciembre 2 de 1915. — El Capitán General de Puertos.

899-v.dic.28.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Esta oficina llama á licitación pública para la provisión de maíz, pasto y alfalfa, destinados á los animales del Corralón Municipal, todo por el año 1916, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de la misma, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán hasta el día 20 del mes en curso á las 11, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no consultasen los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

897-v.dic.20.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cecilio Soto**, de 75 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle General Paz número 1361, y doña **Isabel Doremus**, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle General Paz número 1361.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1024-v.dic.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Sagarra**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en Guadalupe, Departamento de Canelones, y doña **Agar Helvia Bernizone Rossi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1025-v.dic.18.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Juan Carlos Campos**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mauá número 26, y doña **Agustina Amalia Pin**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1687.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1026-v.dic.18.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Perfecto Jesús Varela**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1632, y doña **Dolores Calvo García**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.

1027-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Avelino Rivas Piñeiro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1632, y doña **Teresa Calvo García**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. **Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial»** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.

1028-v.dic.18.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Restano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1996, y doña **Lucrecia Ibáñez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1621.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1029-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Comesaña Iglesias**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Vigo (Pontevedra), domiciliado en la calle Municipio número 1616, y doña **Dolores Prego**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Calceda (Coruña), domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1685.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1030-v.dic.18.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que he vendido á la firma de García y Viñale la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tenía establecida en Aguas Corrientes, Departamento de Canelones, y que adquirí de la firma de Viña Hermanos, para que todos los que se consideren con algún derecho se presenten á deducirlo dentro del término de 30 días. —Guadalupe, Diciembre 9 de 1915. — Antonio Viña.

900-v.dic.30.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura pasada hoy ante el escribano don Juan D. Schweizer, ha quedado totalmnete disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de Beraldo, Malgor y Peel, pasando su activo y pasivo absoluto á cargo exclusivo de don Roberto Peel. Los que se consideren como acreedores de dicha sociedad disuelta, deberán presentarse dentro del término de 30 días en el local de la calle 18 de Julio número 315, de esta ciudad, donde serán satisfechos sus respectivos créditos. — Paysandú, Diciembre 6 de 1915. — Juan Beraldo. — Roberto Peel. — Por poder de Juan Malgor: Lauro S. Malgor.

895-v.dic.30.

Al público y al comercio

Aviso al público que he prometido vender á don Domingo Deleón el comercio que en el ramo de café tengo establecido en la

Villa del Rosario, calle General Flores esquina General Lavalleja. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Rosario, Diciembre 4 de 1915. — Catalina Leguizamo.
896-v.dic.30.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE DOS COCHES Y DOS AMBULANCIAS AUTOMOVILES

La Dirección General de la Asistencia Pública Nacional llama á licitación para la compra de dos coches y dos ambulancias automóviles destinados al Servicio Médico de Asistencia Permanente y Domiciliaria.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General (Sección Presupuesto y Proveeduría), calle Rincón número 416, todos los días hábiles de 8 á 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la misma oficina el martes 14 del corriente á las 10. — Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — La Dirección General.
867-v.dic.14.

Ministerio de Relaciones Exteriores

LICITACION

Convócase á licitadores para la impresión, durante el año 1916, del "Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores" que se publica mensualmente.

El pliego de condiciones y modelos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, calle Rincón número 745, de 9 á 11.

En la misma Secretaría se recibirán las proposiciones el día 20 de Diciembre en curso de 11 á 11 y 30.

Para ser tomadas en consideración deberán estar acompañadas de la correspondiente garantía y presentarse extendidas en papel sellado de veinticinco centésimos dentro de sobre cerrado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1915. — La Secretaría. 885-v.dic.20.

Dirección G. de Impuestos Directos

IMPUESTO A LAS HIPOTECAS Y RETROVENTAS

Se hace saber á los interesados que del 15 al 30 del corriente debe abonarse en la Capital y en los Departamentos la segunda cuota del referido impuesto. — Montevideo, Diciembre 8 de 1915. — La Dirección.
890-v.dic.15.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3293



Con fecha 29 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Interwoven Stocking Company, de New Brunswick, New Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"TOE AND HEEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 886-v.dic.24.

ACTA N.o 3286

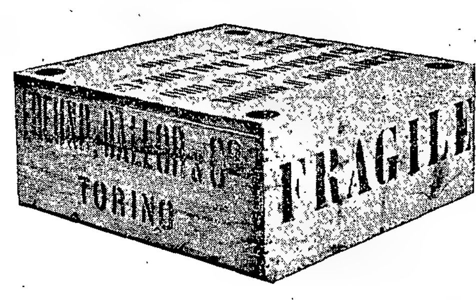


Con fecha 26 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Danrée y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

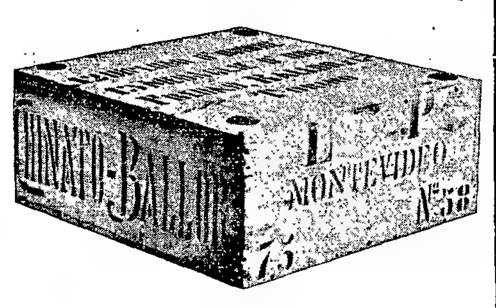
"ELECTRA"

destinada á distinguir lor artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Noviembre 27 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
832-v.dic.17.

ACTA N.o 3313





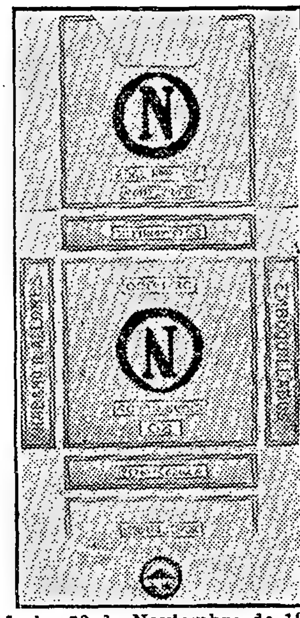


Con fecha 4 de Diciembre de 1915, los señores J. Granara y Cía., apoderados de Freund Ballor y Cía., de Turín (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"VINO CHINATO BALLOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 875-v.dic.23.

ACTA N.o 3283



Con fecha 22 de Noviembre de 1915, los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"N"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Noviembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
808-v.dic.11.

ACTA N.o 3282



Con fecha 22 de Noviembre de 1915, los señores Moure, Allo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL MORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
807-v.dic.11.

ACTA N.o 3296

Radium

Con fecha 30 de Noviembre de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Marietta Knitting Company, de Marietta, Estado de Georgia (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

"RADIUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Noviembre 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 842-v.dic.18.

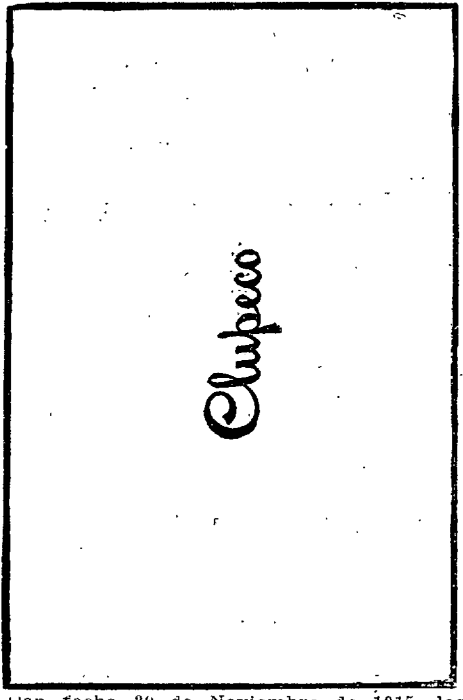
ACTA N.o 3303

Con fecha 3 de Diciembre de 1915, los señores F. M. Maluenda y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LIGIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 866-v.dic.22.

ACTA N.o 3291



Con fecha 29 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cluett, Peabody y Company Inc., de Troy, Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"CLUPECO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 49.a. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 869-v.dic.22.

ACTA N.o 3298

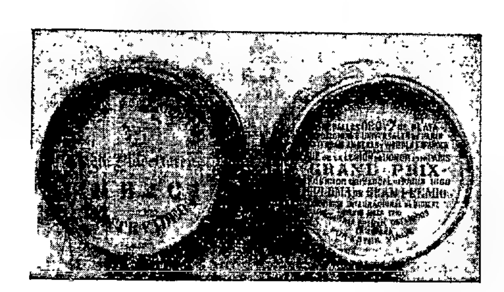


Con fecha 1.o de Diciembre de 1915, los señores Mateo Brunet y Cía., apoderados de los señores A. Pladellorens y J. Lozano, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"CASCO INSCRIPCION 2"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 864-v.dic.22.

ACTA N.o 3297

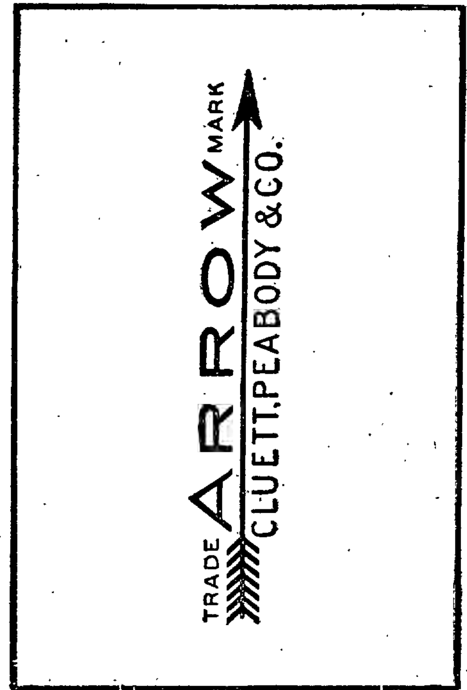


Con fecha 1.o de Diciembre de 1915, los señores Mateo Brunet y Cía., apoderados de los señores A. Pladellorens y J. Lozano, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"CASCO INSCRIPCION 1"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 863-v.dic.22.

ACTA N.o 3288

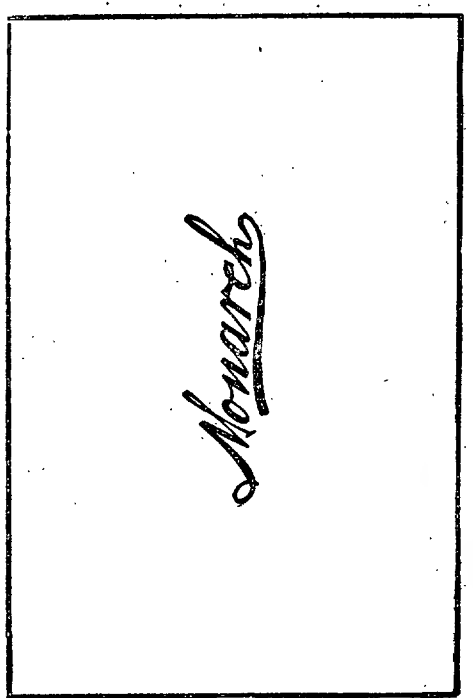


Con fecha 26 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cluett Peabody y Company Inc., de Troy, Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"ARROW"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 49.a. — Montevideo, Noviembre 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 851-v.dic.21.

ACTA N.o 3287



Con fecha 26 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cluett, Peabody y Cía. Inc., de Troy Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"MONARCH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a y 49.a.— Montevideo, Noviembre 26 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 835-v.dic.18.

ACTA N.o 3289

Con fecha 29 de Noviembre de 1915, los señores Mauricio Milies y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NARANJIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 831-v.dic.17.

ACTA N.o 3302



Con fecha 2 de Diciembre de 1915, el señor Kerro Knox, apoderado de los señores H. K. Mulford Compañía, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LLAVE DE ARCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79. — Montevideo, Diciembre 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 854-v.dic.21.

ACTA N.o 3290



Con fecha 29 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Moorhead Knitting Company, de Harrisburg, Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"MONITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 857-v.dic.21.

ACTA N.o 3299



Con fecha 1.o de Diciembre de 1915, los señores Mateo Brunet y Cía., apoderados de los señores A. Pladellorens y J. Lozano, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"CASCO INSCRIPCION 3"

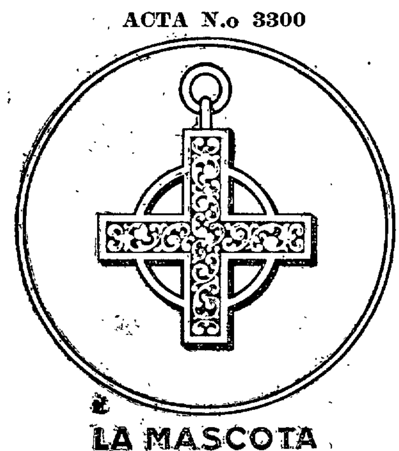
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 865-v.dic.22.

ACTA N.o 3285



Con fecha 26 de Noviembre de 1915, el señor Joaquín F. da Silva, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
2
DOS
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a —Montevideo, Noviembre 26 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
821-v.dic.15.

ACTA N.o 3300



LA MASCOTA

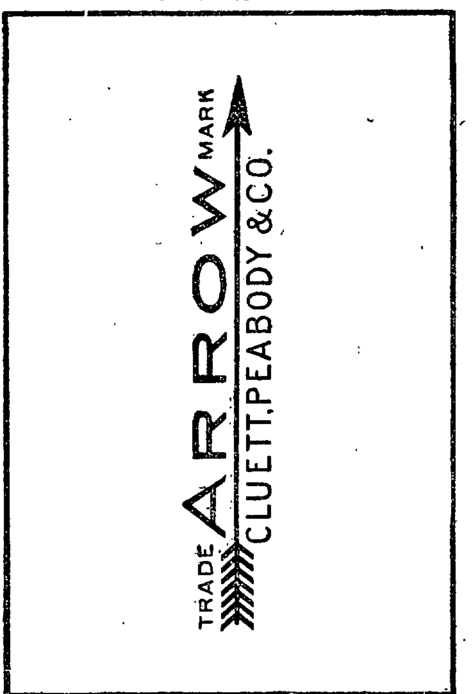
Con fecha 2 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA MASCOTA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, menos las clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
888-v.dic.27.

ACTA N.o 3286



Con fecha 26 de Noviembre de 1915, el señor Manuel Robaina, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"APIARIO LA ROSA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Noviembre 26 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
828-v.dic.18.

ACTA N.o 3292



Con fecha 29 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cluett Peabody y Company Inc., de Troy, Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"ARROW"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 49.a. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
873-v.dic.23.

ACTA N.o 3281



Con fecha 20 de Noviembre de 1915, los señores Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):
"TABARÉ"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a, 12.a y 14.a, 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 20 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
810-v.dic.11.

ACTA N.o 3280

Con fecha 19 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la National Lead Company, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca :
"DUTCH BOY"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, Noviembre 19 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
806-v.dic.11.

ACTA N.o 3295

CHEVROLET

Con fecha 30 de Noviembre de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Chevrolet Motor Company, de Flint, Estado de Michigan (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:
"CHEVROLET"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Noviembre 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
841-v.dic.18.

ACTA N.o 3294

ALCRESTA

Con fecha 30 de Noviembre de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Eli Lilly y Company, de Indianapolis, Estado de Indiana (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:
"ALCRESTA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 15.a, 79.a. — Montevideo, Noviembre 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
840-v.dic.18.

ACTA N.o 3284

Con fecha 23 de Noviembre de 1915, el señor Antonio M. Trabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ANGELITO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 24 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
813-v.dic.13.

Secretaría de la F. de Matemáticas

Llámase por primera vez á concurso para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Ferrocarriles, primero y segundo cursos.

Las bases para ese concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Lo aspirantes podrán presentarse hasta el día 30 de Marzo de 1916 á las 17. — Montevideo, Noviembre 30 de 1915. — El Secretario.
824-v.dic.15.

Administración del "Diario Oficial"

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **«Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente».** — La Administración.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 19..

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta	$	3.00
» la rústica	»	2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

LICITACION DE FORRAJES

Llámase á licitación para la provisión de maíz, pasto, alfalfa y afrecho, destinados á la caballeriza del Correo, por todo el año 1916, y con arreglo al pliego de condiciones que queda á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se abrirán en presencia de los mismos el día 14 del corriente á las 10, reservándose la Dirección el derecho de aceptar ó rechazarlas, según convenga á los intereses de la institución. — Montevideo, Diciembre 7 de 1915. — La Secretaría.
887-v.dic.14.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de cien mojones kilométricos y cien hectométricos, destinados á las carreteras á cargo del Estado.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la provisión de cien mojones kilométricos y cien hectométricos, destinados á las carreteras á cargo del Estado, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones y plano que se hallan á disposición de

los interesados en la Secretaría de esta Dirección (Plaza Zabala número 314), todos los días hábiles de las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 15 de Diciembre próximo á las 10, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontraran alguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 25 de 1915. — José Pedro López, Oficial 1.o. 818-v.dic.15.

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la ejecución de las obras sanitarias y desagues de pluviales, correspondientes al Pabellón de Ginecología en construcción en el Hospital Pereyra Rossell, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles. Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 16 de Diciembre de 1915 á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1915. — La Dirección. 823-v.dic.16.

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reparación general del vapor cisterna «Montevideo»

Llámase á licitación, por segunda vez, para la reparación general del vapor cisterna «Montevideo», de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán hasta el día 14 de Diciembre próximo á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 15 de 1915.—Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o. 602-v.dic.14.

Junta de Administración Militar

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, con carácter de urgente, para la adquisición de 50.000 metros paño de lana de 140 centímetros de ancho para la confección de uniformes para tropa del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 del corriente á las 11, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 884-v.dic.11.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos con destino á la provisión del Ejército y Armada Nacional:

15.000 kilos azúcar molida, 850 kilos azúcar refinada en pancitos, 2.500 kilos aceite refinado, en latas chicas, 200 kilos aceite de olivo, 90 kilos bacalao, 600 kilos café Río, en grano, 28.000 kilos fariña Porto Alegre, 1.500 kilos fideos especiales, 150 kilos garbanzos, 1.800 kilos harina de trigo de primera, 3.800 kilos grasa de caracú, 200 kilos hongos secos, 24.000 kilos papas, 600 kilos pimentón dulce, 800 kilos porotos blancos, grandes, 400 kilos pasta de tomate, en cuartos, 400 kilos queso duro, 400 kilos queso fresco, 1.400 kilos tocino, 400 litros vinagre, 400 kilos dulce de membrillo, 14.000 kilos yerba mate de Curityba, 400 kilos trigo candeal, 400 kilos maíz morocho, 15.000 kilos sal gruesa.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 8 á 12, en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 13 del corriente á las 10, en cuyo día y hora, si concurrieran licitadores en número legal, serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados, reservándose el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Diciembre 2 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General. 844-v.dic.13.

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de lo siguiente.

2.000 metros casimir azúl oscuro, 3.900 metros cheviot, 2.000 metros percalina negra, ordinaria, 2.000 metros cretona ordinaria, amarilla, 2.000 metros satinet ordinario, 1.000 cordones para marinero, 100 docenas camisetas para marinero, 100 docenas pañuelos de seda para ídem, 500 barboquejos para kepí de oficial, 20 kilos broches blancos números 3 y 4.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 8 á las 12, en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 11 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración, con cualquier número de propuestas que se presenten, en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General. 845-v.dic.11.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos destinados á la provisión de las Cantinas Militares:

240 cajones aceite de olivo, 24.000 kilos arroz glace, 120.000 kilos azúcar molida, 24.000 kilos fariña Porto Alegre, 24.000 kilos fideos especiales, 30.000 kilos grasa de caracú, 48.000 kilos harina de trigo de primera, 30.000 kilos jabón amarillo común, 48.000 kilos yerba mate de Curityba.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de 8 á 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 13 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración, si las propuestas presentadas lo fueren en número legal, en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran, reservándose el derecho la Administración de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1915. —Manuel M. Sánchez, Secretario General. 846-v.dic.13.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 15.000 metros lienzo de algodón asargado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 10 de Diciembre á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General. 834-v.dic.10.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la adquisición del material de agregación destinado á la conservación del camino de Melilla, desde la Tablada hasta la Avenida Lezica y desde la propiedad de Sonilla hasta el arroyo de Las Piedras, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en Secretaría todos los días hábiles de las 9 á las 12.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 18 del corriente á las 11. — Montevideo, Diciembre 7 de 1915. — La Dirección. 894-v.dic.18.

Convócase á licitación pública para la construcción del macadam en el Camino Continuación Raffo, desde la carretera nacional á Las Piedras hasta el Camino Lecoq, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en Secretaría todos los días hábiles de las 9 á las 12.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 13 del corriente á las 11. — Montevideo, Noviembre 2 de 1915. — La Dirección. 862-v.dic.13.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Urbano Echenique, propietario del sepulcro número 50 del Cementerio del Paso del Molino, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Bernardo Lacalle, Joaquina Erro, Ema Pintos, Josefa Maggi, Margarita B. de Bouzani y los de Guillermo Duhagón, que se encuentran depositados en el referido sepulcro.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General; así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — La Administración. 892-v.mz.9.

Doña Juana Noya de Fernández, propietaria del sepulcro número 1534 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — La Administración. 837-v.mz.1.o.

COMISION A. DE NUEVA PALMIRA

CERCOS Y VEREDAS

Por la presente se ordena á los dueños de las propiedades que más abajo se expresarán á la construcción y refacción de cercos y veredas, de acuerdo con la presente

Ordenanza

1.o Desde la fecha de esta ordenanza los propietarios de terrenos ubicados frente á la calle Carmelo (hoy General Artigas), desde la ribera á la calle Torres Leiva, quedan obligados á construir cercos y veredas al frente de la referida calle. Quedan incluídos en esta obligación los propietarios de los terrenos que circundan las plazas de los Treinta y Tres Patriotas y del Templo (hoy General Artigas).

2.o El plazo para cumplir con esta resolución es de seis meses improrrogables, á contar desde la fecha.

3.o Dentro de los límites señalados en el artículo 1.o, los cercos serán de ladrillos asentados en barro ó cal ó pared francesa, á elección de los interesados, y de una altura de dos metros fuera del cimiento, debiendo ser éste de 1 1|2 ladrillo hasta la capa sólida. La pared será revocada en cal hacia el frente de la calle.

4.o Las veredas serán de baldosas de cemento, ó ladrillos cubiertos de protland, ó bien de piedra del Salto en la calle General Artigas, y en los terrenos que circundan las plazas, el cordón de éstos será de piedra granito de 10 centímetros de espesor, labrada en la parte superior y lateral, así como el resto de la calle General Artigas entre América y Ribera será construído en igual forma.

El ancho de las veredas será hasta el cordón donde existen cunetas y donde no existen se construirá de acuerdo con lo que determina el artículo 6.o de la ley reglamentaria del 17 de Julio de 1885.

5.o Para que sean determinadas las costas de nivelación, delineación y permiso que correspondan á cada construcción, los interesados deberán solicitar el respectivo permiso á la Comisión Auxiliar, previa justificación de la propiedad.

6.o Vencido el plazo, la Comisión Auxiliar procederá de acuerdo con el artículo 5.o de la ley del 8 de Julio de 1885 y decreto reglamentario del 17 de Julio del mismo año.

Los que así no lo hicieren quedan, desde ese momento, notificados de la multa en que incurran y la Comisión Auxiliar procederá á efectuar las obras ordenadas y á ejecutar las fincas sin más trámites, de acuerdo en un todo con la precisada ley, hasta el pago completo del capital empleado en la construcción, reconstrucción, gastos y costos judiciales.—Nueva Palmira, Noviembre 26 de 1915. — L. M. Tort, Presidente. — Fco. Rotondo, Secretario. 883-v.my.26.

INTENDENCIA M. DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado don José María López, en representación de los menores Alejandra E., Natalia y José M.a Luna, solicitando permiso para desviar un camino departamental, de una fracción de campo que posee en la 3.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con Gregorio Lugo; al Sudeste, con Daniel O'Neill; al Este, con campo del exponente, y al Oeste, con Juan

M.a Estrada y Pascual de los Campos.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y á sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días. — Trinidad, Septiembre 11 de 1915. — Agustín G. Preliasco, Intendente Municipal.— José A. Epalza, Secretario.

751-v.dic.16.

EDICTO

Se hace saber al público que ante esta Intendencia se han presentado don José María López y Atanasio y Carlos Pedreira, solicitando permiso para desviar un camino departamental de una fracción de campo que poseen en la 3.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con Indalecia Machado; al Sur, con Juan M. Estrada; al Este, con Rufina G. de Villanueva, Eusebio Pedreira, Domingo Pedreira y Suc. Elena Machado de Luna, y al Oeste, con chacras de la Suc. Juan Villanueva, terreno ocupado por colegio público, Gervasia Olivera de Perera y más campo del señor López.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y á sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días. — Trinidad, Septiembre 8 de 1915. — Agustín G. Preliasco, Intendente Municipal. —José A. Epalza, Secretario.

752-v.dic.16.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario del 2 de Agosto de 1909, la Intendencia Municipal de Paysandú llama á licitación pública para la provisión de chapas de numeración y nomenciatura de la ciudad.

El pliego de condiciones y modelos se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, en los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público á celebrarse el 28 de Febrero de 1916. — Paysandú, Noviembre 27 de 1915. —G. S. Francesch, Secretario.

830-v.feb.28.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

EDICTO MUNICIPAL — De mandato del señor Intendente Municipal, don Luis Hierro, y en virtud del artículo 687 del Código Rural y del superior decreto del 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que: don Román Rodríguez y Basilio D. Hernández, vecinos de la sexta sección de este Departamento, se han presentado á esta Intendencia solicitando la clausura de una senda de paso que cruza en un predio de sus propiedades.

En su consecuencia, se ruega á todos los vecinos del Departamento y muy especialmente á los de la citada sección, á los maestros de escuelas, á los Comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión de los señores Rodríguez y Hernández conforme á la ley, siempre que prueben un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se solicita, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Las denuncias se pueden hacer ante el Comisario ó Juez seccional ó bien directamente á esta Intendencia. — Treinta y Tres, Noviembre 24 de 1915. — Jorge L. Cenández, Secretario.

856-v.en.3.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constancio Rabuñal**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución número 1678, y doña **Josefa Seijido**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 918.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

1017-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan López**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 686, y doña **Francisca Catalá**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Alicante, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1441.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

1003-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Iglesias García**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 709, y doña **María Vilar**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 791.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

1004-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Raúl Mendilaharsu**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Instrucciones número 2, y doña **Maruja Blanco Acevedo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 767.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la sección del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

1005-v.dic.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Reyno**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colón número 1513, y doña **Dolores Cean**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colón número 1513.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

999-v.dic.14.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Monagas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión niquelador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Camacuá número 588, y doña **Pilar Condines**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Camacuá número 588.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil.

1006-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fernández**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión platero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1378, y doña **Avelina Domínguez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil.

971-v.dic.10.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pascual**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 1336, y doña **Adela Villanova**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 966.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1012-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dimas López**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Canelones número 773, y doña **Benigna García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Canelones número 982.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1007-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pérez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Branco número 1136, y doña **Dorinda Hermida**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Río Branco número 1136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

977-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Guavilla**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 899, y doña **Herminia Rosa Montero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Camacuá número 620.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

978-v.dic.11.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Macció**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Peñarol, y doña **Luisa Mazic**, de 24

años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 979-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Félix Pizzorno,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1519, y doña **Adela Rodríguez,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 980-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Aostalli Montaldo,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Departamento de Colonia, y doña **Marta Perrone,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Olimar número 1576.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 981-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Edmundo Narancio,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1513, y doña **Blanca Grela,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 982-v.dic.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Acosta,** de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1537, y doña **Bibiana Souto,** de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1018-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Varela,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolívar número 36, esquina Avenida Brasil, y doña **Amelia Elvira Vázquez,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1040.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1019-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Misa,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1637, y doña **Felicia Leis,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 916.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1008-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre de 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Trujillo,** de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Particular número 1039, y doña **María Macedo,** de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Particular número 1039.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 992-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Nicolás Constantino Parodi,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 260, y doña **Mercedes Invernizzi,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1458.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 993-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Esmoris,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas número 1781, y doña **Manuela Montans,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas número 1781.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 983-v.dic.11.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Seues García,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle General Fraga número 2a. y doña **Dolores Pazos,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Fraga número 2a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1013-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Tuquet,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Miguelete número 1893, y doña **María Barreix,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1014-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Cervieri,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2176, y doña **María Josefa Giannecchini,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lucca, domiciliada en la calle General Luna número 1296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1000-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Vittola,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1535, y doña **Julieta Dellacasa,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 972-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Barnetche,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Independencia número 1516, y doña **Antonia Brandariz,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Fraga número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 973-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Bentancor,** de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa número 1830, y doña **Dolores Viñas,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1830.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y

lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 974-v.dic.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Manuel Piñón,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Barrio Pérez Castellanos, y doña **Marcelina Echevarría,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1020-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gervasio Fernández,** de 28 años de edad, de estado viudo de Sixta Pereyra, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en Minas, domiciliado en la calle 20 de Febrero s|n., y doña **Elina Paredes,** de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Olimar, Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle 20 de Febrero s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1021-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Larrosa,** de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Industria número 168, y doña **Olegaria Arias,** de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Industria número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 989-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blás Antonio Ferrara,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Comercio número 28, y doña **María Luisa Arigón,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Millán número 2538.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 988-v.dic.13.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Rama,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Araiguá número 1771, y doña **Fermina Gianoli,** de 37 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Araiguá número 1771.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 994-v.dic.13.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Merelles,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Turquía número 538, y doña **Juana Solari,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Rusia número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 984-v.dic.11.

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pastor Malde,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Frigorífica Uruguaya, y doña **Isabel Maneiro,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Barrio Tonkinson.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 985-v.dic.11.

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Goyeche,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Grecia número 430, y doña **Orfilia Burghi,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Nueva Granada número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 986-v.dic.11.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Piñeiro,** de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Grecia número 362, y doña **Cándida Mariño,** de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Norte América número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 987-v.dic.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Ottonello,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2247, y doña **Isolina De León,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Municipio número 1391.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 995-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Juan Puppo,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guayabo número 1928, y doña **Amanda América Protto,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1392.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 991-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Amadeo Jaunsolo,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1390, y doña **Julia Soto,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1473.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 990-v.dic.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Brinco,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad portugués, nacido en Braganza, domiciliado en la calle Lepanto número 57, y doña **Elena Rodríguez,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Braganza, domiciliada en la calle Lepanto número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1022-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Steers,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Bedfort, domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 320, y doña **Isabel Augusta Ancell,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Lavander Hill (Londres), domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1086.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1023-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Acosta Gómez,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Particular número 28, y doña **Juana Cruzado,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cufré número 1781.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1001-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han pro-

yectado unirse en matrimonio don **Juan Giménez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1108, y doña **Ana Calvano**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1002-v.dic.14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Irineo Visoso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón el día 25 de Marzo de 1890, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2135, y doña **Ramona Mallo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 16 de Noviembre de 1892, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1015-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Milán**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Granada el día 15 de Septiembre de 1890, domiciliado en la cale Blandengues número 1808, y doña **Juana Cotelo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 6 de Marzo de 1895, domiciliada en la calle Porongos número 2445.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1016-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Umberto Gaetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Castelamar el día 3 de Noviembre de 1890, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1688, y doña **María Volpi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno el día 12 de Enero de 1893, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1688.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1009-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo José Giorello**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 11 de Diciembre de 1888, domiciliado en la calle *Miguelete número 1858*, y doña **Josefa Abeleuda**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 11 de Octubre de 1891, domiciliada en la calle Jose L. Terra número 2142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1010-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Romeo Juan Meneghetti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Turín el 19 de Enero de 1888, domiciliado en la calle República número 1984, y doña **Isabel Villamil**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid el 19 de Diciembre de 1896, domiciliada en la calle República número 1984.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 996-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Longino Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado el 15 de Marzo de 1890, domiciliado en la calle José L. Terra número 2496, y doña **María Esmeralda Llambí**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas el 25 de Octubre de 1892, domiciliada en la calle José L. Terra número 2496.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 975-v.dic.10.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Rodríguez**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Nicolasa Martínez**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la Avenida al Cerro número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1011-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyecado unirse en matrimonio don **Luis Cuevas**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Juana Pallerola**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 997-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad portugués, *nacido en Ana Castel, domiciliado en* la calle Continuación Agraciada número 251, y doña **Dolores Inocencia González**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en el Camino Nacional número 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 998-v.dic.13.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Bayley Muñoz**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña **Amanda Sequeira Estévez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arízaga, Oficial del Estado Civil. 976-v.dic.10.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE 2.o TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno, doctor don Juan A. Méndez del Marco, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 726 del Código Civil se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á varias sumas de dinero (papel moneda), que fueron halladas en los primeros días del mes de Septiembre del año 1912, junto al caño colector, al Sur de la calle Ibicuy, de esta ciudad, á fin de que se presenten ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1342, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 13 de 1915. — Alfredo Guarnaschelli, Actuario. 750-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO D. DE RIO NEGRO

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Primo Rossi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho causante para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 25 de 1915. —José Durañona y Vidal, Escribano público. 704-v.en.10.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Sucesión Juan Francisco González, Basilia Pereira y Faustina González", se cita y emplaza á los herederos Juan Francisco Quiterio, Prudencio Vidal, Manuel Francisco González y Germán J. Pereira ó á quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos por sí ó por intermedio de apoderado en forma y bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes.—Rocha, Noviembre 23 de 1915. — Juan Cendán, Escribano. 812-v.feb.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita, llama y emplaza á don Diego Violante ó á quien se considere con derecho á la cuarta parte de un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, ubicado en la manzana número 43 de esta villa, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Noroeste, sobre la calle América, por 48 metros 104 milímetros de fondo, y que, por ser esquina, también es de frente al Noreste á la calle Libertad, lindando al Sudeste con don José María Reyes y por el Sudoeste con terreno conocido por de don Isidoro Canosa, para que personalmente ó por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el asunto que sobre venta del inmueble mencionado por no admitir cómoda división, ha promovido don Rafael Luchinetti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santa Lucía, Noviembre 19 de 1915.— Vicente T. Caputi. 801-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DEL Dpto. DE MALDONADO

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Buyssán y Pintos ó á quienes se consideren con derecho á un terreno y mejoras denominado «Fábrica», situado en la parte Norte de esta villa y en la manzana circundada por las siguientes calles: al Norte, calle Reconquista; al Sud, calle Misiones; al Este, calle Ituzaingó y al Oeste, calle Sarandí; para que por sí ó legalmente representados comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Agosto s|n., dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio seguido por el procurador de Impuestos del Departamento, don Juan Mier Velázquez, por cobro del impuesto

de Contribución Inmobiliaria y multa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Septiembre 13 de 1915. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.
549-v.dic.20.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, se cita, llama y emplaza á don Jacinto Rauduviniche y á doña Lucinda Núñez de Barboza, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio testamentario de don Bartolo Rauduviniche y doña Carlota Maya, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Tacuarembó, Noviembre 10 de 1915. —Carlos Escayola, Actuario.
893-v.dic.24.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecida en la Avenida 18 de Julio número 1502, esquina Vázquez, y gira bajo la firma de González y García, quedando á cargo del activo y pasivo del indicado negocio don Salvador González. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1915. — Antonio García. —Salvador González. 891-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad denominada López y Narbaits, separándose totalmente de ella Juan A. López y continuando con el mismo negocio de almacén Pedro Narbaits, quien se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, lo que hace saber para que los que tengan algún derecho se presenten dentro de los 30 días á la calle Continuación Agraciada número 169, á los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 6 de 1915. — Pedro Narbaits. — Juan A. López. 882-v.dic.28.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Soto y Abate el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en el Camino Nacional esquina Avenida Larriera, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San José de Mayo, Diciembre 5 de 1915. — Juan Echenique. 872-v.dic.27.

Al comercio y al público

Habiendo los señores C. Trilhe y Cía. rematado las existencias de su casa de comercio para distribuir en pago entre sus acreedores el porcentaje resultante, arreglo que aceptó la Liga de Defensa Comercial por los acreedores socios que representa, dichos señores, cumpliendo lo convenido, han entregado á dicha institución su importe con el objeto expresado. Antes de proceder al pago por cuenta de los deudores, se hace esta publicación para que los señores acreedores puedan presentarse y hacer las observaciones del caso en salvaguardia de los intereses de todos ellos y en el concepto de que la Liga acepta esta comisión á título de simple intermediaria y para facilitar á los acreedores la percepción del porcentaje que resulta y garantir sus derechos. Se ha fijado el término de cinco días para la presentación, á contar desde la primera de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915.
876-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Eugenio Robert y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Eugenio Robert. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Eugenio Robert. — Federico Clarfeld. — Isabel Dorotea Luisa Ohrt de Clarfeld. 880-v.en.7.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña Teresa Alladio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reducto número 415, esquina Propios, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — José M. Vila.
879-v.dic.27.

Al comercio y al público

Habiendo el señor José María Puyol rematado las existencias de su casa de comercio para distribuir en pago entre sus acreedores el porcentaje resultante, arreglo que aceptó la Liga de Defensa Comercial por los acreedores socios que representa, dicho señor, cumpliendo lo convenido, ha entregado á dicha institución su importe con el objeto expresado. Antes de proceder al pago por cuenta del deudor, se hace esta publicación para que los señores acreedores puedan presentarse y hacer las observaciones del caso en salvaguardia de los intereses de todos ellos y en el concepto de que la Liga acepta esta comisión á título de simple intermediaria y para facilitar á los acreedores la percepción del porcentaje que resulta y garantir sus derechos. Se ha fijado el término de cinco días para la presentación, á contar desde la primera de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915.
877-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba en la casa de comercio sita en la calle 8 de Octubre esquina Larrañaga, bajo la razón social de López y Valiente, ha sido disuelta de común acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Elías López. Y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados.—Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — José Valiente. — Elías López. 878-v.dic.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura que autorizó con fecha de ayer el escribano don Ubaldo Sóñora, se ha disuelto la sociedad que con la firma Marmo y Perrone gira en esta ciudad, calle 18 de Julio número 153 (Unión), en el ramo de carpintería de obra blanca. Las personas que tengan créditos contra la expresada firma, pueden concurrir al expresado domicilio donde los abonará el socio Pascual Marmo; quien se hizo cargo del activo y pasivo de la referida casa. — Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — Pascual Marmo. — Isidoro Perrone.
868-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que, por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos disuelto de común y amistoso acuerdo la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor teníamos establecida en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1350, esquina á la de Ejido, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo don Eliseo García y desligado completamente de la misma don Antonio Añón. Se hace esta publicación á los efectos de la ley. —Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — Eliseo García. — Antonio Añón. 860-v.dic.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que, por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, he contratado vender á favor de don Ceferino Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Maldonado esquina á la de Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1915. — Oscar Beloso. 861-v.dic.24.

Al público y al comercio

Comunico al público y al comercio que he resuelto vender al señor don Fernando Pérez mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en la Avenida General Flores, número 2902, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que pasen á hacer efectivos sus créditos dentro del término que marca la ley. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1915. —Juan Ferrando. 853-v.dic.23.

Promesa de venta

Por el presente hago saber que he contratado vender á los señores Francisco Deolio y Juan Bilheres el negocio de tambo que perteneció á mi extinto hijo Ramón Pereuillé. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 1.o de 1915.—Francisco Pereuillé. 847-v.dic.22.

Promesa de venta

A los efectos de la ley respectiva, el que suscribe hace público que ha prometido vender á don Carlos Garrone el establecimiento comercial que en el ramo de almacén posee en la calle 6 de Abril esquina Artigas, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en la escribanía de don Luis P. Barbeito, calle Zabala número 1362, dentro del término legal. —Montevideo, Diciembre 1.o de 1915. — Ramón Castro. 848-v.dic.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Rafael Cambieri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 1675, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1915. — Pedro Gamba.
849-v.dic.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, participamos que ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, etc. teníamos establecida en este paraje y que giraba bajo la razón de Felipe Longa y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Felipe Longa. — Paso del Sauce (Artigas), Noviembre 30 de 1915. — Felipe Longa. — Luis Gordon.
874-v.dic.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Anton las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Brasil número 117, esquina Bolívar, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1915. — Antonio Fernández Facal.
852-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de artículos para hombres giraba en esta plaza bajo la razón social de Freyre Hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Alberto L. Freyre. Y á la vez, que nuestro señor padre, don Francisco Freyre, se retira de los negocios en que venía actuando, lo que se hace saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Noviembre 30 de 1915. — Freyre Hermanos.
858-v.en.3.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público que con fecha 29 de Abril del corriente año he vendido á don José Pascual la "Peluquería del Royal" situada en esta ciudad, calle Reconquista número 619. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. —Isidro Canadell. — José Pascual.
855-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el escribano Juan J. Domínguez, hemos declarado, de común y amigable acuerdo, extinguida la sociedad que de hecho y bajo la razón de Roca Hermanos existía entre nosotros, por la participación del firmante Gabriel Roca en algunos negocios de la confitería y fábrica de masas establecida en esta ciudad, Avenida General Rondeau números 1577 á 1581, quedando Gabriel separado y desvinculado y á cargo de Antonio Roca el activo y pasivo. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Antonio Roca. — Gabriel Roca.
838-v.dic.20.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Francisco Canto el reparto de leche y útiles empadronado con el número 555, que tenía establecido en la calle Justicia y La Paz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días á fin de series satisfechos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Alejandro López.
826-v.dic.20.

Al comercio y al público

Se hace saber que don Domingo Gambetta ha vendido la casa de comercio que en el ramo de relojería y joyería tenía establecida en la calle 18 de Julio número 1943, á los señores Pascual Nessi y Héctor Correa, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Gambetta. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Domingo Gambetta. — Pascual Nessi. — Héctor Correa.
859-v.dic.23.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Santiago Fernando Cucurullo las existencias, máquinas, útiles y demás enseres del biógrafo establecido en esta ciudad, en la calle Sierra números 2432 á 2436, denominado "Biógrafo Ideal" (Aguada). Los que se consideren acreedores se servirán concurrir con sus justificativos dentro del término de 30 días á la casa número 2199 de la Avenida General Flores esquina Martín García, de esta ciudad, donde serán atendidos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Justo S. Marenco. 833-v.dic.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura pública que autorizó el escribano don Eismark Suárez, hemos disuelto la sociedad Llobet y Gómez que tenía asiento legal en el Paso de la Laguna del Arapey Grande, 8.a sección de este Departamento, dedicada á la compra y venta de mercaderías en general, frutos del país y á la cría y refinamiento de ganados, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Bernardo Gómez, á quien se presentarán los que se consideren con derechos en contra de la sociedad dentro del término legal. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Noviembre 27 de 1915. — María Q. de Llobet. — Eloísa Llobet. — Margarita Llobet. — José Isidro Llobet. — Ramón J. Llobet. — Bernardo Gómez.
836-v.dic.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don Miguel López y á don Agustín Balmaña la casa de negocio de nuestra propiedad en el ramo de almacén y puesto de verduras, situada en la calle Santa Fe número 1197, esquina Zapicaán, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, emplazando á los que se consideren acreedores del referido negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos á don Miguel López, en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1422, de 14 á 15, durante 30 días.— Montevideo, Noviembre 27 de 1915. — Ramón Llera. — Manuel Llera.
822-v.dic.20.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que yo, Aquilino García, he prometido vender á los señores Antonio Emilio Fernández y Julio Outeda Ricoy el establecimiento comercial que en el ramo de café, billar y bar tengo establecido en esta ciudad, calle Sierra número 2038. A ese efecto hacemos saber á los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos correspondientes ante la escribanía del señor Mario Henón, calle Rivera número 1941. — Montevideo, Noviembre 26 de 1915. — Aquilino García. — Antonio E. Fernández. — Julio Outeda Ricoy.
825-v.dic.20.

Al comercio y al público

Se hace saber que por escritura que autorizó el 24 del corriente el escribano don Julio D. Lagos, el señor don Juan Reinhardt prometió vender á don Manuel Do Campo su casa de comercio que en el ramo de venta de cerveza y anexo tiene establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 2009, esquina Nicaragua, debiendo presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, todas aquellas personas que tengan cuentas á cobrar contra dicho comercio, pues vencido ese término no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Noviembre 26 de 1915. — Juan Reinhardt. — Manuel Do Campo.
819-v.dic.17.

Promesa de venta

Habiendo prometido vender á los señores Preve Hermanos la fábrica de hielo que tengo establecida en la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano) en esta República, incluso el edificio, maquinarias, accesorios y útiles; llamo á los que se consideren mis acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de 30 días en el escritorio de los señores Preve Hermanos, Plaza Independencia número [illegible], de esta Capital. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1915. — José M. Vázquez. 820-v.dic.17.

Sociedad Anónima

Del Molino y Fidelería Cosmopolita de San Ramón, Departamento de Canelones (en liquidación).

Ponemos en conocimiento del público que en la asamblea general de accionistas celebrada el 27 de Octubre último, en San Ramón, se resolvió por unanimidad de votos la disolución y liquidación de dicha sociedad, designándose á los que suscriben miembros de la Comisión Liquidadora encargada de llevar á efecto lo resuelto con amplias facultades para que judicial ó extrajudicialmente procedan en la forma que lo consideren más conveniente á los intereses generales.

Que habiendo concertado los señores acreedores con don Juan C. Oliveri, que resulta ser el principal de ellos, que se haga cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad anónima, con la obligación de abonar el 40 por ciento sobre el importe de sus créditos que se detallan en el balance y el 10 por ciento á los señores accionistas sobre el de sus acciones, ambos pagos á 12 y 24 meses de plazo, en cuotas iguales, contados desde el día en que se efectúe la escrituración definitiva, según compromiso privado existente en nuestro poder, forma de liquidación que esta Comisión considera ventajosa para los intereses de todos, máxime cuando ha sido proyectada por los propios acreedores qué son los verdaderos interesados en velar por ellos, en vista de lo cual, cumpliendo con el mandato, la acepta en todas sus partes, y debiendo procederse á la escrituración de todo lo perteneciente al establecimiento mencionado á favor de don Juan C. Oliveri, á quien se ha dado posesión del mismo, se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San Ramón, Noviembre 24 de 1915. — Natalio López Ramos. — Pedro Conti. — Ernesto Prósper.
816-v.dic.15.

Venta de panadería

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular que he prometido vender á mi hijo don Enrique P. Bernasconi la panadería que mi finado esposo, don Pedro Bernasconi, tenía establecida en esta villa. A los fines expresados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores de dicho comercio para que concurran con sus respectivos créditos dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de lo que la citada ley establece. — Villa de San Ramón, Departamento de Canelones, Noviembre 22 de 1915. — Mariana I. de Bernasconi. 815-v.dic.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Frugoni las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 1902, esquina Asunción número 1301, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo. Noviembre 22 de 1915. — Juan Lorenzo.
809-v.dic.14.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto el señor Herminio Ortiz vender al señor Santiago Vacca la parte que le corresponde en la casa de comercio que bajo la firma Ortiz y Vacca gira en esta localidad, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á nuestros acreedores para que concurran al domicilio que nuestra sociedad tiene en esta villa, dentro del término de 30 días, á percibir el importe de sus créditos. — Sarandí del Yí, Noviembre 22 de 1915. — Ortiz y Vacca.
802-v.dic.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he prometido vender á los señores Juan Bonino Gallo y Juan Jacinto Barrozo la casa de comercio que tengo establecida en el pueblo 25 de Agosto, Departamento de Florida, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de series abonados. — Pueblo 25 de Agosto, Noviembre 22 de 1915. — Miguel S. Calvo.
798-v.dic.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en la calle Canelones número 2298, de esta ciudad, bajo la razón social de Manuel Eytor y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Eytor.—Montevideo, Noviembre 22 de 1915. — Manuel Eytor. — Juan Garrido. 803-v.dic.13.

Sociedad Compañía Telefónica Cooperativa "La Nacional"

(PAYSANDU)

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que en la asamblea general extraordinaria realizada el 19 del corriente, quedó resuelta la liquidación de la sociedad por haber expirado el término fijado para su duración, quedando comprometida la venta de todas las líneas y demás bienes al señor Julio E. Riveró, debiendo los acreedores y accionistas presentarse á cobrar sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio de la Empresa, calle 8 de Octubre número 203, bajo las sanciones establecidas en el artículo 229 del Código de Comercio. — Paysandú, Noviembre 20 de 1915.— El Liquidador. 799-v.dic.23.

Venta de zapatería

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Eleuterio Vallone mi casa de negocio en el ramo de zapatería que tengo establecida en la Avenida General Flores número 2384. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de series abonados. — Montevideo, Noviembre 20 de 1915. — Rafael Gambone.
805-v.dic.14.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que con la firma Susviela y Aguiar giraba en la calle Lavalleja número 45 (Hipódromo), en el ramo de depósito de cereales y forrajes, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Eustaquio A. Susviela.— Montevideo, Noviembre 20 de 1915. — Eustaquio A. Susviela. — Jesús M. Aguiar.
798-v.dic.22.

Disolución de sociedad

Entre los suscriptos, amigablemente, ha quedado disuelta la sociedad que tenían sobre el comercio "Cafe Universal", sito en las calles 18 de Julio y 25 de Mayo, de esta ciudad, bajo la razón de Arnábal y García, quedando con el activo y pasivo el consocio don José M. Arnábal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días. — San José, Noviembre 18 de 1915. — José M. Arnábal. — Inocencio García (hijo).
786-v.dic.11.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Wáshington Vázquez mi casa de negocio en el ramo de cigarrería y salón de lustrar calzado que tengo establecida en la calle Colón número 1607. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de series abonados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Pablo Hernández. — Wáshington Vázquez.
785-v.dic.11.

Al público y al comercio

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he cedido á mi hijo Juan Ramón Cabara las existencias, muebles y útiles de mi negocio de carnicería establecido en Ituzaingó, 2.a sección judicial del Departamento de San José. — Ituzaingó, Noviembre 20 de 1915. — Ramón Cabara. — Juan Ramón Cabara. 791-v.dic.11.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Devenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Ferrea y Cía. José
Fignoni Luis

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Galván Angel
Giordano Pedro

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jauregui Marcos J.

L

Lantes José M.
Loiz Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José
Lacuesta Concepción

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio
Rodríguez Clara

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero Raúl B.
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1915.

881-pte.1016. V.o B.o: [illegible] [illegible] Olivera.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Pideras de Afilar	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Arenal	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 26...	Barra del Tala	M.	25 Novbre. 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Rincón de la Torre....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen...	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
[illegible] Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5....	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas del Pelado.....	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Rius.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
	MINAS		
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán............	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Barrancas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 33...	Campanero	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Suburbios de Aiguá....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Cañada de la Cruz....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Rincón de Olivera	M.	31 Marzo 1916

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 52...	Puerto de la Paloma...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 54...	Kil. 18 (Don Carlos)..	M.	31 Julio 1916
1.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena.....	M.	30 Junio 1916
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7....	Punta de los Ceibos ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara........	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 48...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 5....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1915
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 48...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Puntas del Quebracho..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Chacras del Chuy.....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Bañado de las Pajas...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo......	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Montecito	M.	31 Marzo 1916
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2....	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	M.	31 Marzo 1916
	RIVERA		
2.o Rural núm. 48...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 5....	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 6....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Burmester ...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Matajo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ...	M.	31 Marzo 1916
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6....	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 31...	Coronado	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 34...	Tamanduá	M.	31 Marzo 1916
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 18	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Curupí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Mataojito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Vera	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Marzo 1916
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Soto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	M.	30 Junio 1916
1.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Marzo 1916
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Llovederas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Isla de Arguellos......	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Marzo 1916
	SORIANO		
1.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Cabelludo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	San Martín	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Costa del Espinillo.....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40...	Buena Vista	M.	31 Marzo 1916
	COLONIA		
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915

Notas — **1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.** — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

727-pte.625.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de Lorenzo Parodi y Hno. el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Miguel Barreiro número 120, esquina 26 de Marzo (Pocitos), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Juan Nario.
787-v.dic.11.

Al comercio y al público

Los que suscriben, cumpliendo con la ley de la materia, hacen saber que han constituído una sociedad comercial en el ramo de carnicería y puesto de frutas y verduras, con sede en esta ciudad en la calle Treinta y Tres número 1590. El activo y pasivo de la antigua casa quedó á cargo del socio Alfredo Gianotti. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Alfredo Gianotti. — Benjamín Montes de Oca.
790-v.dic.11.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que por escritura autorizada ante el escribano don Joaquín F. Amilivia, he prometido en venta á don Alfredo Noveri el establecimiento de mi propiedad que gira en los ramos de almacén, tienda y ferretería y demás anexos en Villa María Albina, 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres. Los acreedores del mismo deberán concurrir dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos á mi casa de comercio, calle Agraciada número 2100. Transcurrido el término el comprador queda exento de responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Estanislao Valdés.
776-v.dic.10.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que Elbio Ayçaguer vendió á Manuel Suárez la platería y joyería de su propiedad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días concurran á nuestro domicilio social en esta localidad á percibir el importe de sus créditos. — Sarandí del Yí, Noviembre 17 de 1915. — Ayçaguer y Suárez.
827-v.dic.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que amigablemente y de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que en el ramo de fabricación de caños de plomo y broncería y venta de artículos de ferretería teníamos establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 735, bajo la firma de Emilio Callegari é hijo, quedando el ex socio don Emilio Callegari separado de dicha sociedad y de todo derecho y obligación y dueño de todo el activo y pasivo de ella el ex socio don Bernardino Callegari. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos del caso. — Montevideo, Noviembre 17 de 1915. —Emilio Callegari. — Bernardino Callegari.
778-v.dic.10.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Evergisto Falcón mi casa de comercio en el ramo de café, despacho de bebidas y billar que tenía establecida en la calle Capurro número 70. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Constancio Sapelli.
782-v.dic.10.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor José Cotelo la casa de negocio en el ramo de puesto de frutas y verduras que tengo establecida en la calle Juan M. Blanes número 976. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Antonio Castro.
775-v.dic.10.

Disolución de sociedad

Por la presente, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que desde el 24 de Octubre ppdo. y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la firma de Cherro y Ottonello, establecida con almacén y despacho de bebidas en Piedras Blancas, "Almacén de la Lata", quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio Domingo Cherro, con quien tendrán que entenderse todos los que tuvieren trato alguno con la misma. — Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915.— Domingo Cherro. — Francisco Ottonello.
753-v.dic.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger el 11 del corriente, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Soza y Pons, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Manuel Soza Ponce. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. — Manuel Soza Ponce. — Bernardino Pons (hijo).
788-v.dic.11.

Al comercio y al público

Hago saber que con fecha 30 del corriente vendí al señor Ciriaco Salvatierra las existencias de mercaderías de mi casa de comercio situada en Punta de Araújo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Paysandú, Octubre 30 de 1915.—M. R. Suárez.—Ciciaco Salvatierra.
777-v.dic.10.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que he resuelto vender al señor Santiago Pissano mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en la calle Yaguarón núm. 1909, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos dentro del término que marca la ley. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Juan C. Lúgaro.
726-v.dic.11.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1179